TOMO 152 Montevideo, Jueves 29 de Julio de 1943 Núm. 11050

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se refunden en la 1.a las dos secciones urbanas de Durazno y se marcan límites

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 21 de 1943.—Número 1706.

Vistos estos antecedentes formados con motivo del pedido formulado por la Jefatura de Policía de Durazno, en el sentido de suprimir la actual 2.a sección urbana refundiéndola en la 1.a sección urbana;

Atento a lo aconsejado por la Sección Personal, de este Ministerio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Déjase sin efecto el decreto de 24 de Diciembre de 1934, que subdividió la 1.a sección urbana del Departamento de Durazno, creando la 2.a sección urbana.

Art. 2.º Los límites de la 1.a sección urbana del citado Departamento quedarán determinados en la siguiente forma:

1.a Sección urbana (Ciudad de Durazno)

Norte, Noroeste y Este: el río Yi comprendido entre el puente del Ferrocarril Central del Uruguay y la prolongación de la calle Viana y Achucarro.

Oeste y Noroeste: la vía, incluída, del Ferrocarril Central del Uruguay, desde el río Yi hasta su cruce con la calle Joaquín Suárez.

Sur y Sureste: la calle Joaquín Suárez, desde la vía del Ferrocarril Central del Uruguay hasta la calle Maldonado, siguiendo por ésta hasta la calle Viana y Achucarro y continuando por esta calle y su prolongación hasta el río Yi.

Art. 3.º Comuníquese a la Jefatura de Policía del Departamento de Durazno, tome nota la Sección Personal, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2

Decreto. Se da el encargo de preparar los materiales de la Historia Diplomática de la República

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 7 de 1943.

Considerando: que hay un verdadero y alto interés público en que se elabore y concluya, en forma orgánica la Historia Diplomática de la República, de la cual sólo han aparecido hasta el presente monografías y estudios fragmentarios debidos al esfuerzo particular de distinguidos investigadores del pasado nacional;

Considerando: que el Estado debe tomar a su cargo la función indicada, encauzando las investigaciones en archivos, mapotecas y repositorios documentales públicos y reservados, desde los antecedentes relativos a la formación y constitución del país y a la demarcación de sus límites hasta la época contemporánea, dirigiéndolas en el sentido de que sirvan a la ilustración histórica, el conocimiento de las gestiones diplomáticas realizadas y a la más eficaz orientación de la política exterior de la República, y manteniéndolas, en todo lo que afecta a la posición internacional y a las relaciones con otros pueblos, dentro de los términos y condiciones de natural y conveniente discreción que corresponde a la índole misma de tales materias, para lo cual es indispensable actúen en dichas investigaciones funcionarios responsables y especializados del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Atento a que es de competencia de la Dirección de Tratados Internacionales de ese Ministerio, la tarea de compilar, anotar y dirigir la publicación de la Legislación Internacional del país, y realizar la investigación histórica referente a las negociaciones de los Tratados, efectuando

para ello, búsquedas de antecedentes, revisiones y estudios conexos con las materias propias y características de la Historia de la Diplomacia Uruguaya,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Encárgase al señor Director del Departamento de Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Nelson García Serrato, con carácter honorario, la función de reunir, clasificar y ordenar los materiales necesarios para la Historia Diplomática de la República, y darles organización y forma literaria en volúmenes que se irán publicando, a medida que su autor los concluya y presente, por cuenta de la expresada Secretaría de Estado.

Art. 2.° Las secciones Archivo, Biblioteca, Mapoteca y Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores prestarán a la obra indicada la colaboración que requiera el funcionario encargado de realizarla.

Art. 3.° El Ministerio de Relaciones Exteriores gestionará oportunamente el concurso de las instituciones dependientes de otras Secretarías de Estado que custodian materiales históricos, para el cumplimiento de los fines y propósitos señalados.

Art. 4.° Comuníquese, insértese y publíquese. — AMEZAGA. — JOSE SERRATO.

3

Decreto. Se dispone que un Liquidador de la Aduana pase a prestar servicios en el Ministerio

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 14 de 1943.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Pase a prestar servicios en comisión en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Liquidador de la Dirección General de Aduanas, señor don Avelino M. Gerona.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — JOSE SERRATO. — RICARDO COSIO.

4

Decreto. Se comete la organización en Nueva York de la "Oficina de Informaciones del Uruguay"

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 14 de 1943.

Vista la conveniencia que existe en completar los servicios del Departamento Comercial y Financiero organizado en la Embajada ante los Estados Unidos de América con una Oficina en Nueva York, que pueda servir de enlace con las oficinas y firmas con centrales en esa ciudad;

Considerando: que si bien se halla radicada en Wáshington la actividad diplomática y oficial interesa mantener asimismo un contacto directo con los centros comerciales para el mejor éxito de la gestión de fomento del intercambio comercial con los Estados Unidos;

Considerando: que el Agregado a la Embajada del Uruguay, señor Roberto Fontaina, ha formulado un ofrecimiento para organizar y costear en Nueva York una "Oficina de Informaciones del Uruguay" que podría realizar en forma eficaz esa acción y desempeñar los cometidos que interese delegarle para el mejor servicio del Departamento Comercial,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase y agradécese el ofrecimiento formulado por el Agregado a la Embajada del Uruguay, señor Roberto Fontaina, cometiéndosele la organización en la ciudad de Nueva York de la "Oficina de Informaciones del Uruguay".

Art. 2.° La Oficina de Informaciones dependerá de la Embajada ante los Estados Unidos y actuará en las gestiones que por la misma se le encomienden, y especialmente en aquellas actuaciones relativas a las actividades propias del Departamento Comercial y Financiero.

Art. 3.° Corresponderá especialmente a la "Oficina de Informaciones del Uruguay" la realización de la propaganda y demás medidas que contribuyan a facilitar e intensificar el intercambio comercial con los Estados Unidos, asesorando a los importadores y exportadores, y prestando el apoyo preciso para el mejor desarrollo de las actividades comerciales y financieras.

Art. 4.° Oportunamente, y por intermedio de la Embajada, se establecerá la contribución del Estado para el sostenimiento de la oficina que se organiza.

Art. 5.° Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA. — JOSE SERRATO.

5

Decreto. Se nombra Cónsul en Palma de Mallorca

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 14 de 1943.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Cónsul honorario de la República en Palma de Mallorca, Islas Baleares (España), al señor Andrés Jaume Rovira.

Art. 2.° Expídase la patente respectiva, comuníquese, etc. —AMEZAGA. — JOSE SERRATO.

6

Decreto. Se nombra Vicecónsul en Sevilla

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 14 de 1943.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Vicecónsul honorario de la República en Sevilla (España), al señor Segismundo López de Rueda y Pitaro Saunders.

Art. 2.° Expídase la patente respectiva, comuníquese, etc. —AMEZAGA. — JOSE SERRATO.

7

Decreto. Se dispone que un Cónsul de Distrito pase a desempeñar esas funciones en San Francisco (Estados Unidos de Norte América).

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 14 de 1943.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Pase el Cónsul de Distrito de Segunda Clase, don Eduardo Dieste, a desempeñar las funciones de su cargo en San Francisco, Estado de California (Estados Unidos de América).

Art. 2.° Expídase la patente respectiva, comuníquese, etc. —AMEZAGA. — JOSE SERRATO.

8

Decreto. Se prorroga la permanencia en el cargo de un Jefe de Misión Diplomática

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 7 de 1943.

Vista la ley 9.940 del 3 de Julio de 1940 por la que en su artículo 45 establece la jubilación obligatoria para los funcionarios de la Administración Pública que hubieran cumplido la edad de 70 años; y

Atento a que por el inciso B), párrafo 3.° del citado artículo se faculta al Poder Ejecutivo para prorrogar la permanencia en el cargo a los señores Jefes de Misión Diplomática que hubieran llegado al límite de aquella edad,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Prorrógase hasta el 30 de Junio de 1944 la permanencia en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario al señor don Virgilio Sampognaro.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — JOSE SERRATO.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

9

Decreto. Se señala un cometido al Inspector General de la Dirección de Agronomía

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Julio 13 de 1943.—Número 194|943.

Vista la nota de la Dirección de Agronomía en la que plantea inconvenientes que se derivarían de la aplicación de la resolución de fecha Marzo 27 de 1943, reglamentando las funciones y cometidos del Inspector General de dicha dependencia:

Resultando: que la mencionada resolución fué precedida de su similar, de fecha 11 del mismo mes, por la que se disponía que la Dirección de Agronomía sometería a la aprobación del Ministerio un reglamento de funciones y cometidos del Inspector General de Agronomía;

Que, consecuentemente, la resolución interna de fecha Marzo 27 próximo pasado sólo pudo tener el carácter de provisoria y subordinada a lo que se resolviera, una vez considerado el proyecto, cuya confección se encomendaba a la Dirección de Agronomía;

Que expresando la mencionada Dirección, a su juicio, no correspondía la formulación de un nuevo reglamento de funciones, ya que el vigente, de fecha Mayo 6 de 1938, llenaba todas las exigencias administrativas y técnicas derivadas del funcionamiento del citado servicio inspectivo, por lo que correspondía mantenerlo sin modificaciones, solución ésta, aconsejada también, como modo de evitar conflictos de jerarquías y atribuciones que ya habría provocado la mencionada resolución provisoria de fecha Marzo 27 próximo pasado:

Considerando: que en materia de normas, legales y administrativas, interesa no tanto la existencia de las mismas sino el exacto cumplimiento de los mandatos en ella contenidos;

Que hay que convenir que el decreto de fecha Mayo 6 de 1938, contempla en forma satisfactoriá las exigencias de contralor y vigilancia, derivadas del funcionamiento de los servicios agronómicos, en su doble faz administrativa y técnica, debiendo ser completado con la obligación impuesta al Inspector General de informar periódicamente a sus superiores de las deficiencias o fallas que observare en el funcionamiento de las diferentes secciones o servicios:

Que la obligación de informar al Jefe superior del organismo debe completarse con la obligación de suministrar idéntico informe al titular de la Cartera, ya que si bien éste no puede descender a la minucia administrativa u oficinesca —que en parte pudieran contener aquellos informes— le interesa, en cambio, conocer en sus grandes líneas el funcionamiento de los servicios agronómicos, sobre todo en cuanto dicen relación con las Agronomías Regionales como reflejo de la situación general de la campaña y como complemento de la observación directa que el mismo pudiera adquirir en sus visitas al interior del país;

Por todo lo cual,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Sin perjuicio del informe anual a que se refiere el inciso E) del artículo 1.° del decreto de fecha 6 de Mayo de 1938, el Inspector General de la Dirección de Agronomía elevará al titular de la Cartera y al Director de Agronomía un informe mensual, en que dará cuenta de las inspecciones realizadas en las diferentes secciones y servicios de aquella dependencia, destacando las deficiencias o fallas que notare y haciendo las observaciones o sugestiones que le merezcan el funcionamiento de los mismos.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — ARTURO GONZALEZ VIDART.

10

Decreto. Se autoriza una industrialización de trigo de la última cosecha destinada a producir forraje

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Julio 16 de 1943.—Número 555|943.

Visto que de acuerdo con lo informado por el Servicio Oficial de Distribución de Semillas, está prácticamente terminada la industrialización del remanente de la cosecha de trigo 1941-42, destinada a producir forraje en cantidad suficiente a las exigencias de la demanda;

Considerando: que las causas que fundaron el decreto de fecha 30 de Marzo próximo pasado, subsisten en los momentos actuales;

Que el Estado debe velar por el mantenimiento de los rendimientos agropecuarios, a fin de evitar el acrecentamiento de las crisis de producción por que atraviesa la economía nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase al Servicio Oficial de Distribución de Semillas a disponer de hasta 10.000 (diez mil) toneladas de trigo de la cosecha 1942-43, para proceder a la industrialización del mismo.

Art. 2.° Esta industrialización se ajustará a las normas establecidas en el contrato tipo aprobado por resolución de fecha 30 de Junio del corriente año.

Art. 3.° El Banco de la República proveerá el trigo necesario para esta molienda, dando preferencia a los lotes de conservación más deficiente.

Art. 4.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — ARTURO GONZALEZ VIDART.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

11

Resolución. Se hacen promociones en "Diario Oficial"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 21 de 1943.—Número 2287|939.

Vacante en la Dirección y Administración del "Diario Oficial" un cargo de Contador (Item 5.03, categoría III grado 7), por renuncia del señor Contador don Jorge Telechea — que lo desempeñaba — aceptada por el Poder Ejecutivo con fecha 9 de Julio en curso;

Resultando: Que la expresada Dirección propone para ocupar el referido cargo, al actual Auxiliar de la misma oficina, señor Osvaldo Buono; y manifiesta, en favor de dicha propuesta, que el referido funcionario tiene título de Idóneo en Administración Pública y Comercio, otorgado por la Facultad de Ciencias Económicas; que excede de once años el tiempo que lleva sustituyendo al Contador en sus licencias y ocupando el segundo lugar en la Contaduría de la citada Administración, y finalmente, que desde hace más de dos años actúa de Contador, en virtud de que el titular señor Telechea intervenía en la oficina como Tesorero, por autorización de 28 de Diciembre de 1939;

Resultando: Que, además, la misma Dirección propone otras designaciones de funcionarios para proveer la vacante que dejaría el señor Buono y las que motivarían los ascensos inmediatos;

Resultando: Que en diversas resoluciones el Poder Ejecutivo consideró que la precitada Dirección es una oficina eminentemente recaudadora;

Considerando: Que, dado lo expuesto y por referirse a personal con funciones directas de contralor, dichos cargos son los que pueden proveerse en cualquier fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98, inciso F), de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal, de fecha 31 de Diciembre de 1936; y que en virtud de ello, las designaciones de que se trata se encuentran en las condiciones exigidas por el decreto del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, de fecha 25 de Junio próximo pasado;

De conformidad con las propuestas de nombramientos efectuadas por la Dirección de "Diario Oficial", la que para formularlas ha dado cumplimiento a lo establecido en los decretos del Poder Ejecutivo, de fechas 31 de Diciembre de 1940 y 4 de Febrero de 1941, sobre ascensos de los funcionarios públicos;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Designar para ocupar el cargo de Contador de la Dirección y Administración de "Diario Oficial, Item 5.03, partida 4, categoría III, grado 7, al señor Osvaldo Buono, actual Auxiliar de la misma oficina; para sustituir a dicho señor en el referido cargo, Item 5.03, partida 6, categoría IV, grado 5, al señor Alberto Font, actual Auxiliar de la citada Dirección, Item 5.03, partida 7, categoría IV, grado 3; para reemplazar al señor Font en el cargo mencionado, al actual Escribiente de la expresada oficina, señor Alberto Feijóo; y para ocupar el puesto que deja vacante este último, Item 5.03, partida 9, categoría IV, grado 2, a la Telefonista (perteneciente a la planilla de "Disponibilidad"), señora Ester Sabujeiro de Rojo.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

12

Mensaje. Se envía a la Asamblea General un proyecto de ley sobre delitos contra la economía nacional, formación del Consejo respectivo, etc.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 6 de 1943.—Número 2092|943.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de Ley sobre delitos contra la economía nacional, creación del Consejo de la Economía Nacional y estatutos de la industria y del comercio.

El capítulo I del proyecto dispone que constituye delito todo convenio, pacto, combinación, amalgama o fusión de capitales tendientes a establecer o sostener un monopolio o a lucrar con él, así como también todo acto por medio del cual se procure un alza o baja artificial o anormal de los precios, perturbando la libre acción de la ley de la oferta y la demanda en las operaciones industriales y comerciales.

Se han seguido las normas que sancionadas por el Congreso de los Estados Unidos en el año 1890, por iniciativa del Senador Sherman y que obedecieron al clamor de una población que sufría los abusos de las coaliciones capitalistas. El Senador americano fundó su proyecto en estos términos: "Las empresas y los capitales asociados no están satisfechos por la existencia de sociedades en concurrencia entre ellas. Han intentado una nueva forma de combinación comúnmente llamada trust, que procura evitar la concurrencia, uniendo las corporaciones, las sociedades o los principales individuos comprometidos en los mismos negocios, y entrega el poder y la propiedad de esta combinación al gobierno de algunos individuos y a menudo al contralor de un solo hombre llamado "Trustee", "chairman" o presidente. El solo objeto de esta combinación es hacer la concurrencia imposible. Puede controlar el mercado, aumentar o bajar los precios, según que eso sirva mejor sus intereses egoístas; bajar los precios en un lugar dado y romper la concurrencia y elevar los precios allí donde la concurrencia no existe. Su razón de actuar es la de aumentar los provechos de las partes que la componen. La ley del egoísmo, no controlada por la concurrencia, la obliga a desdeñar los intereses de los consumidores. Dicta sus condiciones a las compañías de transportes, decide del precio del trabajo, sin temor a las huelgas, pues en su dominio ella no tolera concurrentes. Una combinación como ésta, es mucho más peligrosa que todo lo que se ha inventado hasta aquí. Y cuando se extiende a la mayor parte de las sociedades comprometidas en una industria particular, en los Estados de la Unión, tiende a aumentar precios para el consumidor de todos los artículos que ella produce: es un verdadero monopolio, nefasto para el público, y en virtud de las reglas a la vez del "common law" y del derecho civil, es nula y sin efectos; es el objeto de persecuciones de parte de los tribunales: está expuesta a perder los derechos y los privilegios derivados de su personería, y en algunos casos debe ser denunciada como criminal, y los individuos comprometidos deben ser castigados como criminales."

"A este género de combinación nos referimos en este momento".

La Ley Sherman levantó explicable oposición en los centros comerciales e industriales, y su aplicación se hizo difícil, pues, la resistencia de los intereses afectados, el ingenio de los abogados, las vacilaciones de los Jueces y las dificultades de la prueba, crearon un ambiente de desconcierto favorable, para que quedaran en la impunidad los infractores. La primera aplicación se hizo cinco años después de sancionada la Ley. Los industriales alegaban que el texto de la Ley se refería solamente al comercio, negando que las disposiciones respectivas pudieran serles aplicadas, porque si bien la Constitución Federal autorizaba al Congreso Federal a reglamentar el comercio, no le daba facultades para reglamentar la industria. El primer fallo dictado en el caso de la Refinería de Azúcar Knight, fué favorable a los industriales, pues la Corte declaró que el Gobierno Federal no tenía el derecho de imponer normas a la producción industrial. Más tarde, en el año 1905, la Corte declaró en el caso Swift, que las sociedades industriales que venden sus productos, caen bajo las sanciones de la Ley que reprime los monopolios.

Esta cuestión fué definitivamente resuelta por la Clayton Act, que estableció que la expresión "comercio", comprende también a la industria. Esta Ley, dictada en 1914, veinticuatro años después de la Ley de reducción de los trusts, permitió concluir con las discusiones relativas a la eficacia de la ley, no sólo en lo referente a su aplicación a las industrias, sino en lo referente a las coaliciones obreras, que en algunos casos la jurisprudencia intentó comprender entre los acuerdos prohibidos.

Es interesante el resumen que el doctor Anastasi ha hecho de las principales aplicaciones de la legislación contra los monopolios, por las autoridades judiciales de los Estados Unidos. El proceso de la represión de las infracciones ha sido largo, pero finalmente se ha logrado extirpar los males de esta nueva forma de la delincuencia contemporánea.

Después de historiar el caso Knight, dice Anastasi, que fué efímera la victoria de los abogados de los trusts. "El caso mencionado, (United States v. Trans-Missouri Freight Association), sirvió para que la Corte antes de transcurridos dos años precisara su interpretación de la ley Sherman en un sentido ampliamente favorable a la lucha contra los trusts. La Ley se declaró aplicable a los ferrocarriles, y los contratos o combinaciones "in restraint of trade" fueron prohibidos con abstracción de si pudieron ser razonables o no. El contrato entre diversas compañías de ferrocarriles, fué declarado ilegal, y la asociación cuyo propósito era mantener las tarifas y prevenir la competencia en el territorio de diversos estados, fué disuelta. La doctrina de la Corte fué bien categórica: toda combinación en restricción del comercio, está prohibida por la Ley de Julio 2 de 1890, asuma la forma de un trust o cualquier otra forma. Además la Ley se refiere a todos los contratos en restricción del comercio, aunque la restricción sea razonable. Cuando la Ley, decía en su voto el Juez Peckhman, declara ilegal todo contrato o combinación en restricción del comercio entre varios estados, el amplio y ordinario significado de tal lenguaje no está limitado solamente a aquellos contratos en que haya una irracional restricción del comercio; todos los contratos están incluídos, y ninguna excepción o limitación puede agregarse sin colocar en la Ley lo que ha sido omitido por el Congreso.

He aquí, otros pasajes, bien significativos, por cierto, del fallo de la Corte: "Pero la expresión "contrat in restraint of trade" no tiene una significación tan limitada (se refería a la pretensión en virtud de la cual se sostenía que la Ley no había modificado el sistema del "common law", frente al cual sólo se reprimían las restricciones no razonables), se han conocido los contratos "in restraint of trade", y se ha hablado desde hace varios siglos a la vez en Inglaterra y en este país, y el término comprende toda especie de contrato que en el hecho restrinja o pueda restringir el comercio. Algunos de estos contratos han sido considerados nulos por los tribunales, y no podían ser puestos en vigencia porque la restricción que contenían no era razonable; mientras que otros han sido considerados válidos porque no eran de esta naturaleza. Un contrato puede ser "in restraint of trade" y ser sin embargo válido bajo el "common law". Aunque válido es, sin embargo, un contrato "in restraint of trade", y sería considerado como tal en el "common law" o en cualquier parte... El argumento, que nos ha sido presentado contra la inclusión de todos los contratos, aunque previsto por el lenguaje de la Ley, se ha fundado sobre la pretendida presunción de que el Congreso, a pesar del lenguaje de la Ley, no podía haberse referido a todos los contratos, sino a aquéllos que constituían irracionales restricciones del comercio. En estas circunstancias se nos pide, por consiguiente, que decidamos que la Ley del Congreso o hace excepción para todos los contratos que no son restricciones irrazonables a la libertad del comercio y que se contenten por mantener las tarifas a un precio racional, aunque el lenguaje de la Ley no haga esta excepción. En otras palabras se nos pide que leamos en la Ley por medio de una legislación judicial una excepción que no ha sido admitida por la rama legislativa del Gobierno, y esto sería en virtud de esta teoría que la inoportunidad de la legislación es tan evidente que no puede suponerse que el Congreso quisiera hacer prevalecer el sentido natural del lenguaje que empleaba. Esto no podemos ni debemos hacerlo. Si fuera necesario leer la Ley, así como lo pretenden los demandados, el Congreso es el organismo que debería modificarla, y no este tribunal por un procedimiento de legislación judicial que sería totalmente injustificable."

"La tesis del alto tribunal de Estados Unidos, apareció así nítidamente por primera vez en este fallo. Todo acuerdo "in restraint of trade" está prohibido por la Ley Sherman, sin entrar a considerar si estas restricciones son razonables o no".

"El caso United States v. Joint Traffic Association. En 1898, la Suprema Corte, tuvo ocasión de refirmar sus enseñanzas de 1897. Tratábase en realidad de una especie análoga; pero el acuerdo había sido redactado por treinta compañías de ferrocarriles que se propusieron obtener la revisión de la solución del caso referido en los párrafos anteriores. El contrato, observa Lambert, se esforzaba en satisfacer las exigencias de una combinación lícita; los participantes declaraban expresamente que su finalidad era establecer y mantener tarifas y condiciones de transporte razonables. Los abogados de la asociación sostuvieron que si la Ley Sherman seguía siendo interpretada como lo había hecho la Corte, era contraria a las cláusulas de la enmienda 5.a, y privaba a los contratantes de su libertad contractual.

"La Suprema Corte, no les dió razón a las compañías. El Congreso, dijo, tiene el poder de prohibir, por restringir el comercio interestadual, un contrato o acuerdo entre las compañías ferroviarias para establecer y mantener cuotas o tarifas para el transporte de fletes y de pasajeros, aunque dichas tarifas sean razonables; y tiene el poder de prohibir todo convenio o combinación entre compañías ferroviarias, por los cuales se evita la competencia entre las mismas. La libertad constitucional de contratar no ampara el derecho de las compañías de ferrocarril de combinar y consolidar una poderosa asociación con el propósito de evitar la competencia entre las mismas, manteniendo sus tarifas más altas que lo que podían serlo, si funcionaran las leyes de la competencia aunque dichas tarifas sean razonables.

"Agregó la mayoría de la Corte, que "a pesar de la libertad general de contratar que cada ciudadano posee en virtud de la Constitución, constatamos que hay gran variedad de contratos que, aunque no sean prohibidos por inmorales, pueden serlo por la legislación de los Estados, en ciertos casos por el Congreso. Se plantea así la cuestión: ¿La Ley examinada constituye un ejercicio legítimo del poder del Congreso sobre el comercio entre los Estados y una reglamentación válida de este comercio? La cuestión es para nosotros solamente una cuestión de facultades, y no una cuestión de política. Pensamos que el Congreso tiene la facultad, y por consiguiente la ley es válida."

"El caso Addyston Pipe and Steel Co. v. United States. Por evolución unánime de la Suprema Corte se declaró comprendida entre las prohibiciones de la ley Sherman a una combinación formada por seis compañías y que en la práctica eliminó completamente la competencia para la venta de las cañerías en los Estados Unidos, dividiéndose el territorio en diversas partes, de suerte que cada compañía tuviera el derecho exclusivo de vender sus productos.

"La entidad demandada, hacía valer tres argumentos: primero que el poder del Congreso para reglamentar el comercio entre los Estados, no le permitía ejercer el poder general de prohibir una categoría de contratos privados entre ciudadanos, aunque esos contratos debieran llegar a una restricción del comercio entre Estados; segundo que aún si estos contratos hubieran creado una restricción a la libertad de comercio, esta restricción no era irrazonable; tercero, que el acuerdo no versaba sobre el comercio. La Corte desestimó estos argumentos y rehusó nuevamente negar al Congreso el derecho de prohibir los contratos "in restraint of trade". Además, pareció volver sobre la interpretación estrecha de la palabra comercio, como excluyente de producción, que había dado en el caso del trust del azúcar.

"La distinción aparece en estos términos: "El propósito directo de la combinación en el caso Knight fué el contralor de la manufactura del azúcar. No había combinación o acuerdo en términos que se refirieran a la futura disposición del artículo manufacturado; nada contemplaba transacciones en el comercio interestadual". Pero con relación a la nueva combinación, dijo: "El directo e inmediato resultado de la combinación era necesariamente una restricción al comercio interestadual respecto de los artículos manufacturados por cada una de las partes para ser transportado fuera del Estado en que fueron elaborados. Los demandados, por razón de esta combinación y del acuerdo sólo pueden enviar sus mercaderías fuera del Estado en que fueron manufacturadas para la venta y entregadas a otro Estado, bajo los términos y persiguiendo las disposiciones de tal combinación".

"En el voto del Juez Taft, refiriéndose aquel magistrado a la invocación del precedente Knight, expresó que la Corte no había encontrado ninguna prueba para indicar una intención de poner una restricción al comercio. En el presente caso, agregó, las pruebas muestran que a ninguna de las compañías interesadas en la combinación se le permite enviar mercaderías fuera del Estado en que se manufacturan, excepto bajo los términos establecidos por el convenio. ¿Puede en esta forma dudarse, preguntaba, de que hay aquí una directa restricción del comercio interestadual por parte de estas compañías?

"La sustancia de este caso, es, pues, la siguiente: el acuerdo sobre la producción está afectado por la Ley Sherman cuando el envío a los Estados de los artículos manufacturados sólo puede efectuarse según las bases del convenio.

"El caso Montague v. Lowry. En este caso fué declarado ilegal, como restrictiva del comercio interestadual, una asociación de vendedores del Estado de California, con industriales de otro Estado, formado con el objeto de controlar la venta de sus productos en California. Observó la Corte, que se trataba no solamente de una combinación o monopolio entre fabricantes, sino de un acuerdo entre ellos y los vendedores de los artículos manufacturados.

"El caso Northen Securities. Es, sin duda, éste, uno de los fallos de la Corte de Estados Unidos que ha alcanzado mayor difusión, habiendo sido motivo de numerosos estudios en las revistas jurídicas de aquel país.

"Tratábase de una combinación de tenedores de acciones de compañías ferroviarias que se hacían competencia y con el propósito de evitarla, transfirieron sus acciones a una compañía "holding" organizada bajo las leyes de un Estado que tenía el contralor de las acciones de cada una de las compañías.

"Se sostuvo que la combinación o acuerdo representado por la compañía "holding", no tenía directa representación con el comercio estadual, siendo la compañía una colocación de capital y no una compañía de transportes, y por lo tanto los Estados Unidos no tenían autoridad constitucional para regular las transferencias de las compañías.

El desarrollo de la compañía "holding", había sido planteado para evitar la competencia, y el Gobierno Federal hacía notar que si se admitiera la validez de este "holding" nada impediría a los ferrocarrileros de Estados Unidos suprimir todas las compañías fundiéndose en una sola red.

"En New Jersey, a ejemplo de la "Northern Securities", muchas otras empresas declaradas ilegales se habían agrupado bajo el régimen de las sociedades "holding".

"En este caso, quienes se habían agrupado eran las compañías de ferrocarriles; y el vínculo se había realizado por la constitución en New Jersey de una sociedad que compraba las acciones de las diversas compañías entregándoles en cambio acciones de la "holding". Había llegado a esta solución después de haber fracasado en las diversas tentativas para evitar la competencia.

"La Suprema Corte consideró que no estaba en cuestión el poder de los Estados Unidos para regular la transferencia de las acciones, sino el poder de las compañías de restringir o monopolizar el comercio interestadual. La sociedad "holding" no era una inversión "bona fide", sino que en su concepción y propósitos era un esquema para controlar el comercio interestadual. El Gobierno, dice, no sostiene que el Congreso puede controlar la simple adquisición de acciones para una corporación dedicada al comercio interestadual. Ni sostiene que puede el Congreso controlar la organización de corporaciones estaduales autorizadas por sus estatutos para comprometerse en el comercio interestadual e internacional. Pero sostiene que el Congreso puede proteger la libertad del comercio interestadual por todos los medios que sean apropiados y legítimos, no prohibidos por la Constitución. Por el fin que se le ha dado a la voluntad nacional, legítimamente expresada, el Congreso puede evitar que una compañía, actuando como una corporación "holding", pueda llevar adelante los propósitos de una combinación formada para restringir el comercio interestadual.

"Agregó la Corte "que para ser viciosa una combinación como la que la Ley de Congreso condena, no es necesario que se demuestre que la combinación, en realidad, entrañe o deba entrañar la supresión completa del comercio o un monopolio completo; sino que es simplemente esencial que se demuestre que, por su actuación, tiende a restringir el comercio y los negocios entre los Estados o entre las naciones, y a privar al público de las ventajas que resultan de la libre concurrencia. La garantía constitucional de la libertad de los contratos, no impide que el Congreso prescriba la regla de libre concurrencia para aquéllos que intervienen en el comercio internacional o el de los Estados".

"Los abogados de la Northern Securities habían sostenido que la aplicación de la Ley Sherman contra "holdings" constituídos conforme a las leyes sobre corporaciones de un Estado, implicaba un avance del gobierno federal sobre los derechos de los Estados. Había una venta de títulos por sociedades constituídas en el interior de los Estados y el Congreso Federal no podría ver en ese hecho una operación de comercio entre Estados que legitimara su intervención. Las sociedades o los particulares podrían disponer de sus acciones, conforme a las leyes de los Estados particulares.

"Contra esta interpretación la Corte declaró: "ningún Estado puede, simplemente, creando una sociedad o de otra manera, proyectar su autoridad al interior de los otros Estados y sobre todo al continente, de manera de impedir al Congreso que ejerza el poder sobre el comercio internacional o entre los Estados que él posee en virtud de la Constitución, de tal manera que esas sociedades vinculadas al comercio entre Estados, estén exceptuadas de la obediencia a las reglas legítimamente establecidas por el Congreso para ese comercio... Toda sociedad creada por un Estado, está necesariamente sometida a la ley suprema de la nación".

"Son igualmente interesantes las proposiciones que sentó en su voto el Juez Harlan, y que él resumió así: "a) que, aunque la Ley Sherman no haga referencia a la simple manufactura o producción de artículos dentro de los límites de los diversos Estados, comprende y declara la ilegalidad de todo contrato, combinación o acuerdo en cualquier forma y de cualquier naturaleza, que directa o necesariamente actúe en restricción del comercio entre los diversos estados o con las naciones extranjeras; b) que la ley no está limitada a las restricciones del comercio interestadual o internacional que no sean razonables, sino que abraza todas las restricciones directas impuestas por cualquier combinación, acuerdo o monopolio de cualquier comercio; c) que las combinaciones aún entre privados fabricantes y vendedores de los cuales derive una restricción del comercio interestadual o internacional, están igualmente comprendidas por la ley; d) que el Congreso tiene el poder de fijar normas según las cuales se gobierne el comercio interestadual e internacional, y por la Ley antitrust ha prescripto la regla de la libre competencia entre los que están dedicados a ese comercio".

"En consecuencia, la doctrina de la Corte, que fué bien explícita, abandonó francamente y sin ambajes la restricción que se había impuesto en el caso Knight, y entendió que aún los acuerdos dentro del interior de un Estado, estaban afectados por la Ley, si de ello se podía inferir la restricción del comercio entre los estados.

"Además, el precedente tiene como interés el hecho de que por primera vez se declaró la invalidez de una "holding company", cuando tiende a la supresión de la concurrencia, principio que después, como veremos, se repite con motivo de la Standard Oil.

"El caso Standard Oil. Bajo la presidencia de Taft, el Gobierno Federal inició una acción contra el más poderoso de los trusts, la Standard Oil, que había tomado la forma de una "holding", que poseía una red completa de filiales, más o menos setenta. Reclamaba el Gobierno Federal la disolución del trust, fundándose en que era peligroso para la libertad del comercio. Los tribunales inferiores hicieron lugar a la petición del Gobierno, y la Corte confirmó su decisión, poniéndose a tono, por otra parte, con la opinión pública, ya que esta organización había suscitado protestas generales en el territorio de la Unión. El ataque había sido dirigido contra una de las poderosas entidades de los Estados Unidos, como que había reunido un capital social de cien millones de dólares y había adquirido la mayoría de las acciones de 19 compañías petrolíferas, antes independientes, que terminó por controlar definitivamente. Las sentencias decidieron que la Standard Oil, constituía una combinación en restricción del comercio y además una tentativa para monopolizar el comercio del petróleo entre los Estados.

"Por la resolución definitiva de la Corte, la Standard fué impedida de usar los stocks o de ejercer cualquier contralor sobre las compañías subsidiarias, y estas compañías fueron impedidas de pagar todo dividendo a la Standard Oil, y de impedir que ésta ejerciera algún contralor sobre ellas en virtud de la posesión de las acciones, o de otros poderes adquiridos por medio de la combinación. Se prohibió además a las personas o corporaciones que llevaran a cabo cualquier otra o similar combinación que violara la sentencia, y finalmente se prohibió a los componentes que llevaran a cabo negocio alguno de petróleo entre Estados, mientras no se efectuara la disolución que fué ordenada en el plazo máximo de seis meses.

"Pero lo importante del caso fué el empleo de la llamada "rule of reason", según la cual no todo contrato de combinación que opera para restringir la libre competencia, puede considerarse dentro de las prohibiciones de la Ley, sino únicamente aquéllos que tienden al monopolio de la industria o del comercio, o que son irrazonables en el sentido de que pueden ser considerados perjudiciales para el interés público, o más bien el propósito público incorporado a la Ley. Se conceptuó que no era posible establecer reglas rígidas y fijas, o un criterio preciso con respecto a la legalidad de las combinaciones para restringir el comercio, dependiendo cada caso de sus propias características y hechos."

"La sentencia de la Suprema Corte, en sustancia decidió lo siguiente: a) que toda indebida restricción al comercio interestadual o extranjero, está prohibida por las disposiciones de la ley de 1890; b) que debe aplicarse una regla de razón para determinar si las restricciones caen dentro de las disposiciones de la Ley; c) que las prohibiciones de la Ley antitrust no exceden de la autoridad del Congreso para regular el comercio, aplicadas a la indebida restricción del comercio interestadual o extranjero del petróleo y sus productos, por combinación, conspiración o monopolio, o por tentativa de monopolizar parte del tal comercio; d) el Poder Legislativo no se delega inconstitucionalmente a las Cortes, cuando el lenguaje de la Ley, deja al Poder Judicial, decidir si en un determinado caso los actos particulares caen dentro de la condenación del estatuto; e) que la unificación del poder y del contralor de la industria del petróleo que resulta de reunir en las manos de una compañía, "holding", el capital en acciones de varias compañías que trafican el petróleo o sus derivados, suscita la presunción de la intención de excluir a otros del comercio, y esto centraliza en la combinación un perpetuo contralor del movimiento de aquellos artículos a través del comercio interestadual o extranjero, en violación de las prohibiciones de la ley de 1890; f) que la reunión de las acciones de varias compañías de petróleo en las manos de una compañía "holding", con el intento de excluir a otro del comercio, y así centralizar en la combinación el contralor de las mercancías, constituye una violación de las disposiciones de la ley de 1890."

"Es interesante hacer notar, como lo recalca Thornton, que este caso no anula la doctrina de los precedentes United States v. Freight Association y United States v. Joint Traffic Association, que hemos resumido anteriormente, pues, el Juez White, que hizo conocer la opinión del Tribunal, expresamente aprobó las conclusiones de aquéllos."

"No obstante esto levantó, como lo expresa el mismo Thornton, una tempestad de oposición. Entre estos opositores, deben señalarse, entre muchos otros, a Gerald C. Henderson, que en un estudio sobre la Federal Trade Commission critica la decisión y considera que no es conforme al interés atribuir a los jueces tan amplios poderes como para distinguir desde el punto de vista económico, si su actividad es razonable o no. En el fondo lo que la Corte sostuvo fué la facultad de amplia apreciación judicial. Pero además, se ha afirmado, fundadamente, en los Estados Unidos, que la introducción de la regla de razón sólo se hizo "obiter dictum".

"El caso The American Tobacco Company. Ocho días después de resuelto el caso anterior, la Corte reprodujo su jurisprudencia en un asunto que también reunía excepcional importancia, el del trust del tabaco."

"A la Tobacco Company, se le hacía el cargo de que por medio de la Unión de Propietarios de Acciones de la Compañía y de otras corporaciones accesorias, y subsidiarias, ejercía el contralor sobre el comercio interestadual del tabaco, asumiendo los caracteres de un monopolio y restringiendo el comercio. El contralor y los propósitos ilegales de la combinación, se establecieron por las siguientes consideraciones: a) por el hecho de que la primera organización fué impelida a someterse por una guerra comercial inspirada en los mismos propósitos que originaron la combinación; b) porque inmediatamente después de la combinación y del acrecimiento de capital que siguió, los actos subsiguientes justificaron la interferencia movida por el propósito de usar el poder de la combinación con el fin de monopolizar el comercio de tabaco; c) por la gradual absorción del contralor sobre todos los elementos esenciales para la manufactura del tabaco, colocando ese contralor en corporaciones aparentemente independientes, que servían como perfectas barreras para la entrada de otras en el comercio del tabaco; d) por el gasto persistente de millones de dólares en la compra de establecimientos, no para utilizarlos sino para clausurarlos" y convertirlos en inútiles, para los propósitos del comercio; e) por las constantes estipulaciones entre las partes, para no competir en lo futuro. En este caso, como en el de la Standard Oil, hay una disidencia parcial del Juez Harlan, quien entendió que insertar en la interpretación los términos "irrazonable" o "indebida", refiriéndose a la restricción del comercio era hacer en una Ley del Congreso, legislación judicial. Por otra parte, dijo, si hay acuerdo en que la combinación en cuestión es ilegal, bajo cualquier interpretación de la Ley antitrust, no hay la menor necesidad de entrar a una argumentación para demostrar que la Ley del Congreso debe ser leída como si contuviera las palabras "irrazonable" o "indebida". Todo lo que se puede decir sobre la opinión de la Corte, sobre este punto de vista, dijo, es "obiter dicta" pura y simple".

"El caso Miles Medical Company v. John D. Park and Sons Company. Menos de dos meses antes de los importantes fallos dictados con motivo de los trusts de la Standard Oil

y de la American Tobacco, la Suprema Corte tuvo oportunidad de decidir una interesante cuestión jurídica planteada con motivo del derecho que invocaba una compañía que, produciendo un cierto número de especialidades medicinales determinaba los precios por mayor y menor en convenios con mayoristas y minoristas. No obstante esos convenios, un comerciante llegó a procurarse por medios oblicuos los productos de la Miles, que enajenó luego a precios más reducidos a los minoristas. Su actitud determinó la deducción de una acción civil con la Miles, a la que la demandada contestó invocando la nulidad de los contratos por violación de la Ley Sherman."

"Sustancialmente, la Corte declaró que los contratos entre un productor y los vendedores, que fije los precios a éstos, ya sea en las operaciones por mayor o menor, importa una restricción del comercio, e ilegítima por el derecho común, y en cuanto al comercio interestadual, está afectada por la Ley de 1890, no justificándose la restricción por el hecho de que el productor sea propietario de los remedios expendidos bajo fórmulas secretas".

"Los casos Sanatogen y Bublisher's. Siempre dentro de la fijación de precios una sentencia importante, fué la dictada por la Corte de Estados Unidos, en el llamado "Sanatogen Case".

"La Compañía Bauer, era propietaria de una patente para un remedio denominado Sanatogen, que era vendido a los minoristas a la condición de que no lo revendieran a menos de un dólar el frasco. Con motivo de que un farmacéutico de Wáshington no respetó esta estipulación, y vendió el frasco a menos de un dólar, la compañía rehusó continuar suministrándole el producto. La Suprema Corte, que conoció en el caso decidió en contra de la compañía, declarando que desde el momento en que el fabricante había trasmitido al minorista la propiedad del remedio, había perdido desde la venta todo derecho sobre el producto y no podía imponer el precio mínimo de reventa. Se resolvió así que el derecho de la patente a hacer, usar, y vender, la invención o descubrimiento, no incluye el derecho de imponer el precio a que el artículo patentado debe ser revendido al por menor, por un comprador que ha pagado el precio completo requerido por el artículo.

"La misma norma fué aplicada a los impresos.

Una asociación de editores había insertado en lista negra el nombre de un establecimiento que vendía sus sobres debajo del precio normal. La Suprema Corte dió razón al establecimiento demandado alegando que el derecho del autor (Copyright) no duraba sino hasta la venta del libro. Después de este acto el vendedor estaba ampliamente facultado para venderlo como le conviniera. La Ley de propiedad literaria, agregaba, no autoriza convenios de ilegítima restricción del comercio y que tienden al monopolio, en violación de específicos términos de la Ley Sherman, que ampliamente alcanzan todas las combinaciones, que tienden a instalar y perpetuar monopolios."

"El caso de la estación terminal de San Luis. El caso United States V. St. Louis Terminal Association permitió a la Suprema Corte aplicar el criterio de razonabilidad para rehusar la disolución de un acuerdo que en realidad no establecía un monopolio, y por el contrario significaba ventajas para el público. Se trataba de una reunión entre catorce compañías ferroviarias para vencer las dificultades que se oponían a la construcción de una estación en la ciudad de St. Louis. La principal era la construcción de un túnel. En lugar de construir catorce estaciones y catorce túneles las compañías concurrentes se habían asociado y construído una sola estación con los gastos comunes. Evidentemente no existía en el caso ninguna restricción del comercio interestadual."

"Otros casos: los casos siguientes han tenido menos difusión, pero su enumeración puede convenir a objeto de observar las variadas aplicaciones de la Ley Sherman. Mencionaremos en primer término el precedente United States v. Reding en que se resolvió que la ley contra los trusts había sido violada por porteadores que poseían un monopolio sustancial de los medios de transporte entre las minas o depósitos de carbón le Pensilvania y los puertos de embarcación, controlados además por compañías subsidiarias de minas de carbón y de venta del mismo."

"En el caso U. S. v. Unión Pacific se resolvió que una combinación de ferrocarriles dedicados al comercio interestadual que creó un predominante control con una corporación, con el resultado de que la competencia existente en el comercio interestadual se restringió evidentemente, constituía una violación de la ley de 1890, ya se cumpliera por medio de transferencia directa de las acciones o por medio de una compañía 'holding'".

"La Corte ordenó que el Tribunal inferior dictara un decreto para impedir el uso de "stock" mientras éste perteneciera o fuera controlado por la Union Pacific Co. para que el pago de los dividendos no se hiciera sin interventor nombrado por dicha Corte; que cualquier plan para disponer del "stock" debía ser sometido a la aprobación del Tribunal inferior y que al no someterse ese plan o al no ser aprobado por el Tribunal, se procedería a la intervención y venta si fuera necesario para disponer del "stock" en forma tal que se efectuara la disolución de la combinación."

"En los autos United States v. Patten se decidió que la ley de 1890 era violada por una combinación para obtener un acaparamiento en la venta por mayor de una materia prima tal como el algodón, normalmente sujeto al comercio interestadual, siendo uno de los medios para asegurar ese acaparamiento hacer las compras para futuras entregas a la vez que obtener materia prima sustrayéndola a la venta por tiempo indeterminado con el propósito de elevar artificialmente su precio para todos los compradores del país."

"En el caso U. S. v. Pacific Arctic y Navegation Co. se resolvió que un acuerdo entre porteadores ferroviarios y marítimos y un compañía de muelles para establecer una ruta y aunar tarifas entre dos puntos de diferentes Estados y rehusar iguales convenios con otros porteadores y aumentar considerablemente las tarifas locales y discriminar los derechos de muelles constituía una violación de la ley."

"En el caso Eastern States Retail Lamber Dealer's Association v. U. S. se decidió que la ley Sherman se violaba por la concertada y sistemática circulación entre sus miembros de informaciones confidenciales que daban los nombres de vendedores al por mayor ocupados en el comercio interestadual juzgados como vendedores directos a los consumidores, con el objeto de retirarles el patrocinio de la entidad. La Corte sostuvo que un revendedor al por menor tiene el indiscutido derecho de suspender sus tratos con un comerciante al por mayor por razones suficientes para él, y puede hacerlo al pensar que este comerciante está procediendo deslealmente al tratar de minar su comercio. Pero cuando los demandados se combinan y acuerdan que ninguno de ellos comerciará con ningún otro productor o comerciante al por mayor que venda al consumidor dentro del rango comercial de cualquiera de ellos la situación es completamente distinta. El acto inofensivo hecho por una persona puede transformarse en dañino cuando es realizado por muchos actuando en concierto, pues entonces toma la forma de una conspiración y puede ser prohibido y castigado si resulta perjudicial para el público o para los individuos contra quienes va dirigida la acción concertada."

"Los casos Colgate, Schrader's Son y Beech Nut Packing. El fallo dictado en la causa Eastern States Lumber Ass'n v. U. S. que acabamos de referir, se resolvió el 22 de junio de 1914. Desde esa fecha hasta 1920, en que se resolvió el caso United States v. United States Steel Corporation, no hay fallos de mayor interés que se refieran a la restricción del comercio por medio de la formación de monopolios. En cambio en ese período y hasta 1922 se dictan tres sentencias importantes que han alcanzado repercusión internacional, que han sido examinadas por el Instituto de Derecho Comparado de Lyon en la obra de Favre Gilly, y que se han incorporado a nuestra colección de jurisprudencia por el análisis meticuloso que ha hecho, particularmente de los dos últimos, el Juez doctor Rodríguez Ocampo en el recordado auto de la "Ufem".

"En el caso Colgate se le imputó a la compañía, que era una empresa de fabricación de jabones y de objetos de tocador, la formación, según las palabras del procurador general de "una asociación con los mayoristas y minoristas con el fin de hacerlos adherir a un sistema de reventa que les impidiera revender dichos productos debajo de los precios fijados, suprimiendo así toda concurrencia entre los mayoristas y entre los minoristas, apartando en consecuencia una restricción a la libertad de comercio entre los diversos Estados y violando la ley para la protección del comercio contra las restricciones ilícitas."

"Pero la Suprema Corte no compartió las conclusiones del procurador general, y confirmó la decisión de la Corte de Apelación de distrito. Advirtió la Suprema, Corte que no se había probado contra la demandada ningún cargo que justificara que se había concluído con uno solo de sus clientes un contrato restrictivo de la libertad de comercio entre los Estados. Hay un hecho significativo, agregó, que no se puede perder de vista. Ninguna prueba se ha acompañado de un contrato existente entre el fabricante y sus compradores, que obligue a éstos a aplicar los precios y a provocar un alza. El fabricante rehusa solamente vender a las personas que no consientan en revender a los precios indicados."

"La Suprema Corte decidió en 1920 el asunto Schrader's Son, que sirvió para precisar bien la doctrina del caso Colgate. Aquella sentencia, decía la Corte, ha reconocido solamente el derecho del fabricante de establecer precios de reventa y de no tratar con aquellos que no observen los pre-

cios fijados. No ha reconocido al productor el derecho de restringir la libertad de reventa del adquirente, por acuerdos y estipulaciones restrictivas."

"Ahora tratábase de una fábrica que bajo patente vendía accesorios de automóviles, fijaba los precios de reventa y las relaciones con los revendedores se establecían por contratos análogos a los de la casa Miles. El tribunal, en consecuencia, declaró contrario a la ley Sherman el hecho de que las partes estuvieran unidas por convenios tendientes a privar a los comerciantes del control de sus propios negocios, destruyendo de ese modo el curso libre y natural del comercio entre los Estados."

"Dentro de esta misma orientación la jurisprudencia de la Suprema Corte se reiteró en una querella penal seguida por la Federal Trade Commission contra la sociedad de productos alimenticios Beech-Nut. Tratábase de una sociedad de fabricación de productos alimenticios que para asegurar el éxito de su sistema de venta impuso un contralor estricto, manejando listas donde se inscribían los revendedores aprobados, y otras en que se insertaban los proscriptos. Tal sistema fué formalmente condenado; y los fundamentos de la Corte pueden ser leídos en el auto del doctor Rodríguez Ocampo, a que ya hemos aludido.

Véanse allí mismo las referencias que hizo el Tribunal sobre la aplicación de la ley que organizó la Federal Trade Commission."

"El caso United States v. U. S. Steel Corporation. En este caso se resolvió que una compañía "Holding" organizada por antiguos competidores no incurría en violación de la ley, cuando aparecía que no se había creado un monopolio que fuera capaz de fijar precios y suprimir la directa y efectiva competencia. La Steel Corporation había maniobrado en sus primeros tiempos empleando prácticas ilegales; pero ya había sido abandonada mucho antes de entablarse la demanda. No había ninguna prueba de que el abandono hubiera sido hecho en previsión de una demanda: y las prácticas ilegales ni habían sido reanudadas ni existía probabilidad de su reaparición. La Corporation, dijo la Corte, es indudablemente de proporciones impresionantes; pero debemos ceñirnos a la ley; y ella no considera delito la existencia de un poder que no se ejerce."

"La eficacia de la represión de las coaliciones ilícitas sólo se aseguró cuando la opinión pública impuso una organización nacional del comercio y de la industria que terminara con las interpretaciones vacilantes y contradictorias de los textos de la ley y de la legitimidad de las numerosas y complicadas actitudes de comerciantes e industriales. Fué necesario organizar una policía comercial confiando su dirección a un consejo de economistas y juristas especializados. En el discurso pronunciado por el Presidente Wilson en la sesión de apertura del Congreso de 1914, este ilustre estadista anunció que debía crearse una Comisión Federal de Comercio con el fin de servir de órgano de información de publicidad, y de policía económica. La comisión fué creada por la ley de 15 de Octubre de 1914; compuesta por cinco miembros nombrados por el Poder Ejecutivo con venia del Senado. La Comisión se organiza distribuyendo el trabajo en cinco divisiones: administración, jurídica, económica, comercio con enemigos, exportaciones. Al efectuarse la organización se acentuó la tendencia moderna para los Estados Unidos, que onsiste en no suponer actividades rivales la de la ciencia del derecho, la de la ciencia económica, y en asociarlas para la defensa de los intereses colectivos, cosa que imponía el mismo fin de la Federal Trade Commission. Sus funciones han sido y son las de "investigar las formas de comercio contrarias al interés de la sociedad, las especulaciones abusivas, las maniobras desleales, materias éstas que son esencialmente económicas que escapan a la penetración inteligente de los juristas que no logran descubrir dentro de las complicadas técnicas comerciales las maniobras ilícitas, que se realizan bajo las más honestas apariencias."

"Los expertos en prácticas económicas y comerciales son los que deben preparar mediante encuestas y dictámenes los elementos necesarios para que no se burlen las prohibiciones legales."

"Investigar las coaliciones ilícitas, diferenciarlas de las coaliciones lícitas (la Jurisprudencia Americana precisa las diferencias entre los trusts "buenos" y los trusts "malos") y perseguir los procedimientos desleales en la concurrencia comercial son las funciones que con indiscutible éxito ha desempeñado la Comisión Federal de Comercio. En todos los casos de coaliciones la investigaciones se han hecho a fondo y con imparcialidad y los jueces han tenido el órgano necesario de consejo para aplicar con acierto las disposiciones de la ley, castigando a los culpables y absolviendo a los inocentes."

"También son ilustrativas las sentencias de la jurisprudencia argentina al aplicar la ley de 1923, que también ha servido como valioso antecedente en la preparación de este proyecto. En una sentencia reciente la justicia Federal Argentina ha establecido que "el acto de monopolio punible no se perfecciona por la sola restricción al consumo de un artículo de primera necesidad". En esta forma con imaginación delictual dice el sentenciador: "aparece completa dentro de los presupuestos genéricos de la ley que crea un delito de naturaleza, contenido y fines típicamente económicos, de construcción doctrinaria, formal e independiente de las consecuencais y resultados. El delito de que se trata no requiere para su consumación, que se haya producido el alza de los precios de los artículos de primera necesidad a que se refiere. Verificado el acaparamiento la sustracción al consumo en cualquier forma, o formalizado el convenio para no vender, con el propósito de determinar el alza de los precios, el delito queda perfecto". (Tratado T. VI, págs. 226-227).

"Lo que caracteriza el acto del monopolio, lo que da el perfil de la intención, nace en el propósito de obstaculizar, perturbar o suprimir las fuerzas económicas y las posibilidades reales de la libre concurrencia. El dolo es más interno que aparente. Haciendo en el concepto una exégesis sana, justa y racional, el señor Juez de Instrucción, doctor R. Ocampo, en el Trust de la Unión de Fabricantes de Especialidades Medicinales ha llegado a declarar "que para que exista dolo en las actividades que se investigan, no es necesario, por otra parte, el aumento de los precios ni el de las ganancias; basta la sola existencia de la coalición, reunión o convenio a que se ha aludido en los considerandos anteriores y que las actividades lleven a alterar los precios en más o en menos, pues, bien puede darse el caso de una maniobra destinada a producir una baja artificial con el fin de crear un clima especial a determinar en el mercado de productos o valores teniendo en mira una ulterior combinación."

"Lo que la ley ha querido suprimir es todo aquello que tienda a afectar artificialmente el principio de la libre concurrencia mercantil o alterar la ley económica, clásica, de la oferta y demanda (La Ley - T. XV pág. 1208. Coincidente con esta doctrina puede verse Jurisprudencia Argentina. T. 57, pág. 328 in re Gibbs y otros)."

"Pero la interpretación auténtica puede encontrarse en los antecedentes parlamentarios, cuáles eran los acaparamientos y las sustracciones al consumo que la ley, considerándolos lícitos y aún necesarios para ordenar y completar la producción, excluía de sanciones. Hay artículos de consumo que para conservarlos frescos, en condiciones de uso tardío, lejos de los momentos en que se producen, tienen que ser acumulados en depósitos especiales frigoríficos, donde se reunen cantidades considerables de huevos, frutas y otros artículos semejantes. Y es evidente que tales casos, que son de verdadera producción, no de acaparamiento, no caen de manera alguna bajo la acción de esta ley" observaba el Diputado Justo, para añadir, revelando el espíritu de la sanción: "quedaría, además, este asunto, a criterio de los jueces, cuando se viera que la acumulación no es desmedida o desproporcionada con las necesidades del consumo y con fines de evidente encarecimiento actual, no de simple conservación de los productos, se incurriría en pena, en caso contrario, no. Me parece que hay que dejar siempre al criterio de los jueces la distinción entre lo que es acaparamiento nocivo y lo que es conservación". (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, año 1921, T. I, pág. 765).

"Cuando el acaparamiento y la sustracción al consumo forman, económicamente, parte de la producción, en cuanto la regulan o la apropian, las necesidades se cumplen; cuando el acaparamiento y la sustracción al consumo son extraños a los propósitos de la mera especulación, cuando para evitar el encarecimiento excesivo buscan mantener la oscilación normal de los precios, el acaparamiento y la especulación no sólo son lícitos sino socialmente beneficiosos. Existe en la ley 11.210 fundamentalmente en su espíritu, un sentido social, un elemento teleológico y realista a cargo del intérprete. El dolo en las hipótesis delictuosas que ella incrimina, no es una entidad técnica invariable. Es así como Jiménez de Asúa sostiene para la buena aplicación la necesidad de procedimiento analógico que distingue, sutilmente, de la analogía pura."

"El procedimiento analógico consiste en penetrar la voluntad de la ley y llevarla a situaciones comprendidas en la misma, que para serlo, dejan de ser puramente analógicas para participar de las mismas finalidades. Y el eminente penalista español llega a decir: "Me parece irrebatible que la ley 11.210 puede y debe ser interpretada extensamente" (tipicidad e interpretación de la ley 11.210, pág. 74)".

"El Diputado Justo, al discutirse la ley, lo comprendió sabiamente. Para dotarla de un mayor realismo, una mayor flexibilidad y una mayor oportunidad sostuvo que debieran ser los Jueces los intérpretes jurisdiccionales natos,

quienes debieran declarar si en las mismas circunstancias de tiempo y lugar, un artículo de consumo era o no de primera necesidad. El legislador socialista, contrario en este punto a la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo, que de hecho colegislaba, propugnó un criterio valiosísimo y arriesgado como la manera de conservar viva la ley, neto su texto dispositivo, auténticos sus enunciados e intactas sus energías jurídicas".

"Dos años después de la sanción, comentando la primera experiencia judicial de la ley 11.210, precisamente a raíz de un fallo del suscripto, el Diputado socialista Enrique Dikman, retomando el sentido originario de la interpretación específicamente judicial, colocó el tema en su sentido verdadero".

"Más que ninguna otra depende esta ley de la interpretación que le den los señores Jueces de la Nación; el éxito de la ley contra el trust depende principalmente de la jurisprudencia. En el primer país que ha sancionado una ley de esta naturaleza —de la que hemos tomado elementos principales de la nuestra— en los Estados Unidos de Norte América, fué la sentencia de los jueces lo que puso freno a los trusts y a las combinaciones del capitalismo, contra los productores y consumidores del país", llega a decir (Diario de Sesiones de la C. de Diputados 9-9-25).

"Queda visto cuál es para la ley el sentido sano y lícito de la sustracción al consumo. La sustracción hecha sin propósito de encarecimiento y de especulación; sin ánimo de artificio y de lucro; sin fines socialmente nocivos o repudiables. La sustracción al consumo hecha principalmente para conjurar la encarecimientos del producto y mantener la lógica en la oscilación de los precios. Una sustracción al consumo diametralmente opuesta a la que han llevado a cabo los prevenidos".

"Estas han producido, por otra parte, todas las consecuencias y efectos materiales de la infracción que se les imputa".

"Autoriza a declararlo así los hechos investigados que este procedimiento recapitula en el considerando número dos. Si no se sostuvieron y prolongaron al acto de monopolio a que se hallaban entregados, lo fué por dos factores extraños a la voluntad de hacerlo; la naturaleza misma del producto que impide una larga conservación del mismo y las nuevas cosechas que en la escala de la producción del país promovieron una concurrencia forzosa e impostergable, que de suyo puso fin a la maniobra monopolista, pues de lo contrario hubiera significado malograr la nueva cosecha y arruinar al agricultor auténtico, suprimiendo así la base misma de la producción indispensable en primer término a los propios imputados".

La eficacia de la ley argentina ha sido bien comprobada en las numerosas aplicaciones que se han hecho durante el período de veinte años de vigencia. La diligencia e ilustración de los jueces argentinos auxiliados por las oficinas técnicas del Estado, ha suplido el órgano investigador creado en los Estados Unidos para reprimir los abusos de las coaliciones.

En nuestro país merece destacarse el proyecto presentado en diciembre de 1929 al Consejo Nacional de Administración por el doctor Javier Mendívil, en aquel entonces Ministro de Hacienda, y que se inspiró en los preceptos de la ley argentina de 1923 y en las leyes americanas arriba citadas.

Ha llegado el momento de castigar con severidad en nuestro país los abusos de los que conspiran contra la normalidad económica y comercial, imponiéndoles penas que varían de un año de prisión a cinco de penitenciaría. Las ya numerosas sentencias argentinas y la jurisprudencia de los E.E. U.U. orientarán a nuestros magistrados cuando llegue el momento de aplicar las sanciones. La apreciación de lo razonable que contienen las sentencias que distinguen los trusts "buenos" de los "malos" y la imposición de la lealtad como base esencial de los negocios, es el objeto que persigue el Estado al intervenir para organizar el comercio. Cuarenta años de este siglo explican cómo se abrieron camino las opiniones del Juez Waith que afirmó "que la historia y el desarrollo de la ley demuestran que es inexacto que la ley se aplique a toda restricción del comercio o de industria que sea razonable o que no lo sea" y que la ley "sólo debe aplicarse a los contratos que restringen irrazonablemente el comercio" y que, en consecuencia, "las restricciones razonables no caen bajo la sanción de la ley". Así aparece "la regla de razón", —en la aplicación de la Sherman Act y como consecuencia la distinción de los buenos y de los malos trusts. Los trusts no son malos en sí, pues deben procurar beneficios para los coaligados y para los consumidores cuando se limitan a obtener ganancias razonables y venden sus mercaderías sin imponer precios de monopolio a los consumidores. Los trusts pueden procurar economías en el costo de producción y favorecer precios más ventajosos para el consumidor. Esta discriminación de los buenos y de los malos trusts fundada sobre la regla de razón, fué consagrada por la Corte Suprema en dos casos célebres: el caso Standard Oil y el caso "Tobacco". El trust es malo cuando atenta contra la libertad de concurrencia y es bueno cuando no atenta contra esa libertad. La Sherman Act, como lo expresó su iniciador, es una ley protectora de la libertad de concurrencia. A partir de 1911 deja de ser una ley contra los trusts y se transforma en una ley que acuerda a las Cortes un poder de disciplina de los trusts. Así se condenó a la Standard Oil porque la coalición no era razonable (173— Federal Rep. 194). En el caso "Tobacco" se decretó la ilegalidad del trust, pero admitiendo su reconstrucción sobre las bases razonables.

II

El Consejo de la Economía Nacional

La Constitución de la República en los artículos 204 y 205 ha previsto la creación del Consejo de la Economía Nacional, compuesto de representantes de los intereses económicos y profesionales del país. La defensa de la riqueza de la nación y la obligación a cargo de los Poderes Públicos de velar por el bienestar de los habitantes del país, exige la inmediata creación del órgano consultivo a que se refieren las disposiciones constitucionales arriba citadas.

La complejidad de los fenómenos económicos de postguerra así como la importancia, duración y gravedad de las crisis y perturbaciones que los siguieron, motivaron, en los últimos años, la creación, junto a los Gobiernos y Parlamentos, de organismos representativos de los diversos intereses económicos, sociales y profesionales capaces de aconsejar a los Poderes Públicos aportando valiosos elementos de experiencia y tecnicismo sobre las delicadas cuestiones relativas a la producción y distribución de riquezas, los intercambios, la moneda y demás problemas de esa naturaleza de tanta repercusión para los intereses generales para los pueblos.

En ese sentido, la Constitución Alemana de Weimar de 11 de Agosto de 1919, inició el importante movimiento institucional que pronto tuvo numerosos imitadores, instituyendo en su artículo 165 el Consejo Supremo del Trabajo, el Consejo Supremo de Economía y los Consejos Económicos de Circunscripción. El Consejo Supremo de Economía fué concebido con amplio criterio, pues la citada Constitución disponía en el inciso 3.º de su artículo 165 que debía "estructurarse de manera que tengan representación en su seno todos los grupos profesionales importantes, de acuerdo con su significación económica y social".

En el derecho público nacional existen como disposiciones básicas del instituto, las que integran la **Sección XIV. — Capítulo único. — Artículos 204 y 205 de la Constitución de la República.** Son los mismos textos que formaban los artículos 207 y 208 de la Constitución de 1934, cuya elaboración es, por lo tanto, la fuente a la que se debe recurrir, con carácter de trabajos preparatorios para interpretar cuáles deben ser la forma de la creación, la estructura y, sobre todo, el espíritu y las tendencias institucionales de la nueva entidad.

I) Forma de creación. — Sólo puede establecerse por ley

Debe necesariamente intervenir la ley: "La ley podrá crear"... **"La ley indicará la forma de constitución y funciones** del mismo", establece el artículo 204. Por consiguiente, **no puede crearse por decreto por el hecho de que la Constitución no lo prohiba,** y sólo faculte al legislador a hacerlo sin decir que **"Sólo por ley"** puede crearse. Concreta de modo cabal la correcta interpretación de la posición de los hombres que actúan en competencias de derecho público el jurista Adolfo Merkl ("Teoría General de Derecho Administrativo", pág. 221): "El hombre jurídicamente puede hacer todo lo que no le sea prohibido expresamente por el derecho". (Cabe advertir que esto es derecho positivo en el Uruguay, en virtud del principio general de libertad que establece el artículo 10 de nuestra Constitución). Diversa es la postura de la autoridad, del hombre que actúa en una competencia de derecho público: "El órgano, al fin de cuentas, el Estado, puede hacer solamente aquello que expresamente el derecho le permite, esto es, lo que cae dentro de su competencia". (Ob. cit. 211).

El Poder Ejecutivo no puede, por consiguiente, proceder a integrar por decreto el Consejo de la Economía Nacional, sin que, previamente, se conozca cuál será su **"forma de constitución".** Y no podría fundarse una interpretación contraria en la disposición del artículo 282 de la Constitución, ya que el artículo 204 no atribuye funciones, ni impone deberes a las autoridades públicas ni reconoce derechos a los individuos, ya que supedita a una **eventual y facultativa voluntad del legislador, la creación del Consejo de la Economía Nacional** "compuesto de representantes de los intereses económicos y profesionales del país". **"No se ha decretado imperativamente la creación del Consejo de la Economía Nacional"** (informe de la Comisión). "La sub-

comisión de Constitución, cortando más la extensión de mi proyecto, bien pequeño, dejó librado al legislador establecer o no el Consejo de Economía Nacional, quiere decir que este Consejo se creará o no se creará. Depende nada más que de la voluntad del legislador". (Dr. Juvenal Vigo: Diario de Sesiones, T. II, pág. 188). **La ley podrá crear,** si el legislador lo quiere; y si no lo quiere, el Poder Ejecutivo no puede, en régimen normal, sustituirse al legislador. **Para que exista el Consejo de la Economía Nacional, es, pues, imprescindible, una ley.**

II) Sólo puede crearse con carácter consultivo y honorario.

Estas características son ineludibles para el caso que se cree el Consejo de la Economía Nacional, y su inclusión en el texto del artículo 204 es casi la única razón de ser de la Sección XIV en el ánimo de los constituyentes. Si bien no se creó en el texto constitucional, con todas sus piezas, un organismo nuevo, que debe ser objeto de tanteos y experimentaciones inevitables, frente a la ausencia de precedentes nacionales en la materia, se estableció el "**carácter consultivo**" no como una posibilidad entre otras del legislador ("**podrá crear**"), sino como una deliberada limitación a su fantasía creadora en defensa de la forma "**democrático-republicana**" de Gobierno adoptada por la Nación (Art. 72), contra las iniciativas de corporativismo fascista que ya revelaron su peligrosidad en proyectos definidos presentados en la Constituyente de 1934. Esta posición fué afirmada en términos que aclaran con rotunda precisión el espíritu de los textos de los Arts. 204 y 205 por el Miembro Informante de la Comisión de Constitución, Dr. José Salgado, último orador que habló antes de votarse el artículo 204 y que sólo fué contradicho por el señor Martínez Garda, autor de un proyecto corporativista, y único votante en contra del artículo 204, en ciento sesenta y tres Constituyentes.

Las palabras del doctor Salgado traducen, pues, el pensamiento de la casi unanimidad de los miembros de la Constituyente (con la única excepción referida) y están revestidas de un valor interpretativo extraordinariamente considerable, en razón de la investidura que asumía quien las pronunció y de la oportunidad del debate en que fueron pronunciadas. Raramente se da el caso de que las palabras de un integrante de una Asamblea expresen tan fielmente la opinión común, la voluntad del órgano (V. Capitant, "Introdution a l'Etude du Droit" N.º 69, y "Les travaux préparatoires et l'interprétation des lois", publicado en "Recueil d'Etudes sur les Sources du Droit en honneur de François Geny"). **Dijo el doctor Salgado** (pág. 201, del T. II del Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente de 1934): "Nosotros sabemos que aun cuando no sancionemos el artículo 1.º en debate, la ley ordinaria podría establecer el Consejo de la Economía Nacional". "**Pero lo que olvida el señor Martínez Garda, es que este artículo señala las normas de acuerdo con las cuales el legislador podrá establecer en la ley ordinaria el expresado Consejo**". "Este artículo le señala al legislador las normas generales que debe tener en cuenta cuando sancione la iniciativa a que nos estamos refiriendo". "En el régimen democrático representativo, el único Cuerpo que puede hacer leyes es el Cuerpo Legislativo, salvo los casos de la iniciativa popular y el referéndum. El señor convencional Martínez Garda le da atribuciones a la Asamblea Corporativa para hacer leyes y faculta al Poder Ejecutivo para promulgar esas leyes. **Esto es alterar todo el sistema, alterar** las bases de nuestro Gobierno Democrático. Por eso fué rechazado, señor Presidente, el proyecto del señor Martínez Garda". "**Las enseñanzas técnicas a que se refería el señor convencional, las aprovecha la subcomisión en su proyecto, pero con carácter simplemente consultivo.** El legislador tendrá en cuenta la opinión del Consejo de la Enomía Nacional, y resolverá **de acuerdo con los intereses generales** del país cuál es la mejor solución que debe dar a los distintos proyectos de ley que se sometan a su estudio".

Corresponde, pues, establecer como segunda conclusión indudable, que el Consejo de la Economía Nacional **sólo puede tener carácter consultivo y honorario.** Podemos así precisar que esta innovación no implica ningún "**renacimiento del derecho corporativo**" tal como lo postulan los autores que ven "en el sindicato profesional el germen de un grupo destinado a revestir los mismos atributos que los grupos políticos y en primer término el poder de legislar y reglamentar en materia económica" **(Paul Boncour, "Le Fedérolisme Economique").** Tan radical fué nuestro constituyente en el sentido de salvaguardar en su plenitud para los Poderes del Estado el derecho de iniciativa y decisión, que hasta rechazó el proyecto del doctor Salgado, que imponía, preceptivamente, la necesidad de oir la opinión del Consejo de la Economía Nacional, previamente a la discusión de toda ley de carácter social o económico, inspirándose en la Constitución Alemana de 1919, que establece: "Todos los proyectos de leyes político-sociales o político-económicos de importancia fundamental, deben pasar a informe del Consejo Supremo de Economía, antes de ser presentados". El informe de la Comisión (pág. 183 del T. II del Diario de Sesiones), explica la razón del rechazo: "**La obligatoriedad del pronunciamiento previo ha sido igualmente eliminada con el fin de evitar que, en algún caso, el Consejo pudiera atrasar la evacuación del informe con el fin de obstaculizar la sanción de ciertas leyes**". "**Tal obligatoriedad pondría en manos de la mayoría del Consejo un arma capaz de paralizar la acción parlamentaria,** en determinados casos, haciendo imposible convertir en ley una iniciativa de interés general, ante la hostilidad de una coalición de intereses particulares". El Consejo puede hacerse oir también en esos casos, sólo se le impide hacer obstruccionismo, demorando la formulación de su parecer.

También se separa nuestra Constitución de la alemana en cuanto ésta dispone que: "El Consejo Supremo de Economía puede hacer defender el proyecto ante el Reichstag por uno de sus miembros", pues la nuestra sólo permite al Consejo hacer sostener sus puntos de vista por uno o más de sus miembros ante las Comisiones Legislativas. "Con esta prescripción se desea excluir toda intervención directa del Consejo en los debates parlamentarios" (Informe de la Comisión). "Estuvo acertado nuestro constituyente ya que, en Alemania, al poco tiempo de estar vigente la Constitución, no se aplicaba en esa parte, pues a menudo el Reichstag y el Gobierno del Reich ni siquiera esperaban el informe del Consejo Supremo de Economía, para presentar proyectos de ley como lo expresa el **doctor Ottmar Bühler,** en su obra sobre la Constitución Alemana de 11 de Agosto de 1919, pág. 168.

III) Composición

"Compuesto de representantes de los intereses económicos y profesionales del país". — "La ley indicará la forma de constitución".

El proyecto de la Comisión de Constitución (Diario de Sesiones, cit. T. II, pág. 183) "deja librado a la ley la organización y el funcionamiento del Consejo, la forma en que será integrado".

"Es deliberadamente que la Comisión propone que sea dejada a la ley la estructuración de este nuevo órgano. En el Uruguay no existe ningún antecedente que ilustre al Constituyente, sobre cómo debe ser en sus detalles funcionales, un organismo como el que nos ocupa, para satisfacer nuestras necesidades". "Sería imprudente definir, con todo detalle, en el texto, una institución nueva, porque se correría el riesgo de un fracaso evitable. El proyecto de la Comisión no es sino una base definida únicamente en sus líneas generales, sobre la que el legislador podrá edificar libremente, adaptando la obra a las necesidades del país y mejorándola cuantas veces sea necesario, por la vía de la ley".

Importancia y complejidad del problema que plantea la forma de integración del Consejo de la Economía Nacional.

La forma de constitución, la elección de la fórmula adecuada para que se obtenga una justa representación de los intereses económicos y profesionales del país, coordinando las tendencias particulares en beneficio de las conveniencias generales y permanentes de la comunidad, es el problema de más difícil solución práctica. Y esa dificultad es la resultante de la complejidad de los factores a tener en cuenta, factores económico-sociales capaces de producir las más intensas repercusiones políticas, porque tienden a separar a los hombres, en virtud de conveniencias egoístas de clases o grupos que pueden no coincidir con el interés nacional.

El texto de la Constitución sólo requiere que el Consejo se componga de "representantes de los intereses económicos y profesionales del país", pero deja a la ley la función de indicar "la forma de constitución del mismo" (Artículo 204), y el miembro informante y además redactor del informe de la Comisión de Constitución, señor Ferrería, esclareció de modo rotundo la voluntad del constituyente al respecto: "**Como miembro informante debo aclarar que,** en realidad, este proyecto no establece que el Consejo de la Economía Nacional deba, necesariamente, ser de composición sindical" (pág. 187 del Tomo II del Diario de Sesiones de la Constituyente) y no podrá tener tal composición sin atentar contra el principio democrático, mientras no se reglamenten el artículo 56 de la Constitución, estableciendo qué porcentaje de interesados deberá agrupar un sindicato o federación gremial, para que se les reconozca como representativos del gremio. De lo contrario, una minoría organizada y activa podría atribuirse injustamente la representación de una mayoría pasiva de no afiliados. También será necesario resolver cómo se organizará la representación, en el caso de que existan varias organizaciones sindicales diferentes, dentro de una misma profesión. De modo que ni el texto ni el espíritu de nuestro

derecho público vigente se oponen a otras soluciones en la representación de los intereses económicos. Estas soluciones no sólo significarían adhesión y respeto a los principios generales que informan las instituciones básicas de la organización nacional, sino que ofrecerían el único medio sincero de obtener la creación de una entidad capaz de ser la fiel expresión de los intereses económicos y profesionales privados, en su totalidad capaz de **"ilustrar e informar"** con la mayor veracidad a los Poderes Públicos, sobre las aspiraciones de los titulares de esos intereses.

Riesgos inherentes a la ingerencia del gremialismo en lo político, aun cuando se lograse una representación idealmente perfecta de todos los grupos de intereses privados, organizados o no.

Si lográramos una representación democráticamente ideal de los intereses gremiales, eliminando por los métodos o procedimientos indicados el peligro que derivaría de dar preeminencia a soluciones destinadas a favorecer una clase social en detrimento de las demás o a los sindicatos privilegiados del partido del Gobierno, como sucede en Italia, con ello no habríamos andado, tal vez, ni la mitad del camino.

1.° Nos quedaría por resolver el modo de lograr armonizar corporativamente (en el buen sentido de la palabra) los opuestos intereses de los gremios representados, de modo que el Consejo pueda tener opinión unitaria, orgánica, sobre los puntos sometidos a su consideración, pero evitando que la dirección resultante sea el producto del triunfo de una coalición de intereses particulares, destinada a aplastar por rivalidad comercial a otros ocasionalmente minoritarios.

Esta dificultad fué prevista por el Constituyente Dr. De la Fuente, quien expresó sus dudas, "respecto de la eficacia de un Consejo formado por representantes de los distintos gremios", "porque entiende que como los gremios muchas veces sostienen intereses contradictorios, puede dificultarse el acuerdo entre ellos y, entonces podría resultar un Consejo híbrido" (Diario de Sesiones, Tomo II, página 183).

En el mismo sentido expreó el constituyente doctor Ravera Giuria que los sindicatos gremiales buscan exclusivamente su propia conveniencia, y dentro del ambiente, cada agrupación lucha con las otras y trata de vencerlas". "No hay que olvidar que el corporativismo no es más que la unión de los componentes de cada gremio, para defender los intereses del mismo, frente a los intereses de los demás".

En cuanto a este primer problema se considera que la solución correcta es la que esbozó ante la objeción del doctor de la Fuente el miembro informante redactor, señor Ferrería: "La ley podrá dar a esta institución una estructura tal que sea posible el funcionamiento de comisiones especializadas, dentro del Consejo, en las cuestiones relativas a cada gremio o ramas de actividad, sin sacrificar por eso la unidad del instituto" (Diario de Sesiones, T. II, pág. 183).

Es interesante anotar que fué la solución que preconizó, por iniciativa del doctor Cavigla, la primera comisión encargada del estudio de la reforma constitucional, que culminó en la aprobación de la Carta vigente, inspirándose en la estructura del Consejo Nacional Económico Francés. La citada comisión proponía establecer en la Constitución que "el Consejo se dividirá en secciones y subsecciones, agrupadas por analogía de intereses, y sobre la base de las grandes actividades nacionales tales como: Ganadería, Agricultura, Industrias de la Construcción y Transformación, Industrias Extractivas, Créditos y Cambios, Comercio, Transportes, Arrendamientos Inmobiliarios, Profesiones Liberales, Científicas, Artísticas y Culturales. La ley establecerá la forma de constitución y funcionamiento del Consejo y sus secciones, debiendo tener, en lo posible, representación igualitaria, toda clase de agentes directivos, productores y auxiliares que intervengan en cada actividad, siempre que se trate de asociaciones o sindicatos legalmente constituídos. Habrá una Comisión Central Permanente, que será constituída por los presidentes y vicepresidentes de cada sección".

2.° Se debe idear, además, el medio que, contribuyendo a resolver la pugna entre los intereses particulares contradictorios, realice una función de equilibrio en los conflictos entre la suma o coalición de intereses privados, representados en el Consejo y los supremos intereses generales de la nación, en el más amplio sentido.

No se cree suficiente la solución que encomienda exclusivamente esta tarea a los órganos políticos de decisión, tesis sostenida por el miembro informante, doctor Salgado: "Pero las opiniones del cuerpo técnico son siempre unilaterales; no contemplan las necesidades del país, sino desde su punto de vista, por ejemplo: los ganaderos estudiarán los proyectos desde el punto de vista de la ganadería, los comerciantes desde el punto de vista del comercio, y, entonces, el cuerpo político, el legislador, el Poder Legislativo, toma todas esas opiniones, las reune y hace la ley contemplando no solamente las necesidades de los distintos gremios en cada caso particular, sino las necesidades generales del país".

No debe considerarse conveniente ni ajustada a la denominación de la entidad semejante orientación. Si se llama Consejo de la Economía Nacional y ése es el nomen juris de la respectiva Sección XIV de la Constitución, debe tratarse de un prestigioso órgano asesor, de cuyas opiniones e iniciativas no deben desconfiar los legisladores, en actitud de permanente apercibimiento para no ser sorprendidos. Las opiniones e iniciativas del Consejo de la Economía Nacional, si se quiere que cumplan sus funciones con real eficacia, deben estar provistas de una autoridad técnica y moral, verdaderamente nacional.

Para obtenerlo parece necesario agregar a los representantes de los intereses gremiales privados, representantes de los intereses económicos colectivos, capaces de realizar funciones de suma importancia y de asesoramiento e información económica y de coordinación de las tendencias particulares dispares, con el fin de aconsejar las soluciones más convenientes a la economía nacional, concebida como totalidad. Fuertes argumentos jurídicos fundamentan esta tesis:

a) **El texto no se opone a la solución preconizada**, pues, deja a la ley la misión de indicar **"la forma de constitución"** del Consejo, con tal que se ajuste al principio del primer inciso del artículo 204 ("compuesto de representantes de los intereses económicos, etc.") aunque esos representantes no sean, o no sean todos, de origen sindical (ver aclaración citada del miembro informante, señor Ferrería, pág. 187 del T. II del D. de Sesiones).

b) No sólo no se violaría el texto sino que se aplicaría si se diera intervención a delegados de los Entes Autónomos del Estado, que al fin serían tan legítimos representantes de **"intereses económicos"** (colectivos) como los delegados gremiales. Además, en la Constituyente se tomó en consideración (informe de la Comisión) un proyecto del señor Juan Carlos Vallarino, que daba intervención a los representantes de los Entes Autónomos. La Constitución nada dice al respecto, porque entendió que éste es un asunto de la ley ordinaria.

c) En la legislación vigente nacional existen ejemplos de organismos de integración mixta, compuestos de representantes de los intereses gremiales privados y de miembros de procedencia oficial, designados por los Poderes Públicos o miembros natos por ocupar ciertos cargos indicados en las leyes.

d) Estas combinaciones que han prosperado en la más reciente legislación se aplican precisamente a la constitución de organismos cuya misión fundamental consiste en determinar, con elevado sentido coordinador, las orientaciones generales de la política económica internacional en materia monetaria, cambiaria y de comercio exterior. Tal es el caso del Departamento Autónomo de Emisión del Banco de la República y el Contralor de Exportaciones e Importaciones.

La ley orgánica del Banco de la República (ley N.° 9.808 de 2 de enero de 1939) dispone en sus artículos 11 y 12 la integración del Consejo Honorario del Departamento de Emisión, con un delegado de los Bancos nacionales privados, otro de los Bancos extranjeros afiliados a la Cámara Compensadora y **"dos representantes designados, respectivamente, por la industria, el comercio y la producción rural"**. Estos dos últimos "serán designados por el Poder Ejecutivo, de ternas que formularán las **asociaciones profesionales representativas de dichos sectores** en la forma siguiente: la terna correspondiente al comercio y la industria será formulada de común acuerdo por la **Cámara Nacional de Comercio y la Cámara de Industrias** y la de la producción rural por la Federación Rural y la Asociación Rural, también de común acuerdo".

La ley N.° 10.000 de 10 de enero de 1941 dispone que la Comisión Honoraria encargada de dirigir el Contralor de Exportaciones e Importaciones, será integrada con los siguientes miembros de procedencia privada: un delegado designado por la Cámara de Industrias, un delegado designado por la Cámara Nacional de Comercio, un delegado designado por la Cámara Mercantil de Productos del País y un delegado designado por la Asociación Rural y la Federación Rural, de común acuerdo. En ambos cuerpos, el Estado se reserva la mayoría absoluta de componentes de dichos cuerpos colegiados: en el caso del Departamento de Emisión, integrándolo con el Presidente y Directores del Banco y en el caso del Contralor de Exportaciones e Importaciones, integrándolo con cuatro delegados del Poder Ejecutivo, de los cuales uno es designado en Consejo de Ministros, quien "ejercerá la presidencia" y los otros tres nombrados respectivamente por intermedio de los Ministerios de Hacienda, de Industrias y Trabajo y de Ganadería y Agricultura y un delegado designado por el Directorio del Banco de la República.

El Poder Ejecutivo considera que el texto proyectado permite solucionar conforme a las orientaciones más convenientes y mediante un régimen elástico y adaptable los distintos problemas antes mencionados en lo relativo a la composición del Consejo y forma de designación de sus miembros.

El Consejo de la Economía Nacional, no obstante su carácter consultivo, debe tener amplias facultades de investigación, aún en los casos concretos sometidos a su dictamen. Para llenar su función de órgano asesor y de consejo, contará con el concurso de todas las oficinas de la Administración Pública, nacionales, municipales, autónomas y descentralizadas. Pero no puede negarse que por la importancia de sus cometidos, debe tener la facultad de realizar encuestas e investigaciones cuando ellas sean necesarias para fundar apreciaciones o aconsejar soluciones en los asuntos de su competencia. La resolución corresponderá siempre a los órganos competentes, de acuerdo con la Constitución y Leyes vigentes. Tal cosa no significa que el Asesor no pueda, por sus propios medios, procurar y estimar las pruebas en que funda sus consejos.

III

La protección de la libre concurrencia contra las fuerzas económicas coaligadas y contra los engaños e inmoralidades no podía evitar que a raíz de la crisis de 1929-1930 se produjera un desequilibrio entre la producción y el consumo. No basta que las leyes protejan un sistema razonable y leal de competencia. Hay que prevenir los males derivados de los excesos de la libre concurrencia, y de la producción superior a las necesidades del consumo. En el momento de iniciarse la primera presidencia de Roosevelt más de diez millones de desocupados, miles de agricultores arruinados, innumerables quiebras y moratorias bancarias y comerciales ponían de manifiesto una alarmante paralización de los negocios. Se reclamaba una nueva legislación que protegiera la economía nacional contra los excesos de la libre concurrencia. Se reclamaban nuevas reglas de organización nacional obligatoria de la protección y distribución. Y se señalaba la necesidad de dictar normas de solidaridad también obligatorias de todos los elementos que cooperan dentro de las grandes actividades productoras del país.

En un ambiente de desesperación económica y financiera se sancionan los Códigos de Roosevelt, que pasan a la historia del derecho con el nombre de Nacional Industrial Recovery Act. (N. I. R. A.) y con la etiqueta de la legislación transitoria se les denomina "Código de Concurrencia Leal" obligatoria para cada una de las categorías industriales existentes en el país. Sin embargo se afirma que los Códigos serán voluntarios, porque el Poder Ejecutivo invita a los comerciantes de cada ramo a dictarse la ley de su profesión, claro está que de acuerdo con las normas que el Estado establece con carácter general. Pero los Códigos no son en realidad tan voluntarios como se afirma, —porque si la invitación para prepararlos no es aceptada con diligencia y sinceridad, el Presidente de la República dicta e impone el Código que debe regir las actividades de los omisos en responder a la invitación. Los Códigos deben mejorar y regularizar la producción a fin de que ésta no exceda las demandas del consumo, deben distribuir equitativamente la producción entre los diversos establecimientos, señalando la cuota que corresponde a cada uno de ellos, deben establecer de acuerdo con los sindicatos obreros los salarios cuyo mínimum se fijará claramente, deben reducir la jornada de trabajo a cuarenta y a treinta y cinco horas cuando así convenga para crear plazas para los desocupados, en una palabra, deben contemplar los intereses de los capitales para que éstos no sufran quebrantos y obtener un rendimiento razonable dentro de las pasibilidades del momento, así como también las demandas justas de los trabajadores y evitando siempre que se obtengan provechos excesivos a expensas de los consumidores.

Se cree conveniente puntualizar que el New Deal impuesto por los Códigos de Roosevelt, deroga en parte, la antigua legislación contra los trusts, —cuando impone las coaliciones, obliga a constituir los trusts, para cada rama del comercio,— pero, estas nuevas coaliciones están reglamentadas y organizadas en interés de los capitales invertidos en las industrias de los trabajadores y de los consumidores.

Los Códigos se dirigen a la vez contra las coaliciones que eliminan en provecho propio toda concurrencia, y contra los excesos de la concurrencia. La competencia de "corta pescuezos" arruina a los patrones, es contraria al interés nacional porque conduce a comprometer capitales superiores a las necesidades de la producción y siempre termina con la quiebra de las empresas más débiles y la desocupación consiguiente de numerosos obreros. La defensa de la riqueza de la Nación, la defensa de los capitales invertidos en la industria, la defensa de los trabajadores y la defensa de los consumidores hacen indispensable la intervención del Estado para organizar la producción y la ditsribución de las riquezas bajo la tutela de una amplia ley de solidaridad nacional. Al régimen de guerra contra los trusts sucede un sistema de organización de la tutela de la industria con el Estado. Al finalizar el año 1934, se habían sancionado 400 Códigos de la N. I. R. A.

Los Códigos de Roosevelt permiten las agrupaciones comerciales o industriales, pero, éstas deben ajustar sus actividades a reglas de conducta y de vigilancia impuestas por el Estado. No se aplican respecto de ellas las leyes de represión de los trusts, porque se someten a una especie de tutela administrativa. Esto lo expresó el Senador Wagner al informar el proyecto, con estas palabras: "Debo decir enfáticamente que los males que por las leyes antitrusts se procuraron evitar, no son descuidados, en esta ley. Por el contrario se proyecta su estructura para completar las leyes antitrusts, y con el mismo propósito por el cual fueron aquéllas creadas. En primer lugar apartan todos los peligros del monopolio. El proyecto establece que no se aprobará ningún Código a menos que la asociación o grupo que los inicie sea realmente representativo del comercio o de la industria por el cual habla, y admite equitativamente en su seno a todos los que trabajan en el mismo gremio o industria. No se sancionará ningún Código hasta que no se acredite que con su aprobación no se promoverá monopolio o se harán diferencias en perjuicio de las pequeñas empresas. Así los pequeños hombres de negocios o los consumidores serán protegidos".

Los Códigos de la industria fueron dictados de acuerdo con el artículo de la Constitución Federal que establece que el Congreso tendrá la facultad de reglamentar el comercio con los Estados Extranjeros, con los indios y entre los Estados.

En el caso Schechter con United States, los industriales impugnaron el Código adoptado, sosteniendo que el Congreso había delegado inconstitucionalmente sus facultades de Poder Legislativo, que había invadido la jurisdicción propia de los Estados de la Unión y que no se respetaba la enmienda 5.a due process of law, o sea la prohibición de privar a una persona cualquiera de su vida, de su libertad, o de sus bienes sin el debido o regular procedimiento legal. (Enmiendas V y XIV).

El Código impugnado había sido aprobado por el Presidente de la República el 13 de Abril de 1934 y comprendía ocho capítulos a saber: fines, definiciones, horario, salarios, cláusulas del trabajo, administración, cláusulas relativas a prácticas comerciales y disposiciones generales. Estas cláusulas se imponían a toda persona ocupada del comercio, de la venta, de la reventa, del transporte de aves en el Estado de Nueva York.

La Corte Suprema inicia el estudio del problema y su Presidente Hughes aborda con estas palabras la cuestión relativa a la delegación de poder:

"El fin de la ley está claramente revelado. Se trata de establecer prohibiciones nuevas y obligatorias por medio de Códigos de leyes. Estos Códigos contienen lo que sus redactores propusieron y lo que el Presidente aprobó o desestimó como medidas sabias y beneficiosas para el gobierno de las industrias y del comercio, destinadas a permitirles la recuperación económica (Recovery) su reforma y su desarrollo conforme a los Códigos, denominados de concurrencia leal. El Presidente estima y da valor a los Códigos que contengan las reglas de concurrencia consideradas como leales para cada industria y por miembros representativos de esta industria, y por las personas afectadas de manera vital por los problemas de la misma. Pero, podría sostenerse seriamente que el Congreso puede delegar su poder legislativo a grupos o asociaciones comerciales o industriales y darlas el poder de adoptar las leyes que estimen sabias y favorables para la recuperación económica y la expansión del comercio y la industria. Grupos de asociaciones comerciales o industriales podrían ser erigidos en cuerpos legislativos a título que los problemas les son conocidos?... La respuesta es evidente. Una tal delegación del Poder Legislativo es desconocida para nuestro derecho; ella es absolutamente incompatible con las prerrogativas y obligaciones del Congreso."

"El problema —continúa el Presidente de la Corte— se plantea en este caso acerca del poder conferido por la N. I. R. A. al Presidente de la República de aprobar o desestimar. Si los Códigos pueden existir como leyes penales es necesario que esto sea consecuencia de la acción ejecutiva. Pero, el Congreso no puede delegar el Poder Legislativo al Presidente de la República, y habilitar a éste para ejercer un poder discrecional sin límites para hacer no importa qué leyes, bastando que él las considere necesarias para la reconstrucción económica o para la expansión del comercio o de la industria."

"En consecuencia, sigue el Juez Hughes, examinando la Recovery Act para determinar los límites que tiene el Presidente de la República, en el ejercicio de sus poderes discrecionales se observa que tiene la obligación de vigilar

que el Código no tenga por fin favorecer los monopolios, eliminar, oprimir las pequeñas empresas o colocar a éstas en una situación desfavorable. Y, a esto se agrega una cláusula según la cual el Código no autorizará monopolios o prácticas de monopolios".

El Juez Hughes puntualiza en seguida que los poderes del Presidente de la República son tan amplios que le dan la facultad de imponer un Código por su propia iniciativa. "La ley prevé la creación por el Presidente de la República de organismos administrativos destinados a asesorarlo para la elaboración de los Códigos, pero, estas organizaciones son simplemente consultivas y el Presidente es en definitiva quien acepta o rechaza o dicta los Códigos. Las recomendaciones no limitan el poder del Presidente y este poder se extiende a un número considerable de comercios e industrias y a todas las variedades de leyes que sean convenientes para reglamentar la armada de las actividades industriales y comerciales en todo el país. Una delegación tan amplia del Poder Legislativo no encuentra confirmación en las decisiones invocadas por el gobierno... La ley no contiene directivas para el comercio, industria o actividad. No establece reglas de conducta para ser aplicadas en circunstancias particulares a hechos determinados mediante un procedimiento administrativo apropiado. En lugar de fijar reglas de conducta, autoriza la elaboración de Códigos que las prescribirán. El poder del Presidente es virtualmente discrecional. En conclusión, estimamos que el poder de dictar Códigos así conferido al Presidente de la República encierra una delegación inconstitucional del Poder Legislativo."

Estos fundamentos del Presidente de la Corte Suprema de los E.E. U.U. fueron compartidos por la mayoría de la Corte, y la N. I. R. A. no fué impuesta en el caso del comercio de aves del Estado de Nueva York.

No nos interesa examinar la declaración de inconstitucionalidad fundada en que el Congreso no podía invadir la competencia de las legislaturas de los Estados de la Unión en asuntos internos de estos Estados. El Presidente Hughes y el Juez Cardozo dijeron que ni aún el Congreso podría dictar los Códigos porque "el Gobierno Federal absorbería de hecho todas las actividades del pueblo y el poder de los Estados sobre sus asuntos domésticos sólo subsistiría en cuanto le permitiera el buen humor del Gobierno Federal".

Los numerosos Códigos de concurrencia leal, sufrieron suertes distintas. Muchos de ellos fueron aceptados y otros sometidos a la revisión judicial. Finalmente la Suprema Corte ha admitido que los Códigos son constitucionales, y el nuevo Presidente de la Suprema Corte Harlan Piske Stone ha establecido sus nuevas directivas que el profesor de Columbia Dowling resume en estos términos: "En primer lugar, él deseó librarse de las fórmulas y rótulos, en cuanto encaró la tarea de analizar las cuestiones en disputa. En segundo término pronto llegó a la conclusión que en la esfera económica había un mínimun de justificación para interponer la sentencia judicial contra la apreciación legislativa respecto a una situación determinada, como para prescribir un remedio. Tercero, fué él quien comenzó a desenvolver la idea que en ciertas circunstancias podía depositarse confianza en restricciones políticas normales, para impedir el abuso del poder legislador, de modo de evitar la razón y necesidad de la intervención judicial. Cuarto, concebía que estaba dentro del deber judicial, si podía confiarse en esas restricciones políticas, el observar que ciertos aspectos esenciales en los procesos políticos se hallan adecuadamente salvaguardados. Quinto, dirigió su atención hacia intereses de valor más elevado que los de naturaleza política, cuya protección pensó que la Corte debía ocuparse de buena gana, anhelosamente".

La jurisprudencia de la Corte evoluciona en los tres puntos que sirvieron de fundamentos a las sentencias del Juez Hughes: en lo relativo a la regla "due process of law", en lo relativo a los derechos de los Estados y en lo relativo a la delegación de poder. Respecto de la regla "due process of law" dice el profesor Dowling: "Al observar que "el pronunciamiento vago y general de la enmienda XIV contra la privación de la libertad sin el debido procedimiento legal, importa una limitación al Poder Legislativo, y no una fórmula para su ejercicio" afirmaba que a menos que se ignorara el lenguaje de la enmienda y las decisiones de esta Corte la libertad que la enmienda proteje no es la libertad de restricción de toda ley o de cualquier ley de la que los hombres razonables puedan pensar como medio apropiado para tratar con cualquiera de esas materias de interés público que son de la incumbencia del Gobierno". "Se trata de una formidable ironía" continuaba, hablar de libertad de contrato con respecto de aquellos que "por sus necesidades económicas prestan sus servicios por menos de lo que se requiere para mantener unidos el cuerpo y el alma". Luego abordando el problema específico del caso, escribió: "Nadie duda que la presencia en la comunidad de un gran número de personas compelidas a aceptar por necesidad económica un salario inferior al que se requiere para la subsistencia, constituye un problema de grave interés público, el mayor cuando, como se ha demostrado aquí, tiende a producir daño en la salud, al par que la inmoralidad y degeneración de la raza. El hecho que en distintas oportunidades el Congreso y las legislaturas de diecisiete Estados y los Cuerpos Legislativos de veintiún países extranjeros, incluyendo Gran Bretaña y sus cuatro dominios, hayan encontrado que la regulación de los salarios constituye un correctivo apropiado de ajustes sociales y económicos defectuosos, derivados de la desigualdad en el poder de contratar, excluye, a mi entender, toda presunción en el sentido que importa un remedio que excede los límites de la razón. Es difícil imaginarse cualesquiera fundamentos, que no sean nuestras predilecciones económicas personales, para decir que el contrato de empleo no es menos una materia sujeta a la legislación que centenares de otras materias, en tratando con las cuales esta Corte ha sostenido que las legislaturas deben restringir la libertad individual en nombre del interés público."

En cuanto a la interferencia de la legislación federal con el derecho de los Estados de la Unión el Presidente Stone expresa que la Corte debe tener confianza en que los Estados están protegidos por sus representantes en el Congreso. Esta defensa política debe presumirse suficiente y la Suprema Corte debe tener confianza en ella.

Y, finalmente, la delegación de poder, existe siempre aún dentro de constitución en todas las leyes que establecen principios generales que luego son desenvueltos en sus aplicaciones, por los decretos reglamentarios de la administración. Veremos más adelante el límite de la eficacia y validez de los reglamentos de los preceptos de la ley.

En Francia, también desde hace años se reclamaba con urgencia, la sanción de las normas jurídicas tendientes a conjurar el desorden de la producción y de la distribución de mercaderías y a disciplinar las organizaciones profesionales. Respondiendo a estas exigencias fué sometido al Parlamento el proyecto de ley Flandin Marchandeau en el año 1935. El Gobierno manifestaba al fundarlo que estimaba peligroso dejar librada la economía nacional al juego de la concurrencia que conducía fatalmente a la destrucción de riquezas y que era necesaria una intervención del Estado para defender el patrimonio del país. "Ha llegado la hora, —decía el Gobierno,— de hacer cesar la lucha sin cuartel a que están entregadas las empresas poniendo el común esfuerzo de todos para salvar la riqueza nacional, y para esto no existe otro medio que el de organizar la producción". Recuerda el Gobierno francés las legislaciones de Italia, de Estados Unidos (N. I. R. A.) y de Alemania, y expresa que el proyecto se aparta de estos antecedentes legislativos que no se ajustarían al genio de la Francia. Es sobre el respeto de las iniciativas individuales y dentro del respeto de la libertad que se inspira el Gobierno al ofrecer a los productores los medios para que ellos mismos se organicen y se desciplinen. Hay que neutralizar mediante medidas adecuadas, las actitudes de los empresarios que inspirados por un egoismo injustificado hacen fracasar los planes de reajuste y salvación preparados por la mayoría de los productores de ramas de la industria particularmente amenazadas por su falta de organización y comprensión.

El proyecto Flandin Marchandeau procura conciliar el liberalismo francés con las restricciones que exigen las circunstancias, tomando como base los acuerdos voluntariamente concluídos entre los industriales e interviniendo sólo para imponer a los disidentes que se oponen a la voluntad de la mayoría los acuerdos que sean convenientes para el interés general. No hay intervencionalismo dictatorial. Hay procedimientos de defensa colectiva estudiados, organizados y solicitados por la mayoría de los intereses y de las personas a quienes afecta el desenvolvimiento normal de las actividades comerciales.

Estas orientaciones de la ley Flandin Marchandeau son las que ha seguido el proyecto adjunto. Se aleja de la concepción estatista autoritaria y de las doctrinas corporativas totalitarias. La libertad de las partes contratantes examina, discute y proyecta el estatuto del comercio. El Poder Legislativo autoriza al Poder Ejecutivo para homologar y dar fuerza obligatoria a las ententes y contratos que aceptados por la mayoría de los interesados sean ventajosos para las empresas productoras, para los obreros de las mismas y para los consumidores.

Los principios son los de la ley francesa, a saber:

1.o Cuando una rama de la industria o del comercio afecte la economía nacional por anormalidad de su funcionamiento, la minoría puede ser obligada a aceptar los acuerdos colectivos de la mayoría.

2.o La mayoría debe representar la mitad o los tercios de las empresas y los dos tercios o los tres cuartos de la cifra de negocios de la totalidad de ellos.

3.o Aún obtenida la mayoría legal podrán considerarse antes de la homologación otros factores, como ser la situa-

ción de los trabajadores, de los consumidores y de los capitales empleados.

4.o Los acuerdos son para los períodos anormales y sólo podrán ser concluídos por períodos cortos de tiempo y sólo podrán tener por objeto restricciones o paralizaciones de los medios de producción, adaptación de estos últimos a los mercados internos o externos de producción, almacenamiento, medidas de orden social, limitación de horas de trabajo, garantías contra desocupación, medidas financieras por acuerdo de los interesados, emisión de empréstitos profesionales, etc.

5.o Creación de una Comisión de arbitraje para resolver las diferencias que pudieran presentarse en la ejecución de los acuerdos.

La organización de ramas determinadas de la industria y del comercio bajo un régimen de libertad contraloreada puede ser necesaria en cualquier momento en tiempos anormales, como los que estamos atravesando, y el Estado tiene el deber de prevenir y de preparar los procedimientos necesarios para la defensa de la riqueza nacional.

La ley que dictaría el Parlamento no podría merecer objeciones ni de orden constitucional ni de carácter económico. El proyecto no encierra delegación alguna del Poder Legislativo, ni extiende excesivamente la intervención del Estado. Pueden encontrarse precedentes aún en las legislaciones fieles al individualismo económico y que rigieron en materia civil y comercial durante todo el siglo pasado.

Producida una declaración de quiebra, y como medio de evitar el desastre de las liquidaciones judiciales, los Códigos de Comercio autorizaron la celebración de concordatos que facilitaron la más rápida y eficaz solución para los intereses comprometidos. En estos concordatos la voluntad de la mayoría se imponía a la minoría mediante el decreto judicial de homologación.

A fines del siglo pasado se consideró que el contrato colectivo obligatorio para la minoría disidente a que se recurría para cerrar el procedimiento de la quiebra convenía utilizarlo para prevenir la declaración del estado de falencia, evitando gastos, permitiendo la continuación de los negocios y asegurando a los intereses comprometidos la mejor de las soluciones posibles.

Prevenir es mejor que castigar, es la máxima de la ciencia penal contemporánea; prevenir es mejor que curar dicen los médicos. Prevenir el desastre comercial es mejor que esperar la declaración de la quiebra para buscar remedio, dicen los juristas. Pues bien: prevenir las crisis industriales y comerciales es mejor que dejarlas llegar para encontrar soluciones cuando ya se han perdido capitales privados, se han producido los ceses del trabajo y se han causado graves perjuicios a la economía nacional.

Tales son las razones que fundamentan el adjunto proyecto de ley, que el Poder Ejecutivo tiene la seguridad ha de merecer preferente atención por parte de ese Alto Cuerpo.

Con tal motivo, renuevo a esa Asamblea General las expresiones de mi más alta consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — ARTURO GONZALEZ VIDART. —** General de División **ALFREDO R. CAMPOS. — TOMAS BERRETA. — JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA. — RICARDO COSIO. — LUIS MATTIAUDA. — JOSE SERRATO. — JAVIER MENDIVIL.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

LEY DE DEFENSA DE LA ECONOMIA NACIONAL

CAPITULO I

De los delitos contra la libertad de comercio

Artículo 1.o **Coalición dirigida a implantar el monopolio.** —El que participe en algún convenio, consorcio, pacto, combinación, amalgama o fusión de capitales tendientes a establecer el monopolio o a lucrar con el monopolio, en uno o más ramos de la producción, del tráfico terrestre, aéreo, fluvial o marítimo, o del comercio interior o exterior, en una localidad o en varias, o en todo o parte del territorio nacional, por la sola participación, será castigado con pena **de un año de prisión a cinco años de penitenciaría** o con **multa hasta la suma de diez mil pesos o con ambas penas a la vez** si las circunstancias del delito justificaran en concepto del Juez esta doble penalidad. Todo sin perjuicio de lo dispuesto en los capítulos II y III.

Art. 2.o **Actos de monopolio o tendientes a él.**—Considéranse actos de monopolio o tendientes a él, y se aplicarán las penas establecidas en el artículo anterior, los siguientes:

A) Todo acto que tienda a producir o que produzca el alza o baja artificial o anormal de los precios, perturbando la libre concurrencia en una o más ramas de la producción, del tráfico terrestre, aéreo, fluvial o marítimo o del comercio interior o exterior en una localidad o en varias o en todo o parte del territorio de la República.

B) Los actos que, sin importar un progreso técnico o económico apreciable, aumentaren fuera de límites razonables según la naturaleza de la actividad, las ganancias de quien o quienes los ejecutaren sin proporción con el capital efectivamente empleado, y los que dificulten o se propongan dificultar a otras personas, físicas o jurídicas, la libre concurrencia en la producción o en el comercio interno o en el comercio exterior.

C) La destrucción intencional de productos, en cualquier forma y en cualquier grado de su elaboración o producción, por productores, empresarios o comerciantes, con el propósito de determinar el alza de los precios y sin que sus autores puedan ampararse en disposiciones gubernativas que la autoricen.

D) El abandono de cultivos o plantaciones existentes, el paro de fábricas, usinas, canteras, minas o cualquier otro establecimiento de producción, cuando ese abandono o paro sean determinados por indemnizaciones pagadas a su propietario.

E) Los convenios para repartirse una localidad, región, Departamento o cualquier otra parte del territorio como mercados exclusivos de venta o compra para determinados productos y en beneficio de determinadas personas o sociedades, con el propósito de suprimir la competencia y producir el alza o la baja de los precios o imponer un precio fijo de compra o de venta.

F) El acaparamiento, la sustracción o restricción al consumo en cualquier forma o convenio para no vender, con el propósito de determinar el alza en los precios de artículos de primera necesidad: alimentación, vestidos, viviendas, alumbrados, combustibles, materiales de construcción y otros cuya enumeración hará el Poder Ejecutivo.

G) Los convenios o pactos para limitar la producción o la elaboración de uno o de varios artículos con cualquiera de los propósitos expresados en el artículo 1.o de esta ley.

H) La venta de cosas o la prestación de servicios deliberada y sostenida por debajo del precio de costo, no tratándose de artículos o productos deteriorados o en liquidación necesaria, siempre que tengan por objeto perturbar el equilibrio económico de los competidores.

I) Los convenios que exijan del comprador no comprar de otro vendedor o de otros vendedores.

J) Los convenios que impongan al revendedor un precio determinado de reventa.

K) El intercambio de Directores, Gerentes o Administradores con el propósito de asegurar las limitaciones de la concurrencia.

L) Toda garantía, directa o indirecta, que presten industriales u obrajeros a comerciantes por mercaderías suministradas a obreros dependientes de aquéllos cuando tienden a obtener con ella ventajas o beneficios materiales para sí o para terceros en perjuicio de la libre concurrencia.

LL) La exportación a plazas extranjeras y la venta en las mismas, de artículos de producción nacional, por un precio inferior al de su costo en el país, siempre que no se trate de liquidación necesaria o se haya tenido autorización expresa al efecto del Poder Ejecutivo.

M) Los convenios o arreglos, cualquiera sea su forma, realizados dentro o fuera del país, por personas físicas o jurídicas, cuando tengan por objeto producir el alza o la baja intencional de los productos o artículos a exportar o tiendan a perturbar la libre concurrencia en la República o en el comercio de exportación de algún competidor o competidores nacionales, aunque los actos de perturbación del expresado comercio se ejecuten fuera del país.

N) La diferencia en los precios hecha por el vendedor a diversos compradores de un artículo de igual calidad y que se venda para el uso, consumo o reventa en el país, siempre que esa diferencia tienda a crear un monopolio o a perturbar la concurrencia.

Ñ) La compra, directa o indirecta, por una sociedad anónima o persona jurídica dedicada al comercio o a la industria de la totalidad o parte de las acciones o capital de otras sociedades dedicadas al mismo comercio o industria, si el efecto de esa adquisición fuera la co-

lebración o resolución de convenio o la creación de un monopolio, o cuando tal compra o el empleo de vendedores que concurren a la adquisición de esas acciones o capitales conduzca al mismo resultado.

O) El acto de dificultar las licitaciones o concertarse para perturbar o suprimir la libertad de las ofertas, con el fin de eliminar la competencia de los proponentes.

P) La desviación de los mercados o de los destinos que el Poder Ejecutivo señale para determinados productos o mercaderías, previo dictamen del Consejo de la Economía Nacional.

Art. 3.o **Suministro de capitales; participación en convenios.** —Con las mismas penas establecidas en el artículo 1.o, se castigará al que suministre capitales a efecto de que se cometan los hechos previstos en los artículos anteriores y a los que tomaren parte en los convenios, de cualquier naturaleza, con el propósito de cometer los mismos hechos, aun cuando no tomaren parte especialmente en éstos.

Art. 4.o **Disposición especial sobre participación.** — Los que, sin intervenir en los convenios, consorcios, pactos o demás actos punibles, cooperen sabiendo o debiendo saber la infracción a su ejecución por actos anteriores, no previstos expresamente en los artículos anteriores, serán castigados con la tercera parte a la mitad de las penas establecidas en el artículo 1.o.

Art. 5.o **Monopolio por sociedades o personas jurídicas.**— Cuando los hechos previstos en los artículos anteriores fueren cometidos por sociedades anónimas, comerciales o personas jurídicas, los directores, representantes, administradores, gerentes u otros miembros que hayan participado en los hechos, incurrirán personalmente en las penas establecidas para quienes violen las disposiciones anteriores.

La condena recaída contra los directores, representantes, administradores, gerentes u otros miembros de las sociedades anónimas, comerciales o personas jurídicas, que hayan intervenido en los actos punibles anteriormente enumerados, podrá aparejar la suspensión o la pérdida de la personería jurídica y la anulación de los privilegios, prerrogativas o concesiones que se le hubieren otorgado, lo que hará el Juez en la misma sentencia de condena.

Art. 6.o **Responsabilidad civil y subsidiaria por la multa penal.** — Toda persona, física o jurídica, lesionada en su negocio o en cualquier forma perjudicada por cualquiera de los actos previstos en los artículos anteriores, tendrá derecho a hacerse resarcir de los daños y perjuicios sufridos conforme a lo establecido por los artículos 104 a 106 del Código Penal, siendo además de cargo del procesado o del responsable civil las costas y costos causados.

Las personas jurídicas responderán subsidiariamente con sus bienes, al pago de las multas penales que por esta ley se impongan a sus empresarios, directores, representantes, gerentes u otros miembros que hayan participado en los hechos. Responderán también de las acciones civiles a que hubiere lugar contra los mismos por la indemnización de los daños y perjuicios causados, así como de las costas y costos del proceso y la indemnización al Estado de los gastos de alimentación, vestido y alojamiento durante el proceso y la condena.

Las personas jurídicas no podrán eludir esa responsabilidad alegando que sus empresarios, directores, representantes, gerentes u otros miembros que hayan intervenido en los hechos se han excedido del límite de sus mandatos o que han violado las leyes, estatutos, convenios, reglamentos o resoluciones internas o sociales.

Art. 7.o **Circunstancia calificada de agravación.** — Si los delitos expresados anteriormente se perpetraren en tiempo de guerra, las penas a que se refiere el artículo 1.o, se elevarán al doble, a cuyo efecto se entenderá prorrogado hasta esa suma el límite de la pena de multa señalado por el Código Penal.

Art. 8.o **Límite de la pena de multa.** — Modifícase el apartado final del artículo 68 del Código Penal vigente, en la siguiente forma:

"La pena de multa será de cincuenta pesos a diez mil pesos."

Jurisdicción

Artículo 9.o **De la competencia.** — Son competentes para entender en la primera instancia del plenario en los delitos a que se refiere esta ley, los Jueces Letrados del Crimen a cuyo efecto se declaran incluídos los mismos en la enumeración que formula el artículo 97 del Código de Instrucción Criminal.

Art. 10. **De los reconocimientos.** — Además de todos los medios legales de prueba admisibles en materia criminal, quedan autorizados los Jueces para verificar la inspección de oficinas, libros y papeles de las sociedades o compañías, personas jurídicas o físicas, denunciadas o acusadas de infracción a las disposiciones de esta ley, así como para verificar la ocupación de libros, papeles o documentos que fuesen de utilidad para la averiguación de los hechos.

Art. 11. **Del embargo y el secuestro.** — Los Jueces deberán decretar conjuntamente con el procesamiento y la prisión preventiva, de oficio o a petición del Ministerio Público, el embargo de las mercaderías y demás valores o efectos comprendidos en los actos de violación de esta ley, pudiendo llegar hasta el secuestro cuando tenga la convicción de que los mismos pueden ser transportados, ocultados o enajenados o adulterados, dentro o fuera del país, rigiendo para el caso de secuestro y en lo que fuera aplicable las disposiciones de los artículos 833, 834, 835 y 840 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 12. **Denuncia de existencias.** — Es obligatorio para los comerciantes, industriales, sociedades o compañías someter al Ministerio de Industrias en la forma que se establece en esta ley, la existencia en su poder de los artículos o productos a que se refiere la letra F) del artículo 2.o. Si no lo hicieran incurrirán en una multa de trescientos a dos mil pesos que se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 29 de mayo de 1916 sobre horario obrero. Esta obligación se extiende a las empresas de transporte y a todos los que se ocupen de la guarda de esos productos.

CAPITULO II

Del Consejo de la Economía Nacional

Artículo 13. Créase el Consejo de la Economía Nacional, consultivo y honorario, compuesto de representantes de todos los intereses económicos, profesionales y de orden social.

El Consejo se compondrá de treinta y seis miembros que designará el Poder Ejecutivo, representativos por su versación y actividades notorias, de los siguientes intereses, preferentemente:

1.o La producción.

A) Capital inmobiliario.
B) Industrias agropecuarias, extractivas en general y de transformación.
C) El trabajo.

2.o Intercambio, transmisiones y transportes.

A) Atinentes al comercio de la moneda y el crédito.
B) Los medios de distribución y transporte.
C) El comercio propiamente dicho.
D) El personal empleado en esos establecimientos.

3.o Organismos y entidades representativas del consumo.

A) Representantes de los intereses generales de los consumidores.
B) Establecimientos de mutualismo y previsión social.
C) Representantes de entidades de defensa del interés económico de las personas que obtienen sus ingresos de los presupuestos del Estado, Entes Autónomos, Municipios o Servicios Descentralizados.

4.o Profesiones liberales vinculadas en razón de competencia técnica y género de actividades con las orientaciones fundamentales de la economía nacional.

5.o Universidad, Facultad de Ciencias Económicas y otros centros culturales.

Al proceder a esta integración, el Poder Ejecutivo podrá tener en cuenta el número de personas que ocupa y la importancia que reviste cada rama de actividad en la economía nacional.

Por vía reglamentaria se determinarán los gremios y entidades con derecho a representación, así como el número de sus representantes.

Los Ministros de Hacienda, Industrias y Trabajo y Ganadería y Agricultura, formarán parte del Consejo, sin derecho al voto.

El Poder Ejecutivo designará también el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional. Será decisivo el voto del primero en los casos de empate, aun cuando éste se hubiere producido por efecto de su propio voto.

El Consejo se dividirá en Comisiones de siete miembros, integradas por tres miembros del Consejo y por cuatro que el mismo Consejo designará.

Art. 14. El Consejo de la Economía Nacional podrá dirigirse por escrito a los poderes públicos, para emitir su opinión sobre cualquier problema económico-social, así co-

mo para sostener sus puntos de vista ante las comisiones legislativas, mediante delegaciones.

Art. 15. El Consejo de la Economía Nacional designará un Comité Ejecutivo compuesto por el Presidente y Vicepresidente del Consejo y los Presidentes de las comisiones especiales.

Art. 16. Corresponde al Consejo de la Economía Nacional:

A) Aconsejar al Poder Ejecutivo las medidas que deban adoptarse para reprimir las prácticas fraudulentas y deshonestas del comercio y de la industria.

B) Aconsejar al Poder Ejecutivo para suspender todas o algunas de las disposiciones del capítulo I de esta ley, en los casos en que esta suspensión sea aconsejada para asegurar precios convenientes para los consumidores o restablecer el equilibrio económico de las industrias en crisis.

C) Ordenar y dirigir encuestas sobre investigaciones económicas, sobre las prácticas comerciales desleales o deshonestas, sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y sobre todos los acuerdos o convenios expresos o tácitos, públicos o secretos que contengan infracción o desviación de las disposiciones de la presente ley para todo lo cual podrá examinar la contabilidad y comprobantes de los establecimientos investigados, requiriendo en su caso las órdenes de allanamiento que considere, de los Jueces de Hacienda y Contencioso Administrativo.

D) Estudiar los asuntos de su competencia constitucional y aconsejar a los Poderes Públicos sobre las dificultades y las soluciones de los problemas económicos y monetarios, financieros y sociales que afecten a la riqueza y economía del país.

CAPITULO III

Estatutos de la industria y del comercio

Artículo 17. El Consejo de la Economía Nacional por iniciativa propia, o a solicitud de los interesados, podrá promover la realización de acuerdos o convenios que tengan por objeto:

1.o Concentrar la producción o distribución de productos de la industria o de mercaderías en general, mediante acuerdos temporarios tendientes a disminuir los costos de producción o de distribución en beneficio del consumo, procurando que no importen disminución del número de obreros y empleados o reducción de los salarios, o modificación de las estipulaciones de los contratos de trabajo.

2.o Organizar económicamente la industria o el comercio procurando utilidades razonables para los capitales invertidos, salarios y condiciones de trabajo justos para los obreros y empleados, y precios de venta equitativos para el público que serán establecidos por el Poder Ejecutivo previo examen por las autoridades administrativas competentes, y dictamen fundado del Consejo de la Economía Nacional.

3.o Prohibir la instalación de nuevos establecimientos industriales o casas de comercio o la ampliación o la modificación de los existentes.

Los convenios o acuerdos serán sometidos a la consideración y aprobación del Poder Ejecutivo cuando el plazo de su vigencia obligatoria no exceda de dos años. Para acordar mayores plazos será necesaria la aprobación legislativa.

Art. 18. Cuando no exista acuerdo unánime de todos los interesados para celebrar los convenios o acuerdos a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, en acuerdo de Ministros, podrá hacerlos obligatorios e imponerlos a los disidentes, siempre que los adherentes a los convenios o acuerdos representen, por lo menos, la mayoría en número y los dos tercios de la cifra de negocios, de los comercios, de las industrias o ramas de industrias que aquéllos comprenden, y con la aprobación de los salarios y condiciones por los obreros y empleados de la industria, o comercio, aprobación que será comprobada por el Instituto Nacional del Trabajo, previa citación de los interesados por cédulas enviadas recomendadas por correo.

Art. 19. Los acuerdos y convenios no tendrán una duración de más de dos años a no ser que la ley los declare obligatorios por plazos mayores.

Los convenios podrán limitar la producción, distribuir las mercaderías para la venta, adaptación de los medios de producción a las exigencias del consumo interior y colocaciones en el exterior, limitación de las horas de trabajo, especializaciones de fabricación, coordinación con otras industrias o comercios, reducción del horario de trabajo sin disminución de salarios y medios financieros para resolver las dificultades de las industrias en crisis.

Todos los convenios deberán incluir las cláusulas esenciales y obligatorias de los contratos de trabajo establecidos con la conformidad de los obreros en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 20. El Poder Ejecutivo, antes de aprobar los convenios celebrados por voluntad unánime de los interesados o de homologar los que deban ser impuestos a los disidentes, exigirá que los interesados declaren y se obliguen a ofrecer a los consumidores los productos o mercaderías que comprendan los acuerdos o convenios a los precios que señalará con carácter obligatorio el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros después de oir a las autoridades asesoras competentes.

Art. 21. Aprobados y en su caso homologados los acuerdos y convenios serán obligatorios para la industria y comercio o ramas de las mismas. Los infractores sufrirán las penas establecidas en el artículo 1.o de esta ley, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad que puedan iniciar los perjudicados por la violación de los acuerdos o convenios celebrados. Incurrirán igualmente en las sanciones penales arriba establecidas los que no ajusten los precios a las normas de los acuerdos o convenios homologados o aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 22. El Consejo de la Economía Nacional vigilará el cumplimiento fiel y estricto de los acuerdos o convenios celebrados y denunciará las infracciones a las estipulaciones de los mismos ante las autoridades administrativas o judiciales.

Art. 23. Los convenios o acuerdos se resolverán de pleno derecho en caso de falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas o en caso de que en su ejecución no se haya procedido de buena fe.

La resolución será declarada por el Poder Ejecutivo previo dictamen del Consejo de la Economía Nacional.

Art. 24. Las diferencias que surgieran entre los interesados, sobre las interpretaciones o ejecuciones de los acuerdos o convenios y que no puedan ser resueltas amistosamente por delegaciones designadas por el Consejo de la Economía Nacional, serán sometidos a la decisión de los Jueces de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, que resolverán inapelablemente como árbitros arbitradores y amigables componedores, siguiendo el procedimiento establecido para las auxiliatorias de probreza.

Art. 25. El Instituto Nacional del Trabajo vigilará el cumplimiento de las estipulaciones de los convenios o acuerdos y denunciará al Consejo de la Economía Nacional y al Ministerio de Industrias, la falta de cumplimiento de las estipulaciones relacionadas con el trabajo así como también las infracciones a las leyes y reglamentos, a fin de que se proceda a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos anteriores.

Art. 26. El Consejo de la Economía Nacional aconsejará a los organismos o autoridades competentes, cuando ello sea necesario para el desenvolvimiento de las empresas industriales y comerciales, la concesión o consolidación de créditos, modificaciones en el sistema tributario, medidas de protección contra el "dumping", y, en general, todo aquello que tienda a defender la economía nacional.

También podrá el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros y a petición del Consejo de la Economía Nacional, decretar moratorias hasta de un año cuando ellas sean necesarias para la reconstrucción económica de determinadas industrias o comercios.

Art. 27. Comuníquese, etc.

ADOLFO FOLLE JUANICO.
RICARDO COSIO.
General de División ALFREDO R. CAMPOS.
TOMAS BERRETA.
ARTURO GONZALEZ VIDART.
LUIS MATTIAUDA.
JAVIER MENDIVIL.
JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA.
JOSE SERRATO.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 152 — Montevideo, Jueves 29 de Julio de 1943 — Núm. 11050

Tarifa de Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

de 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 10 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000	$	30 00	la página
De	$	20.001	» »	50.000	»	50.00	» »
»	»	50.001	» »	100.000	»	70.00	» »
»	»	100.001	» »	200.000	»	100 00	» »
»	»	200.001	» »	300.000	»	120.00	» »
»	»	300 001	» »	400.000	»	135 00	» »
»	»	400.001	» »	500 000	»	150.00	» »
»	»	500.001	» »	1.000.000	»	175 00	» »
»	»	en adelante			»	200.00	» »

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Adquisiciones y Contratos
Aviso

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de dos ómnibus tipo rural con destino al Cuerpo de Bomberos. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí esquina San José (tercer piso). La apertura de propuestas se efectuará el día 7 de Agosto a las 9 horas en el mismo local (5.o piso).

(Cuenta corriente) Jl.28-7086-v.ag.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 69
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 69 para adquirir: 290 metros de lona española de un metro de ancho, 260 metros de lona impermeable de un metro de ancho, 440 ojales de bronce número 8, 140 guardacabos estañados de 20 mm. de diámetro, 40 kilos cuerda de cáñamo de 7 mm. de diámetro, con destino al Servicio Geográfico Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 10 de Agosto de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Julio 23 de 1943.

(Cuenta corriente) Jl.28-7062-v.ag.7

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 73
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 73 para adquirir: 1.000.000 kilos de alfalfa seca, 1.200.000 kilos de maíz común, 200.000 kilos de avena, para atender los consumos de seis meses, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisicions de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 9 de Agosto de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Julio 23 de 1943.

(Cuenta corriente) Jl.26-6988-v.ag.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 61
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 61 para adquirir: flauta en do, flautín en do, clarinete en mí B, clarinete soprano en sí B, saxofones altos en mí B, saxofones tenores en sí B, trompetas en sí B, fliscornio soprano en sí B, melofones en mí B, trombones en sí B, bombardinos en sí B, eufonio en sí B, sousaphon en mí B, sousaphon en sí B, armonium, con destino a la Inspección del Ejército de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 11 de Agosto de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 23 de 1943.

(Cuenta corriente) Jl.26-6986-v.ag.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 33
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 33 para adquirir: paño para capotes tipo "1920", entretela ordinaria, satinet ordinario, bayeta, botones corozo escudos de 20 y de 15 mm., broches negros para cuellos horquillas de 15 mm., con destino a Talleres para la confección de capotes para la Dirección de Institutos Penales de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se en-

cuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 9 de Agosto de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 23 de 1943.
(Cuenta corriente) Jl.26-6983-v.ag.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 51
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 51 para adquirir: 270 metros de lona número 3, con destino al R. O. U. "Salto", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 11 de Agosto de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Julio 23 de 1943.
(Cuenta corriente) Jl.26-6985-v.ag.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 42
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 42 para adquirir: arroz común, canela en rama, ciruelas, fideos comunes, tallarines, macarrones y mostacholes, fariña, garbanzos, orejones, sal fina, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 10 de Agosto de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 23 de 1943.
(Cuenta corriente) Jl.26-6984-v.ag.5.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
DIVISION MATERIAL
Segundo llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública por segunda vez para el aprovisionamiento de 20.000 kilogramos de carburo de calcio granulado de 50 por 80, en tambores metálicos herméticamente cerrados y en buen estado de conservación exterior, tanto en pintura como en deformación. El carburo debe ser de una depuración completa y su rendimiento de 285 litros por kilo, o en su defecto 30 metros cúbicos cada 100 kilogramos.

El pliego de condiciones técnicas y administrativas se encuentra a disposición de los interesados durante las horas de oficina en la División Material de la Inspección General de Marina, edificio Aduana (4.o piso). La apertura de la licitación se efectuará en la oficina citada el día 3 de Agosto de 1943 a las 15 horas. — Jefe de la División Material.
(Cuenta corriente) Jl.22-6866-v.ag.2.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 70
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 70 para adquirir: dos escritorios de roble con 7 cajones, cuatro sillas roble asiento esterilla, una percha de pie, una mesa roble para máquina de escribir, una biblioteca de roble, una mesa escritorio de roble, una máquina de escribir de 110 espacios, con destino a la 2.a División, Contralor Administrativo del Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 6 de Agosto de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Julio 19 de 1943.
(Cuenta corriente) Jl.23-6931-v.ag.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 40
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 40 para adquirir: rosetas fusibles, cordón de 2 por 0.75, alambre vulcanizado de 0.75, alambre intemperie de 4 mm., llaves unipolares de bakelita, tapones fusibles, aisladores de campana de 60 por 80, transformadores para timbres, bajo plomo de 2 por 3 mm., caño bergman o similar de 11 mm., llaves unipolares de embutir, portalámparas comunes, clavos de 63 mm., tornillos de 19 por 20 y de 19 por 15, con destino a Talleres para taller electricidad de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 7 de Agosto de 1943 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Julio 19 de 1943.
(Cuenta corriente) Jl.23-6926-v.ag.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 68
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 68 para adquirir: un fichero de 60 cajones para fichas de 127 por 80 m|m. de idénticas características del que posée en la actualidad el Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 5 de Agosto de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Julio 19 de 1943.
(Cuenta corriente) Jl.23-6930-v.ag.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 71
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 71 para adquirir: un escritorio de roble, cuatro sillas de roble, una mesa de roble para máquina de escribir, dos mesas escritorio de roble, seis sillas roble asiento esterilla, una máquina escribir 100 espacios, un mueble archivo con 30 casilleros, con destino a la Comisión Especial de Zonas de Seguridad, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 5 de Agosto a las 15 horas. — Montevideo, Julio 19 de 1943.
(Cuenta corriente) Jl.23-6932-v.ag.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 49
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 49 para adquirir: galletitas o bizcochos en paquetes, aceite comestible en latas sueltas, aceite comestible en cajones 20|4 latas, avena laminada, almidón en cajas, cocoa, alimento completo, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 4 de Agosto de 1943 a las 15 horas.— Montevideo, Julio 19 de 1943.
(Cuenta corriente) Jl.23-6929-v.ag.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 49
Sexto llamado

Llámase a licitación pública número 49 para adquirir: forro negro de algodón, entretela fina, percalina negra, satinet ordinario, trencilla de lana negra, entretela ordinaria, cinta de lana negra, popelina negra, ojales de bronce número 8 y número 9, argollitas estañadas, botones ancla dorados ordinarios de 20 mm., argollitas para botones con destino a Talleres confección vestuario Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. — Las propuestas se abrirán el día 6 de Agosto de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 19 de 1943.
(Cuenta corriente) Jl.23-6928-v.ag.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 41
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 41 para contratar el servicio fúnebre para los señores Jefe, Oficiales y personal de tropa del Ejército y la Marina durante el 2.o semestre del ejercicio 1943, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 7 de Agosto de 1943 a las 9 horas. — Montevideo, Julio 19 de 1943.
(Cuenta corriente) Jl.23-6927-v.ag.3.

AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 4|943

Llámase a licitación pública, para la adquisición de un torno prismático de precisión, y un torno combinado de relojero.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de la Dirección General de Aeronáutica Militar (avenida Agraciada números 3544 y 46) donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 horas, excepto los sábados, lugar donde se procederá a la apertura de propuestas. — El Director General de la Aeronáutica Militar.
(Cuenta corriente) Jl.22-6847-v.ag.2.

AERONAUTICA MILITAR
LICITACIO NPUBLICA N.o 3|943
Segundo llamado

Llámase a licitación pública, para la adquisición de un camión de 5 (cinco) toneladas de combustión a gas-oil o nafta.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Dirección General (avenida Agraciada números 3544 y 46), donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 horas, lugar donde se procederá a la apertura de propuestas. — El Director General de la Aeronáutica Militar.
(Cuenta corriente) Jl.22-6848-v.ag.2.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda y última vez por un aparato electrofonocardiógrafo portátil.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 2 de Agosto a las 10 y 30 horas. Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras, de 8 a 9 horas. —Montevideo, Julio 23 de 1943. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Jl.22-6875-v.ag.2.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de dos tonneaux de 2 ruedas

Llámase a licitación pública para la adquisición de 2 vehículos (tonneaux) de 2 ruedas, para 4 pasajeros, en un todo de acuerdo con las características y exigencias que establece el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco, durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se realizará en el Salón de Actos, el día viernes 6 de Agosto próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 23 de 1943. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.26-7012-v.ag.6.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
CONTRIBUCION INMOBILIARIA
Emplazamiento
Ejecución de inmuebles por morosidad en el pago de los impuestos

La Dirección General de Impuestos Directos emplaza a los propietarios de los inmuebles cuyos padrones están incluídos en la relación que a continuación se establece, a fin de regularizar sus atrasos dentro de los diez días siguientes a la fecha que lleva esta publicación.

Vencido este plazo se solicitará sin más trámite la subasta de dichos bienes, de acuerdo con lo que dispone el artículo 45 del decreto reglamentario de la ley número 9.189 de fecha Enero 4 de 1934. Relación de los padrones referidos:

Departamento de Montevideo. — 3.a Sección: 3624, 3625, 4601.

12.a sección: 62396.

18.a sección: 22777, 22913, 23171, 28891, 29203, 29266, 30307, 30407, 31194, 32194, 32145, 33379, 33942, 100980, 104597, 106426, 107258, 121703, 128125, 132677, 141198, 155332, 150831.

24.a sección: 127832, 59816, 29099, 34369, 110548, 29012, 29614, 102195, 27730, 78732, 20524, 108313, 143294, 34269, 30851, 28629, 29327, 29069, 27956, 28418, 26478, 27307, 30862, 58015, 28698.

Departamento de Paysandú. — 1.a sección: 379, 977, 1057, 1058, 1059, 1837, 2235, 2411, 2717, 2906, 2979, 2980, 3054, 3108, 3144, 3196, 4043.

Departamento de Flores. — 1.a sección: 1030. — Montevideo Julio 21 de 1943. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.23-6908-v.ag.3.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (R. I. O. N. E.).
SECCION PROVEEDURIA
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de treinta y nueve mil ciento ochenta durmientes nuevos de quebracho colorado, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Wáshington número 317, todos los días hábiles de 12 a 17 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán en la Dirección General de la "Rione" calle Wáshington número 317, el día 9 de Agosto de 1943, en presencia de los interesados que

concurran al acto. —Montevideo, Julio 28 de 1943.
(Cuenta corriente) Jl.28-7073-v.ag.7.

REGISTRO DE TRASLACIONES DE DOMINIO
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la confección y provisión a esta oficina, de libros para hojas movibles, juegos de índices y hojas rayadas para los mismos, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de esta Oficina (Sarandí 420), todos los días hábiles de 14 y 30 a 16 y 30: Los sábados de 9 a 11. Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 4 de Agosto de 1943 a las dieciséis horas, y en el mismo día serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 22 de 1943. — La Dirección.
$6.75 Jl.22-6901-v.ag.2.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA
EMPLAZAMIENTO
Por disposición del Ministerio de Hacienda se cita, llama y emplaza al señor Fernando Sparlatto, por el término de diez días para que comparezca a esta oficina, bajo apercibimiento de procederse a su respecto, como legalmente corresponde. — Montevideo, Julio 24 de 1943. — Eduardo Fonticelli, Director General de Estadística.
(Cuenta corriente) Jl28-7058-v.ag.2.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 151
Llámase a licitación, por segunda vez, para la adquisición de sierra en cinta, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría (calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez).
Las propuestas, en el sellado y timbres correspondientes, serán abiertas el día 10 de Agosto de 1943 a la hora 15 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 26 de 1943. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) Jl.26-6993-v.jl.30.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSO
El Ministerio de Salud Pública, llama a concurso de oposición entre los Oficiales de Salud y los funcionarios de los Servicios de Sanidad Marítima y Fluvial y Sanidad Terestre, para la provisión de un cargo de Guardia Sanitario. Los interesados deberán presentar las solicitudes en la Sección Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1893 (5.o piso), hasta el día 28 de Agosto próximo a las hora 12. — Montevideo, Julio 23 de 1943.
(Cuenta corriente) Jl.28-7046-v.jl.31.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSOS
El Ministerio de Salud Pública, llama a concurso para la provisión de los siguientes cargos: Médico Adjunto de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil del Centro Departamental de Durazno (méritos). Médico Ayudante de la Policlínica Oftalmológica del Hospital Maciel (méritos). Médico Ayudante de la Sección Obtétrica del Hospital Pereyra Rossell (Servicio del doctor Infantozzi) méritos. Médico Tisiólogo del Centro de Salud Pública de Artigas (oposición). Partera del Centro Auxiliar de Salud Pública de Lascano (oposición). Los interesados deberán presentar las solicitudes en la Sección Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892, (5.o piso), hasta el día 28 de Agosto próximo a la hora 12. — Montevideo, Julio 23 de 1943.
(Cuenta corriente) Jl.28-7047-v.jl.31.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACION PUBLICA DE VERDURAS Y FRUTAS
El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de verduras y frutas. Las propuestas se recibirán en la oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892, (3.er piso), el día miércoles 28 de Julio próximo a la hora 15. Para el pliego general y particular de condiciones dirigirse a la precitada oficina. — Montevideo, Julio 23 de 1943.
(Cuenta corriente) Jl.28-7048-v.jl.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES
Segundo llamado
Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, en día y horas que se indican a continuación:
Día 2 de Agosto de 1943. Licitación número 49. Mercaderías generales, hora 13.
Licitación número 50. Lecherías, hora 14.
Licitación número 51. Fruta de estación, hora 15.
Licitación número 52. Bazares y ferreterías, hora 16.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados, el día y a las horas indicadas, en nuestras oficinas, sitas en 18 de Julio número 1225, donde también pueden retirarse los pliegos generales de condiciones, todo los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Julio 20 de 1943.
(Cuenta corriente) Jl.23-6909-v.ag.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION N.o 41
Primer llamado
Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, en día y horas que se indican a continuación:
Día 30 de Julio de 1943, a la hora 15 Licitación número 41 Combustibles. Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados, el día y a las horas indicadas, en nuestras oficinas sitas en 18 de Julio número 1225, donde también pueden retirarse los pliegos generales de condiciones, todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Julio 16 de 1943.
(Cuenta corriente) Jl.22-6851-v.ag.2.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES A LA VEJEZ
Llamado a licitación pública
Primer llamado
Llámase a licitación pública para la confección de 271.200 recibos del Impuesto de Previsión Social, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Útiles, calle Mercedes número 1852.
Las propuestas serán abiertas en la Gerencia General en presencia de los interesados que concurran el día 5 de Agosto de 1943, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 20 de 1943. — La Gerencia. — Enrique D Doria, Gerente General.
(Cuenta corriente) Jl.23-6916-v.ag.3.

FACULTAD DE INGENIERIA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN APARATO DESTINADO A LA EJECUCION DE ENSAYOS DE DUREZA POR EL PROCEDIMIENTO "ROCKWELL"
Llámase a licitación para la provisión de un aparato destinado a la ejecución de ensayos de dureza por el procedimiento "Rockwell" con destino al Instituto de Ensayo de Materiales", de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados, en la Secretaría de esta Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12. Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 7 de Agosto próximo a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 19 de 1943. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.14-6612-v.ag.7.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 151
Compra de encerados para vagones y lona de cáñamo
Se llama a licitación para la provisión de 50 encerados para vagones y 1.000 metros de lona de cáñamo, según pliego de condiciones respectivo, que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Proveeduría avenida 18 de Julio número 1112 (3.er piso). Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración el día 18 de Agosto de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Julio de 1943. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.21-6789-v.jl.29.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACIONES PUBLICAS N.os 19 y 20
Primer llamado
Llámase a licitación pública para la adquisición de papel medio hilo (licitación número 19), y papel obra primera (licitación número 20) de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de 12 horas y treinta a 17 horas y treinta. (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 6 de Agosto de 1943 a la hora 14 y 30 para la licitación número 19 y a las 15 y 30 para la licitación número 20. — Montevideo, Julio 23 de 1943. — Carlos Mandillo, Presidente. — Antonio G. Delpiazzo, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.23-6946-v.ag.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 1933
Hierro para fundición
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 4 de Agosto de 1943 a las 16 horas, para proveerse de: 200.000 kilogramos de hierro viejo para fundición, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 12 a 17 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Julio 17 de 1943. — La Gerencia Administrativa Provisoria.
(Cuenta corriente) Jl.22-6861-v.ag.2.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 1.006
Llámase a licitación pública para la compra de botellas de diversos tipos. El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. La apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 30 de Julio de 1943, a las 15 y 30 horas. — Montevideo Julio 22 de 1943. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.26-6992-v.jl.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 40661
Montevideo, Julio 22 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de De la Peña, Muñoz y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"HOYLE'S PRINTS"
para distinguir artículos de la clase 4.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Jl.27-6999-v.ag.5.

ACTA N.o 40656
Montevideo, Julio 21 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mead Johnson y Company, una corporación del Estado de Indiana, con ddomicilio en la ciudad de Evansville, Condado de Vanderburgh, Estado de Indiana, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

AMIGEN

para distinguir artículos de la clase 1.a, (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Jl.26-7003-v.ag.6.

ACTA N.o 40660
Montevideo, Julio 22 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de De la Peña, Muñoz y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Jl.27-6998-v.ag.6.

ACTA N.o 40634
Montevideo, Julio 16 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de A. C. Mayon, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"BRAMONT"
par adistinguir artículos de la clase 16.a. (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Jl.21-6798-v.jl.31.

ACTA N.o 40667

Montevideo, Julio 22 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Lagomarsino y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"DRAYA"

para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.26-6996-v.ag.5.

ACTA N.o 38906

Montevideo, Junio 15 de 1942. — Con esta fecha el señor Félix de la María, apoderado de los señores Viuda de Martignac, nacida Marie Teissedre, Pierre Vernadeau y su esposa Jeanne Jenamy, viuda en primeras nupcias de Joseph Lasnier, de París, (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"LABORATOIRE NATIVELLE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. (una especialidad farmacéutica).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.26-6971-v.ag.5.

ACTA N.o 40648

Montevideo, Julio 19 de 1943. — Con esta fecha P. Dubourg en representación de la firma Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca

"CONDOR"

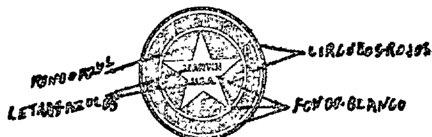
para distinguir artículos de la clase 21.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 … 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.26-7001-v.ag.5.

ACTA N.o 40651

Montevideo, Julio 21 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de The Glenn L. Martin Company, de Baltimore, Estado de Maryland, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Hugo Tedesco, Secretario.

$7.00 Jl.24-6959-v.ag.4.

ACTA N.o 40651

Montevideo, Julio 20 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Edward Webb y Sons (Worcester) Ltd. con domicilio en Worcester, Worcestershire, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"LAPTAIR"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.24-6938-v.ag.4.

ACTA N.o 40642

Montevideo, Julio 16 de 1943. — Con esta fecha los señores Faraut Hnos., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.24-6937-v.ag.4.

ACTA N.o 40632

Montevideo, Julio 15 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de Laboratorios Winthrop Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"POPROLA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.19-6748-v.jl.29.

ACTA N.o 40627

Montevideo, Julio 15 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de Laboratorios Winthrop Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DINACRIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.19-6743-v.jl.29.

ACTA N.o 40628

Montevideo, Julio 15 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de Laboratorios Winthrop Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DOLAPON"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 … de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.19-6744-v.jl.29.

ACTA N.o 40629

Montevideo, Julio 15 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de Laboratorios Winthrop Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DOLOPIRONA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.19-6745-v.jl.29.

ACTA N.o 40630

Montevideo, Julio 15 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de Laboratorios Winthrop Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ENDOWIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.19-6746-v.jl.29.

ACTA N.o 40631

Montevideo, Julio 15 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de Laboratorios Winthrop Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ESTAPROL"

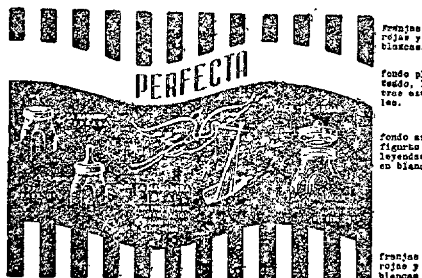
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.19-6747-v.jl.29.

ACTA N.o 40668

Montevideo, Julio 22 de 1943. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores José J. Vallarino Sociedad Com., de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



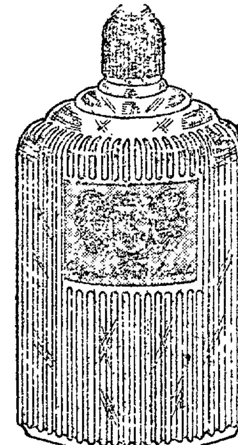
para distinguir artículos de la clase 9.a. (mamaderas en general).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 Jl.26-6995-v.ag.5.

ACTA N.o 40643

Montevideo, Julio 17 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. y A. Alonso Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca





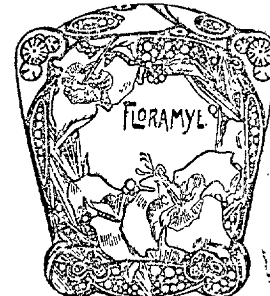
para distinguir artículos de la clase 10.a, (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$13.00 Jl.22-6871-v.ag.2.

ACTA N.o 40624

Montevideo, Julio 14 de 1943. — Con esta fecha el señor Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



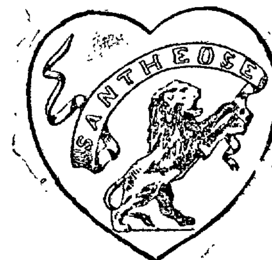
para distinguir artículos de la clase 10.a, (menos un polvo de tocador).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.23-6891-v.ag.2.

ACTA N.o 40611

Montevideo, Julio 10 de 1943. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Alphonsine Eugene Coutton, Veuve de Feu Alfred Leon Richard, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director, — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 Jl.20-6773-v.jl.30

ACTA N.o 40655

Montevideo, Julio 21 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de la Mead Johnson y Company, una corporación del Estado de Indiana, con domicilio en la ciudad de Evansville, Condado de Vanderbugh, Estado de Indiana, (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

AMIGEN

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.27-7002-v.ag.6.

ACTA N.o 40633

Montevideo, Julio 15 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de Laboratorios Winthrop Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"WINTODON"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.19-6749-v.jl.29.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5840

Montevideo, Julio 21 de 1943. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Aníbal Sampedro, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo envase para perfume y otros productos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Hugo Tedesco, Secretario.

$8.00 Jl.24-6960-v.ag.4.

ACTA N.o 5839

Montevideo, Julio 20 de 1943. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorios Raúl Leite S. A., con domicilio en la ciudad de Río Janeiro (Brasil), han solicitado patente de invención, por el término de quince años, para "Un proceso para tratamiento del suero sanguíneo o plasma, de animales de sangre caliente, lo cual permite su aplicación a animales de especies diferentes por vía endoflébica, subcutánea, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.21-6939-v.ag.4.

ACTA N.o 5837

Montevideo, Julio 16 de 1943. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de George Patrick Sanders, con domicilio en la ciudad de Arlington, Estado de Virginia, (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método de tratar queso", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación.— Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.22-6872-v.ag.2.

ACTA N.o 5838

Montevideo, Julio 16 de 1943. — Con esta fecha, la señora Justa Olenic de Manicas, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la confección de calzado en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.20-6781v.jl.30.

ACTA N.o 5836

Montevideo, Julio 15 de 1943. — Con esta fecha, los señores José Dardanelli, Evaristo Negreira Torres y Juan Guillermo Finocchietti, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un nuevo sistema de tapón de diámetro variable a voluntad para la obturación de recipientes en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se orden la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.20-6772-v.jl.30.

ACTA N.o 5835

Montevideo, Julio 13 de 1943. — Con esta fecha, sucesores de Luis Rossi, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Filtro de paños del tipo de panales múltiples, con un sistema especial de limpieza aplicable a gasógenos", "Filtro de gas a base de aceite y viruta metálica, aplicable a gasógenos" "Mejoras en el diseño de generadores de gas para gasógenos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.22-6837-v.ag.2.

ACTA N.o 864

Montevideo, Julio 12 de 1943. — Con esta fecha, el señor Conrado Maggiorini, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de botones de metal en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.16-6655-v.ag.7.

ACTA N.o 865

Montevideo, Julio 12 de 1943. — Con esta fecha, el señor Conrado Maggiorini, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hebillas metálicas en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto-reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$8.00 Jl.16-6656-v.ag.7.

ACTA N.o 863

Montevideo, Julio 12 de 1943. — Con esta fecha, el señor Conrado Maggiorini, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de broches de hierro y acero, de aplicación general en vestimentas, calzado y alpargatas en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.16-6654-v.ag.7.

ACTA N.o 5828

Montevideo, Julio 6 de 1943. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Lagomarsino y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en sombreros de fieltro y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canesa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.12-6504-v.jl.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 350

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción de veredas en las escuelas 9 y 104 de la calle Carlos Ma. Ramírez Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 20 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.23-6914-v.jl.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 349

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción de la Escuela Agraria Industrial de Sarandí Grande (Departamento de Florida), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 19 de 1943. — Carlos F Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.22-6859-v.jl.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 15|943

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras del camino Tacuarembó-Paso del Borracho, ruta número 26, tramo kilómetros 36-537.50 a 38-000 en el Departamento de Tacuarembó.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 3 de Agosto próximo a las 16 horas. — Montevideo, Julio 14 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.21-6829-v.jl.31.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD DE MONTEVIDEO
Licitación N.o 7|943

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la pavimentación con hormigón, de 0m.19 de espesor, con cordones de granito labrado y obras anexas, para las calles: Mariano Uriarte entre avenida Bolivia y calle Bolonia, Verdi entre Plaza de los Olímpicos y Plaza Circular de Malvín; Igua entre fin de hormigón y Arrayán, Avellaneda entre Cipriano Miró y Larravide, Tomás Gomensoro entre Altamirano y Francisco Rodrgo, Lucas Piriz entre Monte Caseros y Carlos Anaya, Juan Méndez entre Norberto Ortiz y Basilio Araújo; Granaderos entre Santiago Sierra y avenida San Martín, Ramón Cáceres entre Escalada y Laguna Merim, Clemenceau entre fin de hormigón y Trápani, Oficial (paralela al Este de la vía del Ferrocarril Central del Uruguay) entre Juan José Aguiar y Emancipación, Pedro Giralt entre Molina y Vaillant, Caonabo entre Carlos de la Vega y Punto Indicado, Capitán Florencio entre fin de hormigón y calle Oficial, Víctor Manuel entre Rafael y Venecia, Freytas entre Alberdi y Timote y con macadam alquitranado y cunetas adoquinadas, la calle Filipinas entre Austria y Bélgica, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes, que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección, todos los días hábiles durante las horas de oficina. Las propuestas en los sellados correspondientes, deberán ser presentados personalmente por los interesados, el día 3 de Agosto próximo a las 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección. (Palacio Municipal 7.o piso). — Montevideo, Julio 12 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.28-7084-v.ag.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 143

Llámase a licitación pública para la adquisición de diversos artículos para instalación eléctrica, destinados a la Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 29 del mes actual a la hora 14. — Montevideo Julio 14 de 1943.— La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.24-6868-v.jl.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JOSE LUCIANO DOASSANS, ELENA ANA DOASSANS DE COSTA y SARA ADELA DOASSANS DE RUIZ, en sus caracteres de propietarios del nicho número 330 del Cementerio del Buceo, solicitando autorización para trasladar con destino al Osario General procedentes del mencionado sepulcro, los restos de María Eugenia Cazabannet de Vázquez, María Cecilia Morales, Teresa P de Ferrán Angela Banfi, Tomás Arizaga, Ursula I. Marchese Juana Cantón de Millán, Enrique González, se hace pública esta petición haciéndose Rosa Oneto de Doberti y un resto sin chapa, saber a los interesados por dichos restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 4 de 1943. — La Jefatura.

$27.00 My.8-4072-v.ag.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor OSCAR FRANCISCO SANCHEZ solicitando autorización para trasladar los restos de su señora madre doña Primitiva Fernández de Sánchez, con destino a un nicho de la Concesión Panteones Celulares del Cementerio del Buceo procedentes del nicho número 700 del segundo cuerpo del Cementerio Central, se hace pública esta petición haciéndose saber a quien se considerara con derecho que tiene noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 21 de 1943. — La Jefatura.

$18.90 Mv.25-4724-v.set.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora AMANDA DIAZ TECHERA DE HOYOS en su carácter de heredera de don Francisco Hoyos, usuario del sepulcro 1532 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del sepulcro mencionado los restos de Francisca Bas, Paula Puente de Bas, Celina Rodríguez, un feto, Juan Amil, Alfredo González, Salvador Javier Aguerrebere, Salvador Guillermo Aguerrebere y Emilia Bas, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho a los expresados restos tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 10 de 1943. — La Jefatura.

$24.30 Mv.15-4342-v.ag.31

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

NEFER DURQUET DE GATTI y otros, se han presentado a esta Intendencia, solicitando un duplicado del título del nicho número 185 del cementerio público local que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Juan Durquet. Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha. Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Julio 17 de 1943. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

$12.00 Jl.23-6904-v.ag.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

PRIMER LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de la Junta Departamental de fecha 26 de Junio, e Intendencia Municipal de fecha 22 de Julio del corriente año, llámase a licitación pública por primera vez y hasta el día 24 de Agosto próximo, a las 14 horas en punto, para la construcción de una fuente en la plaza pública de la localidad de Aiguá de acuerdo al pliego de condiciones y memoria constructiva particular, que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura Municipal, todos los días hábiles, de 12 y 30 a 17 horas, excepto los sábados que será de 8 a 12 horas. Las propuestas deberán ser presentadas en sellados y con los timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, conjuntamente con el recibo de depósito de la garantía respectiva, certificados de afiliación a la Caja de Jubilaciones y Servicios Públicos, y que esté al día con ella, Patente de giro de la firma, etc., la Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente a los intereses Municipales o de rechazarlas todas y serán abiertas en presencia de los interesados en concurrir al acto. — Maldonado, Julio 22 de 1943. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.28-7059-v.ag.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

CONSTRUCCIONES DE NICHOS EN EL CEMENTERIO "NUEVO"

1.o Llámase a licitación pública para la construcción de cuarenta y dos nichos dobles y veinticinco medios nichos, de conformidad con el pliego de condiciones, planos y demás recaudos que los interesados podrán retirar de la Secretaría de esta Intendencia, previo pago en la Tesorería Municipal de suma de $ 2.50.

2.o Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en la repartición antes mencionada, hasta el día 3 de Agosto próximo a la hora 15.

3.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Julio 23 de 1943. — Esc. José Arturo Verocay, Intendente. — Dr. Alejandro J. Baccino, Secretario General.

(Cuenta corriente) Jl.28-7054-v.ag.2.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, 2 8de Julio de 1943

5.a Sección

LUIS D'ALESSANDRO, 36 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Cuareim 1230, y LUCIA CAROLINA D'ALESSANDRO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1230.

6.a Sección

HORACIO ANTONIO VARELA, 32 años, viudo, periodista, argentino, domicilado 18 de Julio 1333, y LAURENTINA BAZIET, 39 años, soltera, argentina, domiciliada La Paz 1132.

11.a Sección

JUAN PEDRO NABUNE, 34 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en "La Chacarita", y MIRTHA BELIA PERDOMO, 18 años, soltera, oriental, domicilada La Chacarita".

JESUS FREITA, 34 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Gobernador Vigodet 2721, y MARIA LUISA GARCIA, 20 años, soltera, oriental, domicilada 20 de Febrero 2259.

13.a Sección

JUAN ALBERTO SCASSO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en el camino Tomkinson 3481, y MARIA DEL CAMPO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Sanfuentes sin número.

19.a Sección

ANTONIO VITA, 28 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado General Pagola 1738, y ANTONIA CISNEROS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada General Pagola 1738.

22.a Sección

JAVIER LUIS HIPOLITO GALEANO, 29 años, soltero mecánico, oriental, domiciliado Sierra 2270, y GLORIA EXELSA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Erlich 3891.

ABELARDO CASIMIRO MENCHACA, 32 años, soltero, ganadero, oriental, domiciliado G. Tell 3982, y HAYDEE CASTRO, 22 años, soltera, oriental, domicilada G. Tell 3982.

JOSE ADRIANO CORONEL VERA, 32 años, soltero, médico, paraguayo, domiciliado 8 de Octubre 3979, y DELIA NELLY URBIN ESCAYCLA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada General Flores 3360.

ELIO SCAVONE, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Pedernal 2157, y JUANA MARIA BORDE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2841.

$2.00 P|p.v.jl.30.

Montevideo, 27 de Julio de 1943

4.a Sección

WASHINGTON QUINTAS MORENO, 21 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Convención 1145, y MIREYA CASTELLANOS TADEO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada San José 825.

10.a Sección

EGIDIO A. D'ANGELO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 2676, y ROSA CELESTINA TELECHEA, 45 años, viuda, oriental, domiciliada Industria 2676.

18.a Sección

FERNANDO POSE, 30 años, soltero, practicante, argentino, domiciliado Juan Paullier 1194 bis, y GLADYS GUTIERREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1194 bis.

JUAN ANGEL RAPPALINI, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1064, y ARACELI ROJAS SOUZA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1064.

SARKIS DARAKJIAN, 52 años, soltero, albañil, armenio, domiciliado Maldonado 2279, y DOUDOU BOUROUNSOUZIAN, 33 años, soltera, armenia, domiciliada Maldonado 2279.

19.a Sección

LUIS EDUARDO PEREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 1844, y ZULMA ALAGGIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1844.

DINKO STIPANICH, 29 años, soltero, mecánico, yugoeslavo, domiciliado Juan Paullier 2087 bis, y ELOISA LUZARDO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2087 bis.

$2.00 P|p.v.jl.29.

IUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencio-Administrativo de primer turno, de fecha diez de Agosto del corriente año dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo, con FERNANDEZ DE ESPIÑEIRA (ESPERANZA), ALONSO DE GONZALEZ (HORTENSIA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos) (Expte. N.o 293, Lo. 9, Fo. 286) padrón número 42.114, se cita, llama y emplaza a don Andrés Gil y a doña Josefa Martínez de Gil y a sus sucesores don Juan, Manuela, María, Josefa y Francisco Gil Martínez y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan en este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 10 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.21-5802-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra MARIA BARRAGAT DE MUSCHIETTI" (Lo. 8, Fo. 447), se emplaza a Elisabeth Barragat de Lacaze, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A sus efectos se le hace saber que en la etapa administrativa de los procedimientos, el señor Director G. de Impuestos Directos dictó la resolución cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "Dirección, Enero 30 de 1943.—Vistos para resolución el expediente de denuncia que por falta de pago del impuesto de ausentismo se formuló contra los herederos de don Juan María Barragat, resuelve: Declarar ausentes a los herederos, de don Juan María Bagarrat y obligados al pago del impuesto de ausentismo con más las multas correspondientes, que, según liquidación practicada por la División Sobretasas, asciende a la cantidad de novecientos sesenta pesos con noventa y siete centésimos. Siga el procurador señor A. Muñoz Ximénez para que efectúe las gestiones de cobro. Cumplido, dese cuenta. — Daniel Blanco Acevedo, Director General". — Montevideo, Junio 2 de 1943. — Carlos Bosch Buero, Actuario.

(Costas) Jn.12-5372-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN FELIX HERNANDEZ y de doña JUANA CHOCHO DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1943. —Nicanor dos Santos, Actuario.

Jl.28-7063-v.ag.7. Ag.27-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO EUGENIO OTTONELLO EKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Jl.28-7049-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GILBERTO GREGORIO BORRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montvideo, Junio 30 de 1943.— Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Jl.28-7034-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAFAELA IZQUIERDO DE ERGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Jl.28-7026-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MOURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 8 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Jl.28-7027-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PANTALEON MACCHITELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1943.— Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Jl.28-7029-v.ag.7.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que en los autos de quiebra de "JUAN PEROLO SALVAGO", ha sido presentado por el Síndico el estado de créditos y su graduación los que se encuentran en esta oficina, 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y de conformidad con el artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.28-7028-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados: "Alipio Olivera contra ISABEL LOPEZ. Auxiliatoria de pobreza y divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Isabel López, para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, por ante este Juzgado, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 23 de 1943. —Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Jl.28-7023-set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA CAPORALE DE FERRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1943. —Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Jl.27-7007-v.ag.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado, en los autos: "Sucesión de CATALINA RAVERA DE DURAN", se han presentado Catalina Duran Ravera y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Catalina, Alfonso, Pablo Marcelino y Margarita Duran Ravera, pues donde en ellas figura el apellido materno como "Rivero" o "Rivera", debe decir "Ravera" que es lo verdadero. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1943. —Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.27-7016-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO CHIAPPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$ 3.75 Jl.26-6969-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA MARIA MONICA TARIGO DEMATTEIS o DEMATEY DE DEMATTEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deucir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Jl.26-6970-v.ag.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA GALDOS DE MUNIZ, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Angel C. Muniz, pues donde en ella figura su nombre como Pura de María Galdos, debe decir solamente: "María Galdos", que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.80 Jl.26-6982-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO [illegible] el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL ROMAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Nicanor dos Santas, Actuario.

$4.50 Jl.23-6924-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO [illegible] disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAMILA CARDOZO DE CISNERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.50 Jl.23-6925-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE DEMARCHI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la feria judicial próxima a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo Junio 25 de 1943. —Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Jl.23-6889-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL P. o MANUEL PASCASIO CABRERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Jl.21-6700-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ANTONIO o FRANCISCO A. NEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 19 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Jl.21-6701-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEOPOLDA ALBERDI DE LUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1943. —Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Jl.21-6702-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL COTELO BERDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Junio 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Jl.21-6703-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA BORGES DE SOLARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Jl.21-6698-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL AREOSA de PUSTERLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Jl.21-6699-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA CACERES DE CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Jl.21-6628-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA BONO DE SIMONE o SIMONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Jl.21-6330-v.jl.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA MANTERO DE BERLINGERI, don BERNARDO BERLINGERI y de doña MARIA BERLINGERI DE LEMOYNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Jl.21-6705-v.jl.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña OLIMPIA MILONI o MELONI [illegible]LONI o MILLINI DE D'ANDREA, de CARLOS D'ANDREA, y de LUIS D'ANDREA, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Jl.21-6704-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados: "Celia Pérez de Sagradini contra SANTOS

A. SAGRADINI. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Santos Antonio Sagradini, para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Haciéndose constar que ha sido habilitada la feria judicial próxima a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Junio 22 de 1943. —Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.60 Jl.17-6696-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO CONRADO ZUNINO ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Jl.7-6358-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO LIPRANDI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Jl.7-6359-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROSENDO SOUTULLO COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Jl.1.o-6181-v.ag.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Amabilia Peluffo contra MARCEL ROBERT. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a Marcel Robert para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Jn.17-5658-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos caratulados "Teodoro Fuentes contra CATALINA TABEIRA. Divorcio y auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña Catalina Tabeira, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Jn.12-5441-v.jl.30. Jl.21-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Antonio Miguel Brandi y otros con ENRIQUE IRIARTE. Prescripción", se cita, llama y emplaza a don Enrique Iriarte o sus sucesores o causahabientes a título universal o singular y a todos los que se consideren con derechos al bien que más adelante se describirá, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Descripción del bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en el paraje denominado "Pantanoso" vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesta de una extensión superficial de cuatro hectáreas tres mil ochocientos treinta y cinco metros, que se deslindan así: por el Noreste, 261 metros 50 de frente al camino Doctor Pena (antes camino a la Tablada); al Sureste, 168 metros 60, lindando con la fracción adjudicada a Miguel Garré (hoy su sucesión), actualmente dividida en dos fracciones empadronadas con los números 115.210 y 115.211; al Suroeste, 257 metros 67 de frente al camino General Hornos (antes camino Abrevadero), y al Noroeste, 169 metros 10, lindando con las fracciones empadronadas con los números 93.060 y 39.215 (antes de Vicente Ricketts. Esta propiedad está empadronada con los números 39.216|17 94.583|4|5|6|7|8|9 y 94.590. Se hace constar que la próxima feria judicial ha sido habilitada a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 28 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$25.20 Jl.6-6325-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "ANTONIA PEREZ. Solicitando segundas copias" se cita, llama y emplaza por el término de treinta días para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, a todos los que se consideren con derecho o tengan interés en oponerse a la expedición de las segundas copias de escrituras que solicita doña Antonia Pérez y que se detalla a continuación: Escritura de venta autorizada por el escribano señor Nicolás Bergallo (hoy fallecido), en Julio 20 de 1908, designada con el número 142, por la cual dicha señora Antonia Pérez compró al señor Francisco Piria el inmueble ubicado en el barrio Kruger de esta Capital, empadronado con el número 85.262 compuesto de un solar de terreno que formaba parte del solar número 2 de la fracción letra "A" del plano suscripto por los agrimensores señores Alfredo Lerena y Guillermo P. Rodríguez, que tiene un área de 240 metros 62 decímetros cuadrados con 11 metros 25 centímetros de frente al Noreste, a la calle Figurita (hoy avenida Garibaldi); 24 metros 32 centímetros al Este, lindando con solar 3; 81 metros 62 centímetros al Oeste lindando con solar 1, y 8 metros 59 centímetros al Sur lindando con el resto del mismo solar 2. Este solar, en el momento de la escrituración, tenía el padrón número 19.739, y se solicita la segunda copia por haberse extraviado la primera. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$15.75 Jn.45099-v.jn 30. Jl.21-v.jl.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de PASCUAL IMBRIANI o IMBRIANI PAGNOTTA y RAFAELA GIOVANIELLO DE IMBRIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Jl.26-6990-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO AIRALDI FASSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 28 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Jl.21-6802-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL MACELLARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de esta publicación. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Jl.21-6800-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LINDOLFO VIERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.

$3.75 Jl.21-6708-v.jl.31.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don BLAS DI LASCIO, para la junta que tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo a las 14 horas, en este Juzgado 25 de Mayo 523 (2.o piso), con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que los acreedores inasistentes, se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de acreedores, que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones.— Montevideo, Junio 24 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

(Costas) Jl.21-6752-v.jl.31.

Rectificación de partidas

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos "ROSA GARRIDO DE NIETO Sucesión" (L. 37, Fo. 292), se hace saber que los interesados en dicha sucesión han solicitado de este Juzgado la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: A) Partida de matrimonio de Benigno Nieto y Rosa Carril, celebrado en la 15.a sección judicial de Montevideo el 31 de Diciembre de 1889: debe ser rectificado el apellido paterno de la contrayente y el de su padre poniendo "Garrido", que es el verdadero, en lugar de "Carril", con el cual figura; B) Partida de nacimiento de Benino Nietto, ocurrido en la 13.a sección judicial de Montevideo el 21 de Febrero de 1891: debe ser rectificado el nombre y apellido del inscripto y el de su padre, poniendo en ambos casos "Benigno Nieto", que es el verdadero, y no "Benino Nietto", como allí aparece. En la misma partida, debe rectificarse el apellido materno del inscripto, poniendo "Garrido" que es el verdadero, y no "Guerrido" como allí aparece; C) Partida de nacimiento de Rosa Nietto, ocurrido en la 13.a sección judicial de Montevideo el 7 de Julio de 1893: debe ser rectificado el apellido paterno de la inscripta, de su padre y abuelo paterno, poniendo "Nieto" que es el verdadero y no "Nietto" como allí figura. En la misma partida debe rectificarse el apellido materno de la inscripta poniendo "Garrido" que es el verdadero, y no "Guerrido" como allí figura, y lo mismo debe hacerse con el apellido de su madre y abuelo materno. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1942. - E. Mattos, Ramos, Actuario.

$15.75 Jl.21-6164-v.ag.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de MARIA JUANA CONCEPCION MARIA, SALVADOR VICENTE, JOSE SALVADOR, JOSE LEON, y GUALBERTO RICARDO CARDARELLO en las que aparece el apellido como Cardarela, Cadarelli, Cardavell, Cardarell, Cardarella, Cardarelo y Cardarelli, todos los que deben ser sustituídos por "Cardarello" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 3 de 1942. — Mateo Mario Figares Escribano.

$4.50 Jl.21-6163-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Héctor Cúneo contra MARIA ESTER NAVARRO. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a estar a derecho en estos autos y para llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 22 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$7.20 Jn.30-6120-v.jn 30. Jl.21-v.ag.23.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos "Manuel Martín Moreno contra ANTONIA SANZ. Conversión al divorcio" se hace saber a doña Antonia Sanz que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Número 150. — Montevideo, Junio 12 de 1943. — Vistos para sentencia este juicio seguido por don Manuel Martín Moreno contra doña Antonia Sanz, por divorcio. Resultando: Que la parte actora solicita que se convierta en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos que, debidamente legalizada, acompaña y que corre agregada de fojas 1 a fojas 7. Se funda para ello en que dicha sentencia fué dictada el 9 de Junio de 1938 por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires, doctor don Roberto E. Chute, y en lo dispuesto por el artículo 155 del Código Civil, que establece que, transcurridos tres años de dictada una sentencia de separación de cuerpos, cualquiera de los cónyuges puede pedir su conversión al divor-

cio Conferida vista al señor Fiscal de lo Civil, se expidió a fojas 15, aconsejando se decretara el divorcio solicitado Considerando. Que con el testimonio debidamente legalizado, que obra de fojas 1 a 7 de estos autos, se ha justificado que con fecha 9 de Junio de 1938 se dictó en la ciudad de Buenos Aires, sentencia de separación de cuerpos en el juicio seguido por don Manuel Martín Moreno contra su esposa doña Antonia Sanz. Que siendo así y habiendo transcurrido más de tres años de la sentencia de separación de cuerpos, corresponde que, con arreglo a lo dispuesto por el invocado artículo 185 del Código Civil, se haga lugar a la conversión solicitada Por estos fundamentos fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación de cuerpos que obra de fojas 1 a 7 la que se notificará por edictos a la demandada habilitándose la feria menor a los efectos de las publicaciones de ley Ejecutoriada, háganse las comunicaciones correspondiente dese testimonio, si fuere pedido háganse los desgloses pertinentes y archívese el expediente E. Alberto Mallo. — Lo proveyó y firmó etc.: Juanángel L. Gianola. Actuario Adjunto" Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, [illegible] de 1943 — Juanángel L. Gianola Actuario Adjunto.

$36.00 Jn.28-6955-v.ag.3.

Expedición de segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez [illegible] lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "FRANCISCO HÉCTOR CAPANDEGUY Expedición de segunda copia. Libro 38. Folio 767" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Francisco Héctor Capandeguy, solicitando expedición de segunda copia de la escritura que el diez de Agosto de mil novecientos veintitrés autorizó el escribano Raúl Barbot, en la ciudad de Colonia, en la cual se disolvía la sociedad "Harreguy y Capandeguy" adjudicándose al señor Francisco Héctor Capandeguy en dicha escritura los siguientes inmuebles: Una fracción de campo ubicada en Miguelete séptima sección judicial del Departamento de Colonia, empadronada con el número 7501, compuesta, según títulos, de ochenta y nueve hectáreas, ciento cincuenta y un metros cuarenta y un decímetros y que linda: por el Norte, con don Julián Martín: al Este, arroyo Miguelete: al Sud, Manuel Narancio y Celestino Hernández y al Oeste, con don Enrique Newton. Varios solares de terrenos ubicados en la ciudad de Colonia primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronados, en conjunto, con el número 240, y que lindan: A) Un solar proindiviso de trescientos cuarenta y seis metros setenta y seis decímetros sesenta centímetros, señalado en el plano del agrimensor Lacaze, de Junio de 1922, con el número 1, ubicado en la manzana número 3, que linda: al Norte con avenida General Flores; al Sud Lorenzo Raimúndez: al Este, don Luis Aostaldi Montaldo, y al Oeste, con el señor Agustoni: B) Un solar de terreno proindiviso señalado en el referido plano con el número 7, ubicado en la misma manzana número 3, de trescientos cuarenta y cinco metros setenta y un decímetros veinte centímetros, que linda: al Norte, con el solar número 5: al Este, con Benito Inquintanelli: al Sud calle 18 de Julio, y al Oeste, Vassallo y Sheppard: C) Un solar de terreno ubicado en la manzana número 4; de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Rivera, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo lindando: al Norte y Este, con don Angel Pérez, y al Sud, con don Juan Sorhouet de una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros diecisiete decímetros; D) Un solar proindiviso ubicado en la manzana número 4, de ciento cincuenta y tres metros setenta y tres decímetros o sea, la tercera parte del solar, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste, sobre la calle General Rivera por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando: al Norte y Este, con don Juan Sorhouet; E) Un solar de terreno ubicado en la manzana número 8, de un solo lote compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sud sobre la avenida General Flores, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo que por formar esquina, son también de frente al Oeste, sobre calle pública, lindando: al Norte, en cuyo frente mide igualmente cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con la calle Rivadavia, y por el Este, con don Donato Carballo y doña Emma Larralde, de un área de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros cuadrados; F) Un solar de terreno ubicado en la manzana número 9, de una superficie de dos mil setecientos sesenta y siete metros cinco decímetros, que linda: al Norte, con calle General Flores; al Este, calle Pública; al Oeste, doña Emma Larralde, y al Sud, Bernardo Larralde (hijo); G) Otro solar de terreno ubicado en la manzana número 13, de una superficie de mil trescientos ochenta y tres metros cincuenta y un decímetros, que linda: al Este, con calle pública: al Oeste, con menores Errecart: al Sud, con Adamo Mogni, y al Norte, calle 18 de Julio; H) Otro solar de terreno ubicado en la manzana número 15, compuesto de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros, que linda: al Norte, con don Adamo Mogni y doña Isabel Celina Larralde de Irastorza; al Sud, con calle Manuel de Lobo, y por el Este y Oeste, con calles públicas; I) Otro solar de terreno ubicado en la manzana número 17, compuesto de cinco mil quinientos treinta y cuatro metros diez decímetros, que linda: al Norte, calle 18 de Julio; al Sud calle Manuel de Lobo, y por el Este y Oeste, con calles públicas lindando, también, por el Norte, con el señor Tomás Assandri; J) Tres solares de terrenos proindivisos, ubicados en la manzana número 19 compuesto uno, de novecientos veintidós metros cinco decímetros, o sea, la cuarta parte de la referida manzana, que linda: al Norte con calle 18 de Julio; al Sud, calle Manuel de Lobo; al Oeste, con la otra mitad de dicha manzana, y por el Este, con avenida General Artigas. Otro de igual área, que linda: al Norte, con calle 18 de Julio: al Sud, calle Manuel de Lobo; al Este, avenida General Artigas, y al Oeste con el resto de dicha manzana. Y otro de agual área que los anteriores, que linda: al Este, con avenida General Artigas; al Norte, calle 18 de Julio: al Sud, calle Manuel de Lobo, y al Oeste Sucesión Gil y terreno municipal. A los efectos de este juicio se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Sebastián Harreguy anterior copropietario de los inmuebles referidos, a los anteriores propietarios de dichos bienes y a todos los que se consideren con derecho a ellos para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo Junio 7 de 1943. — Juanángel L. Gianola. Escribano Actuario.

$90.00 Jn 23-5900-v.jn 30. Jl 21-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de VITALINA DE MATTOS, que aparece erróneamente el nombre y sexo de la peticionante, que dice "Vitalino" y de sexo "masculino" debiendo decir Vitalina y de sexo femenino por ser como corresponde A los efectos legales se hace [illegible] publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$4.50 Jn.25-5998-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLA ISABEL WITTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente a Horst Witte y Asta Witte, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Junio 15 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$7.20 Jn 18-5744-v.jn.30. Jl 21-v.ag.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de partidas de matrimonio de ROMULO VIERA con JUANA GONZALEZ y la de nacimiento de la hija de éstos, Isabel, apareciendo en la primera y segunda el nombre de la contrayente y madres, respectivamente, como "Isabel" debiendo decir en ambas Juana por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1943 — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto

$5.25 Jn.24-5917-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra JOSE ESTEBAN MOLLO y TEODORA ARIAS DE BALERO. Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los sucesores de doña Teodora Arias de Balero o a quienes los representen, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que les representen. — Montevideo, Abril 26 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$8.40 Jn.14-5522-v.jn.30 Jl.21-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Jusid y [illegible] contra NICOLAS TARBUCHIN Cobro ejecutivo de pesos" se cita, llama y emplaza al señor Nicolás Tarbuchin para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. — Montevideo, [illegible] 8 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$7.20 Jn.12-5479-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Juan Carlos Almada contra OTILIA DOLORES ALCANTARA Divorcio y auxiliatoria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Otilia Dolores Alcántara para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 1.o de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$8.40 Jn.9-5261-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "KACHINOSKY (JUAN). Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Juan Kachinosky con Esther Abacum, donde dice: Cachinosky debe decir: Kachinosky, y en la partida de nacimiento de Sara Kachinosky donde dice: Cachinosky debe decir: Kachinosky. —Montevideo, Junio 18 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Jl.28-7035-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE NAVARLAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 11 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Jl 28-7051-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "De León Robaina (María Elisamar) contra PIN (AGUSTIN CRISOSTOMO). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Agustín Crisóstomo Pin a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.20 Jl 27-7010-v.ag.31.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA GARCIA NEGREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a María Esther y Amabilia Lema García, María Luisa, Dolores Emma, María Elena, Rosa Alejandro, Carmen Sofía y Manuel García Petrona Guichon, Herminia C. Mencías María García de Vannet, José García, María Mira de García María y Aída Viñas, Manuela, Josefa y José Varela María Zabala y Adelina de la Piedra, o a sus sucesores a cualquier título para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria menor al solo efecto de estas publicaciones — Montevideo, Junio 30 de 1943 — Carlos María Trianón Actuario

$12.00 Jl 5-6267-v.ag.7.

Declaratoria de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, dictado en el expediente: "GONZALEZ DE RISOTTO (IRENE). Juicio de incapacidad", se ha declarado incapaz a Irene González de Risotto, designándose curador de la misma a Gregorio Risotto. — Montevideo, Julio 21 de 1943. —Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Jl.24-6954-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura

de la sucesión de RAMONA o RAMONA CATALINA DEL PUERTO DE GASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 31 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Jl.23-6920-v.ag.3.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, dictado en los autos: "CORE (FELIPE DOMINGO). Incapacidad", se ha declarado incapaz a Felipe Domingo Coré, designándose curador del mismo a Federico Core. — Montevideo, Junio 10 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3 75 Jl.22-6870-v.ag.2.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, dictado en el expediente: "HERNANDEZ (EMILIANO). Incapacidad", se ha declarado incapaz a Emiliano Hernández, designándose curador del mismo al doctor José M. Estapé. — Montevideo, Mayo 7 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Costas) Jl.21-6753-v.jl.31.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y seis dictado en el expediente: "VAZQUEZ - NAYA (ISABEL). Incapacidad", se ha declarado incapaz a Isabel Vázquez - Naya, y por auto de fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis desígnóse curador a Domingo Vázquez - Naya. — Montevideo, Julio 31 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.21-6757-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MONTES BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Jl.21-6262-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Vera (Armodia) contra D'ANGELO (ROQUE). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Roque D'Angelo, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.20 Jn.11-5426-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados "Pinkus de Worecsek (Edith) con WORECSEK (GÜNTHER). Divorcio de casal", se cita, llama y emplaza a Günther Worecsek, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 11 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.60 Jn.22-5844-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO SESELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deucir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Jl.28-7030-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO BENTANCUR o BETANCUR o BETANCURT o BENTANCOR o BETANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Jl.28-7031-v.ag.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL NARVAEZ, ROSA DUQUE DE NARVAEZ y JULIA NARVAEZ DE RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jl.28-7032-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BASARTE o BASARTE DE PORCILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Jl.26-6963-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE EULOGIO o FELIX ENRIQUE o ENRIQUE MAC ENTYRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Julio 21 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Jl.26-6964-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GARETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y especialmente se emplaza a Thomas Garetto, para que comparezca dentro del referido término a deducir sus derechos en la expresada sucesión, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.40 Jl.26-6962-v.ag.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a doña EMILIA BETTY HEINZ, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Juan Putignano ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Ab.3-2983-v.ab.15. Jl.26-v.ag.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de HECTOR ANTONIO BENELLI, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de Benedí debe decir Benelli y donde el inscripto aparece con el nombre de Antonio debe decir Héctor Antonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que este expediente tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Junio 22 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.20 Jl.21-6451-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FABIAN ANTONIO LOPEZ ALFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1943. —Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Jl.23-6921-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON ANGEL CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Jl.21-6346-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN DEUS DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Jl.21-6347-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN o AGUSTIN ROMAN MORANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Jl.21-6348-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO o ALFREDO LUCIO MONTIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1943. —Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Jl.21-6735-v.jl.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ROMEO FERNANDEZ BATISTA, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece como Manuel F. Rivera, debe decir Manuel Fernández Rivera. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jl.21-6123-v.ag.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ROMEO FERNANDEZ BATISTA estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece como Manuel F. Rivera debe decir Manuel Fernández Rivera. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jl.21-6123-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GUASTINI DE GRASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Jl.5-6281-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Becerro Oscar Justo con ELZEAR VAZQUEZ. Medidas preparatorias" (L.o. 32. Fo. 816), se emplaza por el término de noventa días a don Eleazar Vázquez para que comparezca ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso), en horas hábiles, a fin de prácticar reconocimiento de firma en un vale presentado en dichos autos. Se habilitó la feria menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Julio 2 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.40 Jl.7-6341-v.ag.10.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Augenscheidt Eduardo H. contra JORGE DE LAS CARRERAS y otros. Prescripción" (L.o. 32. Fo. 252), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Jorge de las Carreras, Domingo, Francisco Manuel y Faustino Laureiro, José Laureiro y María Vale, Máximo Quintana, Camila Rodríguez de Laureiro, Julia G. de Burgueño, Luis Costa, Sucesión de Juan Baron, Pedro Rodríguez, Teodoro Rey, Luis Diverio, Ceferino

Laureiro y Julia Genta, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al excedente de área sin titulación contenida dentro de dos fracciones de campo ubicadas en Chamizo, segunda sección judicial del Departamento de Florida, constando esos excedentes de 10 hectáreas, 4503 metros 42 decímetros y 103 hectáreas, 8290 metros, 09 decímetros 16 centímetros, contenidos dentro de los siguientes límites: la primera fracción: por el Norte, Julia G. de Burgueño; al Noreste y Este, con el arroyo Chamizo Grande; por el Sur, con Luis Costa y Sucesión de Juan Barón y con camino vecinal por medio, con la sucesión de Juan Barón y campos de Pedro Rodríguez, y al Oeste, con la fracción propiedad de Teodoro Rey; la segunda fracción: al Oeste, sobre camino vecinal; al Norte, con Luis Pi... Ceferino Laureiro; al Este, con Ceferino Laureiro, y al Sur, con Julia Genta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que por auto de fecha 29 de Junio del corriente año se habilitó la feria menor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 7 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$25.20 Jl.7-6345-v.ag.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de EUSTAQUIO JULIAN EGUIAZABAL y de MARIA JULIA NARANJO y la de nacimiento de Hugo Artigas Eguiazábal, estableciéndose que donde, respectivamente, el compareciente aparece con el nombre de Julián debe decir Eustaquio Julián y donde el padre del inscripto aparece con el nombre de Julián debe decir Eustaquio Julián. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jn.30-6191-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de AURELIANO BRITOS, estableciéndose que donde dice "el día veinte del mes de Junio de mil novecientos veintiséis" debe decir "el día dieciséis de Junio de mil novecientos veintidós". Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que este expediente se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Junio 22 de 1943. —Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.26-6011-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos "RODRIGUEZ JULIO o JULIO CASIANO. Testamentaría. 20476", se emplaza a don Julio María Rodríguez para que comparezca en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Junio 14 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jn.18-5701-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno, se hace saber la apertura de la sucesión de la intestada doña ADRIANA GOMEZ DE MONTORO, emplazándose a los que se crean con derechos a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). Y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.15-4365-v.jn.8. Jn.15-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUCLIDES MEDEIROS o MEDEIROS SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jn.14-5515-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de matrimonio de ARTURO GREGORIO DE NAVA y de JUANA GUERRA, donde la compareciente aparece con el nombre de "Ecilda" debe decir "Juana"; B) En las partidas de nacimiento de Rosaura Concepción, Rafaela Concepción, Arturo Omar, José Plácido de Nava Guerra, donde la madre de los inscriptos aparece con el nombre de "Ecilda" debe decir "Juana"; C) En la partida de nacimiento de Ivonne Carlota de Nava Mollica, donde la abuela paterna de la inscripta aparece con los nombres de "Juana E." debe decir solamente "Juana"; D) En la partida de matrimonio de Arturo Omar de Nava y de María Rosa Mollica, donde la madre del compareciente aparece con los nombres de "Juana E." debe decir solamente "Juana". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$10.50 Jn.28-5186-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NEMESIO S. o NEMESIO MARTIN SANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jn.14-5526-v.jn.30. Jl.21-v.ag7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado DAVID THOMPSON HERALD, emplazándose a los que se crean con derechos a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.3-5036-v.jn.14. Jl.23-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1943. — Raúl Calcagno Actuario.

$3.75 Jn.14-5424-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MABEL F. DE LAMME o MABEL FOSTER DE LAMME o MABEL F. LAMME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Jl.28-7076-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES RODRIGUEZ DE CORREALE o MARIA DOLORES RODRIGUEZ FONTAN DE CORREALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Mayo 20 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.24-6956-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA LISTE DE CAPPONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1943 — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.24-6957-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DUPIN DE GONZALEZ o MARIA D. DE GONZALEZ ALEMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1943 —C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.24-6944-v.ag.4.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "MARIA JUSTA MAÑOSAS DE LOURIDO. Segunda copia de escritura", se hace saber que doña María Justa Mañosas de Lourido se ha presentado solicitando la segunda copia de la escritura de compraventa otorgada por doña Adoración Mairet de Ortiz y don Justo R. Ortiz, a favor de don Antonio Mañosas de Ciurach ante el escribano Venancio Ruiz el 9 de Julio de 1888 referente al inmueble situado en el Departamento de San José, pueblo Rincón de la Virgen (hoy pueblo Ituzaingó) en la manzana número 22. En tal virtud, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia arriba mencionada, para que se presenten a deducir en forma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio. — Montevideo, Junio 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.80 Jl.22-6841-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES SEVERO RIVERON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1943. —C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.24-6945-v.ag.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña SINFOROSA o JUANA MARIA SINFOROSA BARDINO DE NAONE y don PEDRO BERRETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montvido, Julio 21 d 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.22-6853-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA MUNIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.24-6942-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GABINA FERNANDEZ DE PEREZ o GABINA FERNANDEZ CHAVES DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.23-6922-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FERMIN NICASIO o NICASIO FERMIN ANASTASIO o ANASTASIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.21-6801-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARTIN GARCIA o MARTIN GARCIA ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.21-6754-v.jl.31.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "VICTOR COLINA GOMEZA. Título de procurador", se hace saber al público que se ha presentado don Víctor Colina Gomeza, solicitando información de vida y costumbres, a fin de obtener el título de procurador, proponiendo a ese fin a los testigos se-

ñores Carlos A. Osorio y Amado Prego. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1943.— C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Jl.21-6549-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROQUE o ROQUE NICOLAS D'AMICO o D'AMICO SARLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.21-6147-v.jl.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ENCARNACION GARCIA DE PEREZ y DOMINGA DORILA o DORILA MESA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.21-6195-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS T. o LUIS TEODORO VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 25 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.21-6778-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "MANUEL E. ARISTIMUÑO. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Margarita Toñoli, a sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos, a cualquier título, a los sobrantes de área comprendidos dentro de las fraccoines que a continuación se deslindan: 1.o 50 hectáreas 741 metros 1.200 decímetros de exceso de área contenidas en la fracción empadronada con el número 295, ubicada en la 11.a sección judicial de Durazno, compuesta de 849 hectáreas 6.582 metros 1.200 decímetros que se deslindan así: por el Noroeste, recta, a la que cruza el camino vecinal, con Juan Escudero y que corre desde el arroyo del Sauce hasta el arroyo Sarandí de la China; luego hacia el Sureste arroyo y recta de Oeste a Este, que cruza la vía del ferrocarril, con sucesión Peralta; al Este, camino nacional por medio con Casildo Acos- ALVEZ, citándose a lso uqees6666 . et e ta y sucesión Brignole; una recta entrante y otra recta hacia el Sur con Ramón Capucho; por el Sur, recta que cruza la vía del ferrocarril, con sucesión Lazalde, Rogelio González, Félix Amarillo, Anselmo Gutiérrez, Juan García, Feliciano Saldumbide y Anita Carro de Flevtas; luego el arroyo Sarandí de la China al Suroeste; recta hacia el Noroeste que termina con camino vecinal y luego otra recta desde ese camino al Oeste, lindando por ambas con Juan García, y al Oeste, el arroyo del Sauce y recta por medio con Agueda B. de Apaolaza y sucesores de Antonio Perillo. 2.o 147 hectáreas 4.644 metros de exceso de área, contenidas en la fracción empadronada con el número 305, ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Durazno, compuesta de 467 hectáreas 6.788 metros, que se deslindan así: Oeste, Norte y Noreste el río Negro; Este el arroyo Sarandí de la China, que separa de Manuel E. Aristimuño, y por el Sur, línea quebrada en tres rectas que separan de Pedro Alburquerque. En esa superficie y límites no se comprende una fracción de sucesión Rosas que linda al Noroeste con el río Negro y por los demás vientos con Manuel E. Aristimuño. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 17 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$38.40 Jl.21-6108-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MANUEL E. ARISTIMUÑO. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Margarita Toñoli, a sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos a cualquier título a los sobrantes de área comprendidos dentro de las fracciones que a continuación se deslindan: 1.o 50 hectáreas, 741 metros 1200 decímetros de exceso de área contenidas en la fracción empadronada con el número 295, ubicada en la 11 a sección judicial de Durazno compuesta de 849 hectáreas, 6582 metros, 1200 decímetros que se deslindan así: por el Noroeste, recta, a la que cruza el camino vecinal, con Juan Escudero y que corre desde el arroyo del Sauce hasta el arroyo Sarandí de la China; luego hacia el Sureste, arroyo y recta de Oeste a Este, que cruza la vía del Ferrocarril, con sucesión Peralta; al Este, camino nacional por medio con Casildo Acosta y sucesión Brignole; una recta entrante y otra recta hacia el Sur, con Ramón Capuche; por el Sur recta que cruza la vía del Ferrocarril, con sucesión Lazalde, Rogelio González, Félix Amarillo Anselmo Gutiérrez, Juan García Feliciano Saldumbide y Anita Carro de Flevtas; luego el arroyo Sarandí de la China al Suroeste; recta hacia el Noroeste, que termina con camino vecinal y luego otra recta desde ese camino al Oeste, lindando por ambas con Juan García, y al Oeste el arroyo del Sauce y recta por medio, con Agueda B. de Apaolaza y sucesores de Antonio Perillo. 2.o 147 hectáreas 4644 metros de exceso de área contenidas en la fracción empadronada con el número 305, ubicada en la 11 a sección judicial del Departamento de Durazno, compuesta de 467 hectáreas 6788 metros, que se deslindan así: Oeste, Norte y Noreste, río Negro; Este, el arroyo Sarandí de la China, que separa de Manuel E. Aristimuño, y por el Sur, línea quebrada en tres rectas, que separan de Pedro Alburquerque. En esa superficie y límites no se comprende una fracción de sucesión Rosas, que linda al Noroeste, con el río Negro, y por los demás vientos, con Manuel E. Aristimuño. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 17 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$38.40 Jl 21-6108-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN LUIS BALSARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.21-6295-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "HERCULES CORSI. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a cualquier título en un terreno y mejoras empadronado con el número 53750, situado en la vigésima sección judicial de este Departamento que, según plano del ingeniero y agrimensor don Eduardo A. Alvarez, de 31 de Mayo de 1943, inscripto el mismo día en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el número 8805, se compone de una superficie de doscientos sesenta y ocho metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados, que se deslindan: diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Sudeste, a pasaje de un metro trece centímetros de ancho, distando cuarenta y tres metros dos cientímetros de la esquina formada con la calle Julián Laguna; veinticinco metros ocho centímetros al Nordeste, lindando con el inmueble empadronado con el número 40084; diez metros sesenta y cinco centímetros al Nordoeste, por donde linda con el inmueble empadronado con el número 53751, y veinticinco metros trece centímetros al Sudoeste, limitando con el inmueble empadronado con el número 53749. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos dentro del término antes expresado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.60 Jn.22-5813-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROQUE o ROQUE NICOLAS D'AMICO o D'AMICO SARLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jn.21-6147-v.jl.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ENCARNACION GARCIA DE PEREZ y DOMINGA DORILA o DORILA MESA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.21-6195-v.jl.31.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por dis[illegible]ñor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "VICTOR COLINA GOMEZA. Título de procurador", se hace saber al público que se ha presentado don Víctor Colina Gomeza, solicitando información de vida y costumbres, a fin de obtener el título de procurador, proponiendo a ese fin a los testigos señores Carlos A. Osorio y Amado Prego. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Julio 21 de 1943. — C. W. Balleta, Actuario.

$5.25 Jl.21-6549-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "ELENA GARCIA DE LAGO y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Samuel Fischer Lafone y Manuel Da Costa, a sus sucesores o causahabientes y a todos los que tengan interés, a cualquier título, en una fracción de terreno y las mejoras que contiene, situada en la vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 53332, compuesta según plano levantado por el agrimensor don Julio Otero, en Marzo del corriente año de una superficie de mil setecientos cincuenta y dos metros 57 decímetros, dentro de los siguientes límites: al Noreste, calle Gobernador del Pino; al Sureste, calle Gregorio Camino, en 30 metros 06 centímetros y en 12 metros 89 centímetros con Adhemar Chucarro y otro; al Sudoeste, en 42 metros 95 centímetros, con el nombrado Chucarro, y en 10 metros 74 centímetros, con José Zalzábal, y al Noroeste, con Gitel Chinmanaite (antes Alberto Gloodtdofsky). Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho dentro del expresado término bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1943. — C. Walter Balleta. Actuario.

$19,20 Jn.15-5565-v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en o Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Matilde Aurelia Guarilla contra JOSE CRAGEL. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza a don José Cragel por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Jn.10-5339-v.jn.30. Jl 21-v.ag.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Otorgamiento de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ACKERMANN, ENRIQUE ALBERTO y RABER, JUAN. Otorgamiento de escritura", se hace público que ante este Juzgado se han presentado los señores Enrique Alberto Ackermann y Juan Raber, solicitando el otorgamiento de oficio de la escritura de cancelación de la hipoteca constituída por José Iribarne y Luis González a favor de Damiana Rosa Odriozola de Ruiz, según escritura de compraventa autorizada el 24 de Abril de 1912 por el escribano Rodolfo García de Zúñiga, cuya hipoteca grava el bien que se describirá, comprado por los solicitantes Enrique Alberto Ackermann y Juan Raber a los mencionados señores José Iribarne y Luis González, por escritura autorizada el 12 de Agosto de 1912 en esta ciudad por el escribano José M. Latorre y de cuyo gravamen se hicieron cargo en ese acto los compradores: una fracción de terreno ubicada en el paraje denominado La Unión, de este Departamento de Montevideo, indicada con la letra T en el plano del agrimensor Lisandro J. Freire, de fecha Noviembre de 1911, según el cual mide 438 metros 95 decímetros, deslindados así: 9 metros 60 centímetros de frente al Norceste, separado por una servidumbre de paso de los terrenos propiedad del señor Fernández Echenique; 39 metros 40 centíme-

tros al Noroéste, confinando con terrenos de las señoras Ru... de Durán; 38 metros al Suroeste, lindando con la fracción letra S, y 13 metros 50. centímetros en la línea del fondo al Sureste, confinando con terrenos de don Agustín Silva. Este solar está empadronado con el número 26316 y da frente a la calle Asilo, distando el punto medio 181 metros 95 centímetros del camino Propios. Y de acuerdo con lo también dispuesto, se cita y emplaza a quienes se consideren sucesores o causahabientes, por cualquier título y concepto, de doña Damiana Rosa Odriozola de Ruiz, así como a toda otra persona que legítimamente pueda estimarse interesada en esta gestión, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 24 de 1943. —José T. Pereira, Actuario.

$33.60 Jl.28-7025-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA PASALACUA o PASALAGUA DE CORE o CUORE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). —Montevideo, Junio 30 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.23-6923-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION LLANES o YANES DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Julio 21 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.23-6878-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DEMETRIO o JUAN DEMETRIO CARREÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Julio 21 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.23-6879-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de con ALBIN CAPOBIANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Julio 21 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.23-6880-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES BUSTELO DE BROUSSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Julio 21 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario

$4.50 Jl.23-6881-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELIA DONSBECHE o CELIA JULIA o CELIA o JULIA DONSBECKE o DONSBEK o DONSBECHE o DANSBEC o CELIA JULIA o CELIA o JULIA DONSBECKE o DONSBENCK o DONSBECHE o DANSBEC DE BONENFANT o BONANFANT o BONFANT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Junio 21 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.80 Jl.23-6882-v.ag.27.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, y por resolución dictada con fecha 21 de Octubre de 1942, en los autos caratulados "JUAN PABLO MOREIRA. Ausencia" se hace saber al público que con fecha 10 de Octubre de este mismo año se presentó ante este Juzgado Ramón L. Simois, como apoderado de Marcelino Candelario Moreira y otros, solicitando la declaración de ausencia de Juan Pablo Moreira. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 2 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 My.7-4045-v.my.31. Jl.23-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Caso, Blanca contra ALDO V. CHIAVEGATO. Divorcio", se cita, llama y emplaza al señor Aldo Victorio Chiavegato, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (6.o piso), a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera dentro de dicho plazo, se tenga por rebelde, designándole defensor de oficio, conforme lo disponen los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.80 Jl.21-6798-v.ag.24.

Quiebra. Retroactividad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "PINCHES PASCALSKY. Quiebra. Retroactividad" se hace público que se ha dictado la siguiente resolución la que a continuación se transcribe: "8.437. Montevideo, Junio 15 de 1943. — Vistos: fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el día 31 de Enero de 1943. Háganse las publicaciones pertinentes y agréguese por cordón a los autos principales. — E. D. Ruiz. Lo proveyó y firmó etc., etc. — J. T. Pereira. Escribano". — Montevideo, Junio 28 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Jl.21-6762-v.jl.31.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "OSCAR CANTUA. Quiebra" se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la reunión del día 30 de Agosto entrante, a las 14 horas, que se efectuará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Jl.21-6761-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA GARCIA DE BELLO citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 21 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.21-6158-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA D'ANTUONI o D'ANTUONE de NICOLETTA o NICOLETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 23 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.21-6050-vjl.31.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en le Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante, MANUEL C. PEREZ, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que ha sido designado Síndico don Ernesto Deal Smith, y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. Montevideo, Junio 28 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Jl.21-6760-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "MENDEL KNECHT. Quiebra. Calificación" se cita, llama y emplaza al fallido Mendel Knecht, para que comparezca ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Montevideo, Junio 28 de 1943. — José Tomás Pereira, Escribano.

(Costas) Jn.28-6072-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2?

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, y por resolución dictada con fecha 22 de Marzo del corriente años, en los autos caratulados "MATILDE RICETTI DE TURCATTI. Sucesión. Ausencia" se hace saber al público que con fecha 6 de Octubre de 1942 se presentó ante este Juzgado el doctor Gastón Turcatti, como apoderado de doña Polonia Rigatti de Garavelli, solicitando la declaración de ausencia de los hermanos de la causante, José Teófilo y José Jorge Ricetti y y de los cuatro hijos de José Teófilo Ricetti, llamados Josefina, Luis Alfredo y Matilde Ricetti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.00 Jn.28-3673-v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en autos "GABRIEL HERNANDEZ. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" don Gabriel Hernández solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con doña Eduarda Ferro y la de nacimiento de su hijo Luis, pues donde su apellido aparece como "Fernández" debe decir "Hernández" que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.00 Jn.25-6003-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ROCA ROURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Junio 21 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Jn.24-5941-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "BERNARDO BOLOGNA. Sucesión. Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Ramón L. Simois, como apoderado de Juana J. Peraza de Bologna y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Salustiano: donde dice "Bolognia" debe decir Bologna; B) De nacimiento de Francisco: donde dice "Bolonia" debe decir Bologna; C) De nacimiento de Tomasa: donde dice "Boloña" debe decir Bologna; D) De nacimiento de Gregoria: donde dice "Bolonia" debe decir Bologna; E) De nacimiento de Juana: donde dice "Bologña" debe decir Bologna; F) De nacimiento de Julia: donde dice "Boloña" debe decir Bologna; G) De nacimiento de Luis: donde dice "Boloña" debe decir Bologna; H) De nacimiento de Victorio: donde dice "Victoriano Bolonia" debe decir Victorio Bologna; e I) De nacimiento de Ema: donde dice "Bolona" debe decir Bologna que son los verdaderos. — Montevideo, Mayo 3 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.75 Jn.24-5925-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FEDERICO ALVAREZ DE TOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y de-

más interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 21 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Jn.24-5942-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GONÇALVES DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Jn.22-5843-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISOLINA MAYANS DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 3 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Jn.10-5338-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Juan T. Smith contra MIGUEL SIGNORINO y sucesión de CARLOS A. GOMENSORO. Otorgamiento de escritura", se cita y emplaza a don Miguel Signorino, o a quien o quienes sus derechos represente, por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con citación del cual se procederá a la escrituración de oficio solicitada por el compareciente Juan T. Smith, del bien que se describirá: el inmueble con las mejoras que contiene, ubicado en la 10.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con el número 18 de la manzana letra I en el plano de mensura y fraccionamiento practicado por el agrimensor Raúl B. Conde en Febrero de 1924, inscripto en la Dirección de Topografía el 10 de Marzo del mismo año, empadronado con el número 117.428 y compuesto de una superficie de 601 metros 20 decímetros, que se deslinda así: 12 metros de frente al Sur, sobre la Rambla República de Chile, antes Wilson, cuyas puertas de entrada están señaladas con el número 4475; 55 metros 60 centímetros al Oeste, por donde linda con el solar 19; 45 metros 10 centímetros al Este, confinando con el solar 17; y 15 metros 35 centímetros en la línea del fondo al Noreste, por donde linda con parte de los solares 11 y 12, comprado a los señores Carlos Abel Gomensoro y Miguel Signorino, por Juan T. Smith y por intermedio del Banco Francés Supervielle y Compañía, según promesa de venta número 5.484, ratificada e inscripta en el Registro U de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazo, con el número 1.445, al folio 228 del libro 28, escrituración de oficio que se solicita de acuerdo con el artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931. — Montevideo, Mayo 24 de 1943. — José Tomás Pereira, Escribano.

$28.80 Jn.8-5243-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO FERRIOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 23 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.28-7057-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña MARGARITA (MARGIT) MEIER, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de conciliación en el juicio que por auxiliatoria y divorcio le ha iniciado don Abraham David, ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 11 de 1942. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Jl.27-7009-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO ANDRADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.22-6852-v.ag.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS MORGANTI o MURGANTTI y PAULINA o PAULA ALZATTI DE MORGANTI o PAULINA o PAULA ALZATI DE MORGANTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Junio de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto

$5.25 Jl.21-6211-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO SCHETTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.21-6212-v.jl.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de IGNACIO RODRIGUEZ CORREA y RAUL RODRIGUEZ o ANTONIO RAUL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.21-6213-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.21-6214-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ARRILLAGA DE GOROSTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.40 Jl.2-6199-v.ag.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don CONCEPCION RODRIGUEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella como del sexo femenino en lugar de masculino, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 21 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto

$4.50 Jn.26-6042-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección judicial de Montevideo, dictada en autos: "Liga de Defensa Comercial contra FERRARO PIANO y COMPAÑIA y sus componentes AQUILINO PEDRO FERRARO, ANTONIO PIANO, ROBERTO SEYNDIC, JESUS ALVAREZ y JOSE ALBERTONI", para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado en los mencionados autos dentro del plazo de novent adías, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$8.40 Jl.21-6161-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CEFERINO PEREZ TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.

$3.75 Jl.27-7011-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA VEZZOSO DE ODDONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — M. Savedra Guani, Juez de Paz.

$3.75 Jl.24-6952-v.ag.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra MARIA AÑON. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón número 3455", se cita, llama y emplaza a doña María Añón y a todas las personas que se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 3455, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos. El inmueble referenciado está situado en esta sección, calle Guaraní casi esquina Sarandí y fué aforado en la suma de once mil pesos (pesos 11.000.00). — Montevideo, Junio 2 de 1943. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.

(Costas) Jn.28-6076-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 5.a sección de la Capital, doctor, Luis E. Scarzolo Travieso, se hace saber al público que ha sido abierta la sucesión de don ENRIQUE GRUNWALD, citándose a la vez a todos los que se consideren con algún derecho a ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado calle San José 1125, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. —Montevideo, Junio 17 de 1943. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

$4.50 Jl.28-7033-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTANISLADA AUGUSTA o AGUSTINA HERRERA DE BARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1943. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$3.75 Jl.21-6144-v.jl.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO IRINEO PEREYRA, EUGENIA SUAREZ DE PEREYRA, MARIA INOCENCIA PEREYRA SUAREZ y GILBERTA PEREYRA SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$4.50 Jl.19-6732-v.jl.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1943. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$3.75 Jl.26-6991-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 16.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en autos "Guillamó Hermanos con Sucesión de LEONARDO LIMA. Notificación", se hace saber a los que se consideren con derecho en la sucesión de don Leonardo Lima, que la firma "Guillamón Hermanos" dió por rescindida la promesa de compraventa a plazos celebrada en Agosto de 1922 con don Leonardo Lima y relativa a un solar de terreno empadronado con el número 36.369, ubicado en la 16.a sección judicial del De-

partamento de Montevideo, con frente a la calle Laureles entre las de Carlos Tellier y Agustín Muñoz, en virtud de haberse producido el caso previsto en la cláusula quinta del contrato, por la que se estipuló que la falta de pago de cuatro mensualidades causaría la resolución del mismo, ya que se adeuden más de ochenta mensualidades. — Montevideo, Junio 9 de 1943. — Carlos Petit García de Zúñiga, Juez de Paz.
$14.40 Jn.12-5473-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 17.a sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS PLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, avenida General Flores número 4248. — Montevideo, Junio 1.o de 1943. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.
$3.75 Jl.28-7024-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "Intendencia Municipal de Montevideo con propiedad empadronada con el número 37809. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a don CARLOS MARIA CANOSA, al propietario o a sus sucesores a título singular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A la vez, se cita para el previo juicio conciliatorio. El referido inmueble se encuentra situado en esta sección, con frente a la calle Elbio Fernández entre Martín Berinduague y Emilio Romero. — Montevideo, Mayo 26 de 1943. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.
(Cuenta corriente) Jn.17-5654-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Narío, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN AQUILES GENERALI, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella, por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, [illegible] de 1943. — Ramón D. Queiruga, [illegible]
$5.25 Jl.21-6395-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Narío, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PRIMO LOPEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 28 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$[illegible] Jl.21-6396-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Juan Carlos Narío, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CLARA GUEDES DE TONNA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 28 de 1943 —Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.25 Jl.21-6397-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Narío, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña HAYDEE OLMEDO DE GONÇALVES solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice Zoraida debe decir Haydée. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Mayo 17 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4.40 Jn.23-5868-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Narío, dictada en autos "Avisimo de Vargas contra los herederos de MANUEL FELICO DA ROSA y ANA MARIA DA ROSA o sus sucesores. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a los demandados o a quien a justo título los represente, así como a toda otra persona que se considere con derecho a una fracción de campo padrón mil quinientos veintiocho, de Ricardiño, 3.a sección de este Departamento, compuesta de ciento cincuenta hectáreas seis mil seiscientos veinticuatro centiáreas, lindando: NO. y SO., Juan y Pedro I. da Silva; NE., Lauro I. de Vargas, y SE., Eduardo Echevarría, por el término de noventa días para comparecer ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a quienes se cita, además, para llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). Para estas publicaciones quedó habilitada la feria menor. — Artigas, Junio 28 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$16 80 Jl.6-6319-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANUNCIACION PEREZ DE BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 30 de 1943. — Hugo Alvez Actuario.
$3.75 Jl.28-7052-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CAPPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 29 de 1943. — Hugo Alvez Actuario.
$3.75 Jl.28-7053-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GRICELDA VAZQUEZ DE BARCELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 29 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$3.75 Jl.28-7021-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DEPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 29 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.50 Jl.28-7022-v.ag.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, don Lino Aranda Correa, en los autos "ALFONSA M. R. MORALES DE MEDINA Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Alfonsa Maximiana Rosa Morales de Medina, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, de matrimonio y de defunción de su esposo Cándido Medina, las que figuran con los siguientes errores: De nacimiento de doña Alfonsa Maximiana Rosa, aparece el nombre de la inscripta como Maximiana Rosa en vez de Alfonsa Maximiana Rosa. En la de matrimonio el nombre de la contrayente aparece como Alfonsa Morales en vez de Alfonsa Maximiana Rosa Morales y donde dice "nació el 29 de Mayo de 1896" debe decir el 5 de Octubre de 1894 y la de defunción de Cándido Medina en la que aparece éste como casado con Alfonsa Morales en vez de decir con Alfonsa Maximiana Rosa Morales. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 2 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$9.75 Jl.28-7074-v.ag.13.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Lino Aranda Correa, en el expediente caratulado "ANTONIO TAYA. Quiebra" se hace saber ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante Antonio Taya, instalado con comercio de sastrería en la ciudad de Santa Lucía 2.a sección judicial de este Departamento y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa: que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos, títulos o documentos del fallido para que comparezcan dentro de treinta días, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1664 del Código de Comercio), y los acreedores del fallido que no sean hipotecarios ni prendarios para que comparezcan dentro del mismo término ante el Síndico nombrado, señor Eugenio Covian, con los justificativos de sus créditos. — Canelones, Junio 10 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
(Costas) Jn.24-5948-v.jn.30 Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BOTTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a los sucesores de Antonio Bottero y a Domingo Bottero, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 21 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$7.20 Jl.26-4911-v.ag.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de CELESTINA ROSA ISABEL VALLCORBA y MANUEL VALLCORBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 29 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$3.75 Jl.21-6798-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la décima sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don NORBERTO CHOCHO, por lo que se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a la misma, comparezcan a deducirlo en forma, dentro del plazo de treinta días. Que al solo efecto de las publicaciones se habilita la próxima feria menor. — Villa del Tala, Junio 30 de 1943. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.
$5.25 Jl.20-6768-v.jl.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la trece sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ANTONIA RUSSO DE BENEDETTO, citándose a los que se consideran con derecho a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Santa Rosa, Marzo 26 de 1942. — Osvaldo A. Marote, Juez de Paz.
$5.00 Jl.21-6794-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en autos: JULIA MARQUEZ. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Julia Márquez, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Lucas Macedo, por aparecer en ella la postulante con el nombre de "Julia Correa", en vez de "Julia Márquez", que es el verdadero. — Melo, Junio 14 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$5.25 Jl.21-6399-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en autos "TEODORO PERDOMO. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la fracción de campo que a continuación se indicará, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derechos en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio, así como para el juicio previo conciliatorio: Fracción de campo sita en la segunda sección de este Departamento, que, según mensura realizada por el agrimensor don José B. López y plano de 11 de Junio de 1942 está compuesta de 305 hectáreas, 4419 centiáreas 35 decímetros, correspondiendo a los padrones números 2046, 3557, 3987, 5126 y 6950, y cuyos límites son los siguientes: por el Norte, con la sucesión de Martha Freire; por el Sur, el río Tacuarí; por el Este, con Omar Sosa de Alencastro y Teodoro Perdo-

mo, y por el Oeste, con la sucesión de Juan María García la estirpe de Daverlid González y Rafaela García de Cuello. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de esta publicación. — Melo, Junio 25 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$19.20 Jl.6-6329-v.ag.9.

Apertura de [illegible]

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M Baumgartner, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA PRUDENCIA BARROS DE BURGOS, MAXIMO PAULINO BURGOS y JOSEFA GIL VIERA DE SOSA, citándose a Williman Viera acreedores y demás interesados que se consideren con derechos a la herencia de los nombrados causantes para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, otorgándosele al citado don Williman Viera un plazo de treinta días para que declare si acepta o repudia la herencia de su abuela María Prudencia Barros de Burgos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Melo, Mayo 31 de 1943 — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 Jn.9 Jn.30-5291v Jl.21 v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Cerro Largo encargado del despacho del Juzgado de Paz de la 1.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de AMABILIA PEREYRA DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a sus efectos. — Melo, Junio 29 de 1943. — Isaac Mujica, Juez de Paz.

$4.50 Jl.21-6401-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ANTONIO HERNANDEZ, y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en la misma a que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Junio 22 de 1943. — Alvaro H Méndez Juez de Paz.

$3.75 Jl.21-6194-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABDON LUZARDO o ABDON RAMON LUZARDO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma a estar a derecho ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 5 de 1943. — Carlos Ma. Bascans, Actuario Adjunto.

$3.75 Jl.28-7056-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA UMPIERREZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 23 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Jl.27-7017-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CONSTANTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 10 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Jl.26-6973-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia Mayo 24 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Jl.26-6974-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELADIA ELOISA RODRIGUEZ DE TOMBO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma a estar a derecho ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 16 de 1943. —Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Jl.22-6842-v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: Karlen Olga Amalia contra JULIO RICARDO ZIEGLER. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado Julio Ricardo Ziegler para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no compareciera vencido el término, se le designará defensor de oficio, con quien se proseguirá el juicio. Se ha habilitado el presente feriado menor a los efectos de las publicaciones. Y a los efectos de ley se hace ésta. — Colonia, Julio 6 de 1943. — Carlos Ma. Bascans, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.22-6844-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ADORILDA HOFFMANN DE RIPART, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, habilitándose el próximo feriado, al solo efecto de la publicación del presente. —Colonia, Diciembre 30 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Jl.22-6843-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o PASCUALINA CARBONE DE MARZUCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 24 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Jl.21-6790-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA o JUAN BAUTISTA CARIAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 10 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Jl.21-5596-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GASTELU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 20 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Jl.21-6193-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión JUANA TABECHI DE CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. —Colonia, Junio 15 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Jl.21-6160-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se emplaza a los señores ADALBERTA BONJOUR DE DALMAS, ORLINDA ETILA BONJOUR DE CUORE y ARMANDO BONJOUR, para que dentro de noventa días, abonen el importe total de la deuda, especificada en el vale firmado a favor de doña Juana Gubler de Meyer, más los intereses, que obra en autos: "Barbot Raúl contra la sucesión de Eduardo Bonjour. Cobro de pesos, bajo apercibimiento de procederse a la demanda por la vía ejecutiva. Las publicaciones se harán por el término de treinta días. Se ha habilitado el presente feriado menor, a los efectos de las publicaciones. — Colonia, Julio 5 de 1943. — Carlos Ma. Bascans, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.12-6538-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don SATURNINO MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 28 de 1943. — J. C. Espiga, Juez de Paz.

$3.75 Jl.27-7018-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don NORBERTO ROMULO MUNIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 18 de 1943. — J. C. Espiga, Juez de Paz.

$3.75 Jl.21-6206-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la octava sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA ZAFFARONI DE RUELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Junio 30 de 1943 — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$3.75 Jl.22-6846-v.ag.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATIAS CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Mayo 28 de 1943. —Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.00 Jl.28-7078-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX LISTA o FELIX BLAS ANTONIO LISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 22 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.50 Jl.28-7079-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICASIO FRANCISCO EIZMENDI o FRANCISCO EIZMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor actual a los efectos de esta publicación.— Durazno, Julio 1.o de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$5.25 Jl.21-6765-v.jl.31.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Vertiz, dictado en los autos caratulados: "JOSE MARIA GURIDI. Quiebra", se cita a los acreedores de dicha quiebra, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que deberá tener lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle Lavalleja número 803, el día treinta de Agosto próximo, a las dieciséis horas: previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran y que los inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. — Durazno, Junio 25 de 1943. — Agustín Gazano Pons, Actuario.

(Costas) Jl.21-6755-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON LORENZO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 22 de Junio de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.00 Jl.21-6247-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Durazno se hace saber que en los autos "MATIAS MENDOZA y NEMESIO MENDOZA" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de bautismo de Natalia Donata Mendoza donde dice que es hija de "Matías Mendoza y Teodora Rivera debe decir que es hija de "Matías Mendoza y Donata Pintos". Y en la de nacimiento de Estevan Ramón el apellido paterno aparece "Mendonza" en vez de "Mendoza". Y a sus efectos se hace la presente publicación por quince días. — Durazno, Junio 29 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$7.50 Jl.28-7077-v.ag.13.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CADET o JUAN CADET ETCHEVERRITO, CONSTANCIO o ANDRES CONSTANCIO ETCHEVERRITO, MANUELA o MARIA MANUELA ETCHEVERRITO y MARCELA o MARCELA SECUNDINA ETCHEVERRITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y asimismo se emplaza por el término de noventa días a doña Antonia o Juana Antonia Etcheverrito o sus causahabientes, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. A los efectos de esta publicación se ha declarado habilitada la próxima feria judicial. — Durazno, Junio 25 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$14 40 Jl.3-6248-v.ag.6.

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, de fecha 15 de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Administración Departamental de Rentas contra Sucesión FRANCISCO RUSSOMAGNO. Cobro de contribución inmobiliaria" (inmueble empadronado con el número 694, ubicado en calles San Martín y Artigas), se cita, llama y emplaza a los herederos y a quienes por cualquier otro título se consideren con derecho al inmueble relacionado, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio en el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Junio 7 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.15-5571-v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIO o ATANACIO PEDREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Abril 30 de 1943. — Alfredo de Mello Juez de Paz.

$3.72 Jl.26-6989-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA BERTOLOTTI DE ALBERTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 28 de 1943. —Milton Galmés Actuario.

$3.75 Jl.21-6769-v.jl.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PEDRINI o FEDRIN o PEDRINO y de MARIA PEDRIN o PEDRINI o PEDRINO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 18 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Jl.21-6308-v.jl.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Gualberto Pí, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO MAGLIA o MALLIA o MALLA o MAILLA y de HERMINIA o ERMINIA o EMILIABRUNELLI o BRUNELLI o BARONELLI o BORONELLI o BRUNELLA o BURUNELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 18 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$5.25 Jl.21-6312-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO VALERIO EIRALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 24 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Jl.21-6311-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIA BENJAMINA STARICO DE GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 11 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.24-5959-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24. Ag.13-v.ag.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Gualberto Pí, dictado en los autos "FURIATI PABLO. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto aparece en ella su padre y abuelo paterno con el apellido de "Friado" en vez de Furiati. — Florida, Mayo 4 de 1943. — Alcides R. dos Santos, Actuario Interino.

$4.50 Jn.23-1504-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FOLGAR DE FAILACHE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 21 de 1943. — Milton Galmés Actuario.

$3.75 Jl.21-6310-v.jl.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA GOYA DE CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 30 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 Jl.26-6981-v.ag.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELENA BAYARRES DE ALDABALDE y GUALBERTO BAYARRES ALVAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 20 de 1942. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Jl.21-6779-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictado en los autos "CELESTINO BAYARRES, ELENA BAYARRES DE ALDABALDE y GUALBERTO BAYARRES. Sucesiones", se cita, llama y emplaza al heredero Luis Alberto Bayarres Alvarez, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en los expresados autos, a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no comparece dentro del término señalado, que lo represente y acepte por él las herencias correspondientes, con beneficio de inventario. — Minas, Abril 20 de 1942 —Francisco Soca, Actuario.

$9.60 Jl.21-6780-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA DE LEON DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 30 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Jl.21-6236-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELOISA FUENTES DE ARROSPIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Junio 30 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$4.80 Jl.20-6770-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EFIGENIA HERNANDEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Junio 30 de 1943. —José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$4.80 Jl.20-6771-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PELEGRINA ASCORRETA DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 9 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 Jn.29-6095-v.jn.30 Jl.21-v.jl.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinto Vaz Martins dictado en autos: "AMARO PINTOS. Prescripción adquisitiva treintenaria" (Lo 21. Fo.529), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Bernardina Silvera, así como a todos aquellos que, por cualquier causa se consideren con derecho a los bienes que a continuación se describen para que comparezcan en dichos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: dos solares de terreno, compuestos, en total de un área de mil novecientos setenta y un metros cuadrados, ubicados en la manzana treinta y seis de la ciudad de Minas, padrones números mil doscientos cincuenta y cuatro, cinco mil trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y uno, cuyos límites son: del primero al Noreste, calle Rafael Pérez del Puerto; al Suroeste, Mateo Prieto; al Noroeste, calle Claudio Williman, y al Sureste, Juan Francisco Henry. Del segundo: al Noreste, Mateo Prieto; al Suroeste, sucesión Juan Suárez; al Noroeste, calle Claudio Williman, y al Sureste, Juan Francisco Henry. Y a los efectos del caso se hace esta publicación, durante treinta días habiendo sido habilitado el feriado menor próximo, al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Junio 30 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$21.60 Jl.12-6510-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Junio 9 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 Jn 29-6096-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinto Vaz Martins, se cita, llama y emplaza a los herederos de don JUAN VOLANTE, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de dicho causante, en trámite ante este Juzgado, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días. — Minas, Junio 10 de 1943 — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$8.16 Jn.22-5820-v.jn.30 Jl.21-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BRAULIO ESCOBAR o ESCOBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 23 de 1943. — J. Serra Tur, Actuario.

$3.40 Jl.26-6975-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO FERNANDEZ o TEOFILO JUAN BAUTISTA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 23 de 1943. — J. Serra Tur, Actuario.

$3.90 Jl.26-6976-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CORBO DE CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 23 de 1943. — J. Serra Tur, Actuario.

$3.90 Jl.26-6977-v.ag.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de las sucesiones de HERMELINDA ZAYA, ZHAI, ZAIO o ZAIGA DE BOVIO, PEDRO BOVIO, TERESA o TERESA MAGDALENA BOVIO y ERNESTO o CARLOS ERNESTO BOVIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 15 de 1943. — J. Serra Tur, Actuario.

$4.80 Jl.26-6978-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS BAEZ, TIMOTEO HIPOLITO BAEZ, TOMAS BAEZ, GUMERSINDA MELITONA BAEZ, TOMASA BONIFACIA BAEZ y PETRONA CLAVIJO DE BAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 23 de 1943. — J. Serra Tur, Actuario.

$4.50 Jl.26-6979-v.ag.5.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Horacio Hughes, dictada en los autos: AMADEO MENDEZ. Incapacidad", se hace saber que por decreto de fecha Octubre 23 de de 1942, se ha designado al señor Estanislado Pallas curador interino del presunto incapaz Amadeo Méndez y por decreto de fecha Febrero 3 de 1943 se le ha discernido el cargo. Y a los efectos de derecho se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Junio 4 de 1943. — J. Serra Tur, Actuario.

$4.80 Jl.26-6980-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO LEZTYAN o LESTIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Febrero 8 de 1943. — Blas Borrallo, Escribano Público.

(Gestión fiscal) Jl.21-6758-v.Jl.31.
Ag.19-v.Ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO SINFOROSO BALLADARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 7 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

(Gestión fiscal) Jl.21-6756-v.Jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS GONZALEZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 25 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.24 Jn.4-5112-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Prescripción y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Maldonado, señor Federico A. Mullin Nocetti, en los autos caratulados "JULIO BAYARDO. Juicio de prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a doña Calixta Escobar o Escobal, Melchor Benítez, Emilia, Doroteo, Tomás Victoriano Escobar o Escobal, Petrona Pimienta y Gumersindo Escobar o Escobal, sus sucesores y causahabientes a cualquier título y, en general, a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, situada en Pan de Azúcar, 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado y empadronada con el número seis mil setecientos ochenta y siete, según planilla de contribución inmobiliaria, y con el número seis mil trescientos ochenta y siete, según plano del agrimensor Onofre Rodríguez Montero, de Marzo del corriente año, y compuesta, según el mismo plano, de una superficie de seis hectáreas mil quinientos trece metros cuadrados, treinta decímetros cuadrados (6 H. 1513 m. 30 d.), dividida en su parte media, más o menos, por la vía del Ferrocarril del Estado y dentro de los siguientes límites: al Norte, Patricio Plada; al Este, arroyo Pan de Azúcar, padrón número 921 y sucesión Pereira; al Sur, camino al Paso del Molino, y al Este, padrón número 1192, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio; igualmente se les cita para llenar el requisito previo de la conciliación. Se habilitó el feriado menor próximo. — Pan de Azúcar, Junio 22 de 1943. — Federico A. Mullin Nocetti, Juez de Paz.

$24.00 Jn.26-6015-v.jn.30. Jl.21-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don PASCUAL TEOFILO MARTINEZ solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hija menor Olga Esther Martínez en la siguiente forma: donde la nombrada aparece como hija de "Rosa Veglia" debe ser "Flora Bella" y donde el apellido del abuelo materno está como "Veglia" debe ser "Bella". — Paysandú, Mayo 27 de 1943. — Juan Oholéguy, Actuario.

$1.87 Jn.23-5881-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO VASQUEZ VARELA o ALFREDO VAZQUEZ VARELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. Habilítase la feria menor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Julio 5 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.50 Jl.20-6784-v.jl.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don E. R. Pérez del Pérez del Castillo, dictado en los autos caratulados "Mimbacas Elsa con los herederos de don PEDRO MIMBACAS. Investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza a los herederos de don Pedro Mimbacas a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días para contestar la demanda entablada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Habilítase la feria menor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Junio 24 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$10.80 Jl.17-6707-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Nicolás D'Andrea contra don PEDRO LOPEZ o sus herederos por prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho al siguiente bien, una fracción de chacra ubicada en Colonia Porvenir compuesta de la mitad de dieciocho hectáreas 4.470 metros y 25 decímetros ubicada entre las calle "Ocho" al Norte, "Siete" al Sur, "A" al Este y el camino departamental al Pantanoso al Oeste. A fin de que comparezcan ante este Juzgado (pueblo Porvenir) a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Pueblo Porvenir, Junio 30 de 1943. — Pedro Giorgi, Juez de Paz.

$12.00 Jl.14-6601-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ha fallecido intestada doña PASCUALA CLARA TRIAS DE MORA, y, en consecuencia, se emplaza a todas aquellas personas que se crean con derecho a heredarla, para que por sí o por representante legal comparezcan dentro de sesenta días a estar a derecho en estos autos con los justificativos de su parentesco, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. A los efectos de la parte final del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Fray Bentos, Mayo 17 de 1943. — Mario Durañona, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.4.5124-v.jn.30.
Jl.24-v.ag.4. Ag.23-v.set.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Pirmera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en autos "Luisa Margarita Hermiu de Langin contra NICOLAS LANGIN. Divorcio", se cita y emplaza a don Nicolás Langin para que comparezca dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a llenar el requisito de la conciliación, contestar la demanda y estar a derecho en estos autos. — Fray Bentos, Junio 1.o de 1943. — Mario Durañona, Actuario Interino.

$7.68 Jn.15-5573-v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "Año 1943. — PEDRO LORENZO FACCIO. Prescripción treintenaria" se cita y emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho a la fracción de terreno ubicada en la primera sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 2196, compuesta de 5 hectáreas 924 metros, aproximadamente, que se deslinda así: 222 metros con 90 centímetros al Nordeste sobre calle pública; 223 metros al Nordeste, también sobre calle pública; 241 metros con 20 centímetros al Sudeste, con Adela B. de Faccio e Hijos y María Elvira Suárez Acevedo de Bellagamba, y por el Sudoeste 194 metros con 20 centímetros sobre calle pública y en una extensión de 112 metros con 40 centímetros, con Felipe Mendizábal, para que por sí o por apoderados comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá dicho juicio. — Fray Bentos, Mayo 24 de 1943. — Mario Durañona, Actuario Interino.

$18.24 Jn.4 in 30-5139-v. Jl.21 Jl.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Segunda copia de escritura

Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en los autos "GREGORIO A. INDART. Expedición de segunda copia de escritura" (Libro 32. Folio 151), se hace saber y se cita a los interesados, con emplazamiento por noventa días, que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Gregorio A. Indart, solicitando se le expida segunda copia de la escritura de venta que le hizo doña Magdalena Parente, de una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en esta ciudad, con el número 74, empadronada con el número 483, señalada con el número 2 en el plano de 10 de Enero de 1936, del agrimensor Zoe Tarocco, con una superficie de 454 metros cuadrados 11 decímetros, que se deslindan así: diez metros quinientos setenta y cinco milímetros de frente al Sudoeste, calle Paysandú; igual extensión al Noroeste, lindando con el mismo solar dos de la manzana 74 y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Sudeste, con el solar número 7, e igual extensión al Noroeste, con la fracción señalada con el número 1 en el citado plano, o sea, más terreno de la vendedora, cuya escritura la autorizó en la ciudad de Florida el escribano Augusto C. Icazuriaga, con fecha 2 de Diciembre de 1936. Y a los fines a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Junio 5 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$24.00 Jn.22-5815-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUISA DOS SANTOS DE NUNES GARCIA, FELISBERTO DOS SANTOS, OVIDIO TROTTA y de SEVERIANO o CEFERINO DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que com-

parezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria menor. — Rivera, Junio 18 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$7.50 Jn.30-6148-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO VELOSO y de doña CORINA TECHERA o TECHERA NUÑEZ o CORINA NUÑEZ DE VELOSO, citándose a los acreedores, herederos y demás interesados, y especialmente a Camilo Veloso o a quienes sus derechos hayan, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 22 de 1943. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$7.50 Jn 23-6073-v.jn.30. Jl.21-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO ALVEZ, citándose a los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de ese causante, para que comparezcan ante esta oficina dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Minas de Corrales, Mayo 10 de 1943. — Tomás D. Ganglio, Juez de Paz.

$4.50 Jl.21-6609-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DAIDAMA ALVAREZ o DAIDAMA ALVAREZ DE QUINTERO, citándose a los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de esa causante, para que comparezcan ante esta oficina dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Minas de Corrales, Mayo 10 de 1943. — Tomás D. Ganglio, Juez de Paz.

$4.50 Jl.21-6610-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR APARICIO o JUAN JOSE DEL PILAR APARICIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 18 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

(Gestión Fiscal) Jl.21-6750-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONIO JAIME ROS o ANTONIO ROS a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de declararse vacente la herencia y de nombrarse curador de bienes. — Rocha, Junio 18 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

(Gestión Fiscal) Jl.21-6751-v.jl.31. Ag.19-v.ag.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "VICTOR J. BARRIOS y otros. Rectificación de la partida de defunción de Marciana Maura Amorín de Barrios", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de la referencia, en la que se omitió el segundo nombre de la extinta y se alteró el primero al establecerse que la misma era "Mariana Amorín de Barrios", en lugar de "Marciana Maura Amorín de Barrios", que es lo que corresponde. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Rocha, Junio 12 de 1943 —Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.75 Jl.21-6234-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA SUSANA ACOSTA DE CABRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 26 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.30 Jn.29-6103-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en autos "Angela González de González con FRANCISCO EUGENIO GONZALEZ. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza a Francisco Eugenio González para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Junio 12 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$7.20 Jn.23-5891-v.jn 30. Jn.21-v.ag.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTALINA o VITALINA GUIMARAENS DE DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado así como también se emplaza a los herederos Alvemiro Nelda, Yolanda y Adilka Pahim, para que comparezcan dentro del término indicado, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes (artículos 308 y 1069 del Código de Procedimiento Civil), habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Junio 30 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$10.80 Jl.7-6383-v.ag.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "GENINAZZI HERMANOS. Quiebra. (L. 10. F. 496. N.o 594)", se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de los señores "Geninazzi Hermanos" para la junta que tendrá lugar en este Juzgado calle 33 número 641, el día 6 de Agosto venidero a las 16 horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — San José, Junio 23 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

(Costas) Jl.21-6759v.jl.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de CANDIDA ROQUE DE DE LEON y JUAN DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 25 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Jl.21-6253-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VIERA DE VIERA o MARIA DE LOS REMEDIOS VIERA PERAZA DE VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — San José Junio 1.o de 1943. — Humberto Pou, Actuario

$9.60 Jn.17-5651-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA DE LEON DE BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Clara, Calixto, Malvina y Doroteo o Dorotea Britos, o a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — San José, Junio 1.o de 1943. — Nuño A. Pucurull, Juez de Paz.

$10.80 Jn.5-5188-v.jl.30. Jl.21-v.jl.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO PHOYU y CATALINA ESPAIN DE PHOYU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 30 de 1943. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$3.75 Jl.28-7071-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o JUSTO ANTONIO SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 30 de 1943. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.80 Jl.27-7019-v.ag.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé, dictada en los autos: "PEDRO TIMOTEO CUALANGELO. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado, se presentó don Pedro Timoteo Cualángelo, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, que adolece de los siguientes errores: Los apellidos del peticionante y de su madre, aparecen en dicha partida como "Cualenyelo", en vez de "Cualángelo", y los nombres del mismo como Pedro Doroteo, en lugar de Pedro Timoteo, que son los verdaderos y los que le corresponden. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término legal. —Mercedes, Junio 30 de 1943. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$6 90 Jl.27-7015-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO o EMILIO ESTEBAN GUIGOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 15 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Jl.26-6997-v.ag.5.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente respectivo, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha presentado don PEDRO ETCHEVERRY, solicitando segunda copia de la escritura autorizada por el escribano don José Luis Antuna en fecha 9 de Diciembre de 1922, referente a la adquisición del solar de terreno empadronado con el número 187, y ubicado en la primera sección judicial de este Departamento. Y a sus efectos, se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Junio 21 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.60 Jl.21-6685-v.ag.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, recaída en el expediente "EMILIA NABHEN. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Emilia Nabhen solicitando rectificación del acta de su nacimiento, en cuanto en la misma se hace figurar a sus padres como "Asef Jorge Miguel" y "Faridi Esquef" en lugar de Asef Jorge Nabhen y Faride Esquef. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace la presente publicación. — Mercedes, Junio 5 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$5.40 Jn.14-5519-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VANERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 22 de 1943. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Jn.29-6097-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA MENDEZ DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —

Mercedes, Junio 22 de 1943. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$3.75 Jn.29-6098-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOINA PIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 30 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.
$3.00 Jl.28-7064-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARIA ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la feria menor corriente a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Julio 9 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.50 Jl.28-7069-v.ag.7

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARTIN FROS DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 22 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.
$3.75 Jl.28-7066-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de EMETERIO COLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 17 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.50 Jl.28-7070-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA SUAREZ DE FREITAS DE URCELAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 1.o de 1943. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$4.50 Jl.24-6948-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 1.o de 1943.— J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$4.50 Jl.24-6949-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA MUGURUZA DE MOROY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 22 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.
$3.75 Jl.22-6860-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIA FLORENTINA PIRES o PIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Julio 9 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.
$3.75 Jl.22-6858-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO RODRIGUEZ PEDROZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado a los efectos de esta publicación la feria menor corriente. — Tacuarembó, Julio 9 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.50 Jl.22-6863-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA CATALINA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la feria menor corriente a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Julio 9 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.50 Jl.22-6865-v.ag.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Dante Sabini, dictada en autos "ESPERANZA BRUNELLI. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se presentó don Agustín Brunelli solicitando la rectificación de las siguientes partidas por adolecer de los errores que a continuación se expresan: Partida de defunción de Esperanza Brunelli: donde dice "José Brunelli" debe decir Esperanza Brunelli. Y partida de nacimiento de Esperanza Brunelli: donde dice "una niña que es hija legítima" debe decir un niño que es hijo legítimo, por ser del sexo masculino. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 7 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.80 Jn.23-5880-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor don Dante Sabini, dictada en autos "Ramón P. González en autos INOCENCIA CUADRO DE BICA. Solicita intimación sobre alquileres devengados" se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los herederos o causahabientes de doña Inocencia Cuadro de Bica, y especialmente a Leovigildo, Carolina, Eudoxia, Manuela, Clara, Eloy, María Teodora y Nicolás Bica, o a sus herederos o causahabientes, a fin de que dentro del término del emplazamiento comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 17 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 Jn.8-5321-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANA JUSTINA SEGOVIA DE ZABALLA o CIPRIANA AGUSTINA SEGOVIA DE ZABALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado a los efectos de esta publicación la feria menor corriente. — Tacuarembó, Julio 9 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.50 Jl.19-6736-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARTIN FROS DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 22 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.
$3.75 Jl.21-6107-v.jl.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DE LOS SANTOS, citándose por el término de treinta días a los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento, habilitándose el feriado. — Tacuarembó, Junio 22 de 1943. — José Pereira Suárez, Juez de Paz.
$3.75 Jl.28-7065-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDA BARBOZA DE CURBELO, citándose por el término de treinta días, a los interesados en ella a que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado. — Tacuarembó, Junio 28 de 1943. — José Pereira Maeso, Juez de Paz.
$4.50 Jl.22-6864-v.ag.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANSELMO BAEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paso de los Toros, Noviembre 28 de 1942 — Juan José de Falleja, Juez de Paz.
$6.00 Jl.22-6845-v.ag.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO GONZALEZ o LAZARO H. GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 26 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$3.75 Jl.23-6902-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA MARIÑO DE BRUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 26 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$3.75 Jl.23-6903-v.ag.3.

REMATES JUDICIALES

PLINIO ORIBE

JUDICIAL

Rematará por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos "Arias Sierra y Castagnino contra FAINERMAN Y COMPAÑIA. Reconocimiento de firma", el día 3 de Agosto próximo, a las 15 horas y, en el local sito en la calle Paysandú número 834, lo siguiente: una máquina para coser a Black Dinamarquesa, modelo P. 275 número 32.358. Otra máquina para asentar suela dinamarquesa modelo P. 290 número 22.883 y otra máquina para cortar hendidos Black modelo "E. S. C." número 2515. Informes 25 de Mayo 555, 1.er piso.
$8.00 Jl.23-6918-v.ag.3.

ANGEL MAZZIOTTI

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, recaída en el expediente "ANDRES RODOLFO BERRETA. Quiebra", se hace saber que el día 1.o de Agosto próximo y domingos subsiguientes de 9 a 12 horas, se procederá a la venta sin base, al mejor postor y al contado, por el martillero don Angel Mazziotti, de las mercaderías que forman el activo de esa quiebra; debiendo actuar asistido del Alguacil del Juzgado. Se hace constar que tanto para las publicaciones de este aviso, como para las ventas, se han habilitado el feriado y horas necesarias. — Mercedes, Julio 13 de 1943. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Nota. — Las ventas se llevarán a cabo en el local que posee el martillero en la calle Lavalleja esquina a la de [illegible]
$12.00 Jl.17-6725-v.jl.30

JUAN MARQUEZ GUELFO

JUDICIAL

Rematará el miércoles 4 de Agosto a las 16 horas, una bien ubicada propiedad: Ejido 907, a 200 metros de la rambla, de acuerdo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados "ZIBOLI DE CAPOBIANCO (FILOMENA) y CAPOBIANCO (JUAN). Sucesiones" (Libro 40, Folio 254), se hace saber al público que el día cuatro de Agosto próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Juan F. Márquez Guelfi, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de siete mil quinientos pesos del siguiente bien: Un solar de terreno con construcciones y mejoras, empadronado con el número ocho mil novecientos dieciocho, ubicado en la manzana número ciento catorce de la nueva ciudad, quinta sección judicial de este Departamento, señalado con el número "veinticuatro" en el plano respectivo, y que mide siete metros tres centímetros de frente al Este a calle Ejido, distando su punto medio según certificado de empadronamiento, veintiún metros tres centímetros de la esquina formada con la calle Cebollatí; treinta metros setecientos veinticuatro milímetros al Sur, lindando con Germán Da Costa; veintiocho

metros sesenta centímetros al Norte, con el solar "veintitrés", y seis metros setenta y dos centímetros al Oeste, con el solar "veinte". Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o Que la comisión legal del rematador y los gastos y derechos de escrituración, así como los certificados, son de cargo del comprador: 3.o Que el inmueble que se remata tiene pagados el pavimento, cordón y colector de su frente y no adeuda medianerías: 4.o Que dicho inmueble se vende en el estado actual de conservación y ocupación y que siempre que al comprador le conviniere y el Banco Hipotecario del Uruguay lo autorizare aquél podrá tomar a su cargo la deuda hipotecaria existencia a favor de dicho Banco deduciéndose su importe del precio ofrecido al tipo de cotización del día de la escrituración; 3.o Que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 1589 serie "Z") y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 18 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$16.50 Jn.25-5987-v.jn.30 Jl.21-v.jl.31.

CARLOS COMESAÑA

JUDICIAL

Rematará el lunes 2 de Agosto a las 16 horas, en su ubicación, buen solar de terreno, calles Guaycurú y Asencio, próximo a bulevar Artigas y avenida San Martín. De acuerdo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes dictado en autos caratulados "PIÑEYRO GARESE (RAQUEL). Incapacidad", se hace saber al público que el día dos de Agosto próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder por el martillero Carlos Comesaña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, sobre la base de seis pesos ochenta centésimos el metro cuadrado, del siguiente bien: Un solar de terreno señalado con el número ocho en plano del ingeniero Donato Gaminara, de Febrero de mil novecientos trece, compuesto de un área de trescientos doce metros treinta decímetros cuadrados, que se deslinda así: nueve metros de frente al Este, a calle Guaycurú, entre las de General Garibaldi y Asencio; treinta y ocho metros al Norte lindando con el solar "siete"; once metros cinco centímetros al Suroeste, lindando con Caravia, y treinta y un metros cincuenta centímetros al Sur, lindando con el solar "nueve". Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración y la comisión legal del rematador serán de cuenta del comprador; 3.o Que parte de los títulos se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 127 serie "31") y el resto y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 21 de 1943 — Carlos María Trianón, Actuario.

$36.00 Jn.25-5988-v.jn.30 Jl.21-v.jl.31

RÓMULO CARLEVARO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Minteguí, dictado en los autos caratulados: "Dirección General de Impuestos Directos con PEDRO RISSO. Contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 2 de Agosto próximo, a las horas y en los lugares que se indican a continuación, se procederá por el martillero señor Rómulo Carlevaro, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, que también se indica de los siguientes inmuebles:

1.o) A la hora 16, en la calle Buenos Aires número 236. Tasación $ 27.000.00. La finca empadronada con el número 3624, situada en la manzana número 108 de esta vieja ciudad, cuyo terreno se compone de 10 metros 71 centímetros de frente al Norte sobre la calle Buenos Aires número 236 (antes número 55) por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sur, por donde confina con sucesores de don Fermín Ordóñez; al Este con los de don Dionisio Olivera, y al Oeste, con los de don Tomás Estévez.

2.o) A la hora 16 y 30, en la calle Buenos Aires número 232. Tasación $ 16.000.00. La finca empadronada con el número 3.625 situada en la manzana número 108 de la Vieja Ciudad, cuyo terreno se compone de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte, sobre la calle Buenos Aires número 232 (antes número 53), por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sud, por donde linda con sucesores de don Fermín Ordóñez, por el Este, con los de don Dionisio Olivera, y por el Oeste con los de don Manuel Portela.

3.o) A la hora 17 y 30, en la calle 25 de Agosto esquina Bartolomé Mitre. Tasación $ 95.000.00. La propiedad empadronada con el número 4601, que consiste en dos fracciones contiguas de terreno, con el edificio, galpones y demás mejoras que contiene, situado en la Vieja Ciudad, compuesta, la primera de una superficie de 1.385 metros 74 decímetros; con 18 metros 30 de frente al Sud, sobre la calle 25 de Agosto número 655; 5 metros 10 también de frente al Oeste, sobre la calle Bartolomé Mitre; 27 metros 10 al Norte, confinando con la Rambla, y 52 metros 50 al Este con más un martillo en este costado a los 17 metros 20 de Sud a Norte y entre 17 metros 30 hacia el Este y 35 metros 80 hacia el Norte, lindando con sucesores de Eduardo Mac-Eachen y Antonio Márquez Guimaraes; y la segunda fracción se compone de 317 metros 64 decímetros, lindando al Sud, con la calle 25 de Agosto, al Norte y Oeste con la finca antes deslindada, y al Este, con sucesores de Mac-Eachen.

Se previene: Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, (primer piso). Y que ha sido habilitado la próxima feria judicial, a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$83.00 Jl.16-6672-v.ag.2

EDUARDO M. VAZQUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Ema Vigo con ALBERTO PERA. Liquidación de bienes de la sociedad conyugal". L.o 38, Fo. 703, radicados en dicho Juzgado, se hace saber: Que el día 14 del entrante a las dieciséis y treinta horas, en el lugar de su ubicación, y por el martillero don Eduardo M. Vázquez, con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación que es de pesos 3.400.00, del siguiente inmueble: un solar de terreno y sus mejoras, situado en el barrio Porvenir a inmediaciones del Cerrito de la Victoria 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 73166, señalado con el número 15 en el plano levantado por el agrimensor Eneas Villa en Noviembre de 1931, compuesto dicho solar de una superficie de trescientos setenta y nueve metros cincuenta decímetros con 12 metros 65 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Robinson, por 30 metros de fondo, y linda por el Noroeste, con el solar 14; por el Noreste, con parte de los solares 3 y 4; y por el sureste, con el solar 16. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y si no lo hiciere se prescindirá de dicha oferta continuándose el remate. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentra a disposición de los interesados en la oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (2.o piso), donde podrán ser examinados. 3.o Que los gastos de certificados, derechos de escritura y demás inherentes a la misma serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Julio 21 de 1943 —Luis E. Fontana, Escribano.

$34.50 Jl.26-6967-v.ag.11.

ENRIQUE GOMEZ PISEYRUA

Juzgado L. de Primera Instancia de 4.o turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Pizzorno Pedro con MANUEL BAIZON. Ejecución de hipoteca. (L. 32, F. 88)" se hace saber que el día 5 de Agosto próximo venidero a las 15 y 16 horas, respectivamente, se procederá a la venta en remate público al mejor postor por el martillero designado en autos don Enrique Gómez Piñeyrúa, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, los bienes que a continuación se describen: A) A las 15 horas en el lugar de su ubicación. Una fracción de terreno con las construcciones y mejoras que contiene empadronada con el número 81.700, ubicada en el Reducto, duodécima sección judicial de este Departamento, compuesta de 3.535 metros 81 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 29 metros 88 centímetros de frente al Este, sobre camino Burgues; 29 metros 41 centímetros de la línea Oeste, lindando con Luisa Villamil de Barreiro y la sucesión de Luis Viera; 118 metros 53 centímetros en la línea Norte, por donde linda con la sucesión de Ignacio Oribe y don Guillermo Amesoli y 121 metros 62 centímetros en la línea del Sur, confinando con Alberto Abella. B) A las 16 horas en el lugar de su ubicación. Una fracción de terreno, con las mejoras de contenga, empadronada con el número 56.720, situada a inmediaciones del Paso del Molino, décima cuarta sección judicial de este Departamento, señalada con el número 12, de la fracción "E" en el plano levantado en Abril de 1902 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una superficie de 295 metros 15 decímetros que se deslinda así: 8 metros 59 centímetros de frente al Este, a la calle Oficial hoy Coraceros número 3557, por 34 metros 36 centímetros de fondo y linda por el Oeste con el solar 15; por el Norte con el 11 y por el Sur con el 13. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 22 de 1943. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$44.80 Jl.21-6799-v.ag.5.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno doctor Fermín Caricoits, dictado en el expediente caratulado: "Banco de Crédito contra Valentín Pedro Rivera. — Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 de Julio próximo a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero Alberto Gloodtdofsky, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, el siguiente inmueble: un terreno con sus actuales mejoras empadronado con el número 28716, situado en el Barrio Isidoro de María, 24.a sección judicial de Montevideo, y que según plano levantado en Enero de 1939 por el agrimensor José María Gambini, inscripto en la Dirección de Avalúos con el número 1832, se compone su superficie de 493 metros 80 decímetros, que lindan: 10 metros de frente al Norte a la calle Francisco Bauzá, entre las de Bustamante y Tiburcio Gómez, distando el punto medio del frente 45 metros de la esquina formada con la calle Tiburcio Gómez; 49 metros y 98 centímetros al Oeste con inmueble de Mario Terri; 10 metros catorce centímetros al Sur con terrenos de M. Calagiovanin, M. P. de Stort y otro; y 48 metros 64 centímetros al Este con inmueble de Narciso Zalazar, M. D. Casanovas y bien empadronado con el número 28723. — Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del precio ofrecido en garantía de su oferta. — 2.o Que los gastos de escrituras en general, impuesto universitario y registros serán de cuenta del comprador salvo que éste sea el propio acreedor hipotecario, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución. — 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 7.o piso, a disposición de los interesados. — 4.o Que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$43.20 Jl.9-6452-v.jl.29.

ALMONEDA

Juzgado de Primera Instancia de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Liro Aranda Correa, en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay con ARTIGAS GOYCOECHEA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 14 de Agosto próximo a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor, por el pregonero don Juan Pedro López, asistido del señor Alguacil y Actuario, del siguiente bien: un solar de terreno con las mejoras que contiene ubicado en la villa de La Paz, 5.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 543 y señalado con el número 5 de la manzana "XI" en el plano levantado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Octubre de 1928 e inscripto el 5 del mismo mes y año en la Dirección de Topografía y que según dicho plano consta de una superficie de 274 metros 2850 centímetros que se deslindan así: 11 metros de frente al Oeste a la calle de la Junta; 24 metros 936 milímetros al Sud, lindero con el solar número 6; igual extensión al Norte lindando con el solar número 4 y 11 metros en el fondo al Este lindando con el solar número 3. Se previene: Primero: que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle esta aceptada. Segundo: que los títulos se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Tercero: los gastos de escrituración, honorarios de escrituras de compromiso y venta defi-

nitiva, así como todo lo que pudiere adeudarse por medianerías o cargas análogas, será de cuenta del comprador. — Canelones, Junio 22 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$27.00 Jl.21-6819-v.ag.5.

JUAN PEDRO ZIPITRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE

EDICTO — Por [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos "Erminia Locatelli de Bianchi contra PEDRO BARRERE Ejecución prendaria", se hace saber al público que el día 3 de Agosto próximo a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Juan Pedro Zipitría, a la venta en remate público y al mejor postor del ómnibus padrón A. 1-282 de este Departamento, así como también de los derechos al recorrido entre Santa Lucía y Cardal que en la actualidad efectúa el ómnibus chapa número O-18-02, de propiedad del ejecutado Pedro Barrere. Se previene: Primero: Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el 10 olo de la misma. Segundo. Que el remate se efectuará en un solo lote, comprendido el ómnibus y línea de recorrido entre Santa Lucía y Cardal. Tercero. Que ha sido habilitado el presente feriado menor al efecto de estas publicaciones. — Canelones, Julio 6 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$13.65 Jl 14-6598-v.jl.30.

REMATE DE ANIMALES EXTRAVIADOS
Alcaldía del 5.o distrito de la 7.a sección de Canelones

Por disposición del que suscribe, Teniente Alcalde del 5.o distrito de la 7.a sección de Canelones se hace saber que el día 8 de Agosto de 1943 a la hora 10 se procederá a la venta al mejor postor, en las puertas de esta oficina, de un animal yeguarizo de pelo tostado, mancha blanca en la frente, sin marca. — Barros Blancos, Julio 23 de 1943. — Raúl J. Bernadet, Teniente Alcalde.
$4.50 Jl.27-7008-v.ag.6.

MARTIN M. DENIZ
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto Juez de Paz, en los autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay, (Sucursal Carmelo) contra CLOTILDE SOSA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 19 de Agosto próximo a las 14 horas, a las puertas de la sucursal Carmelo de la institución actora, el martillero Martín M. Déniz asistido del suscripto, procederá a vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fración de terreno y sus anexos, ubicada en esta ciudad, manzana número 55, empadronada en mayor área con el número 512, con una superficie de 538 metros 87 decímetros y 50 centímetros descompuestos así: 12 metros 50 centímetros de frente al Oeste, a la calle Rincón, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Norte y Sud con Juan G. Salorio y al Este con Isidoro Marín. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta, a los efectos legales, en el acto de serle aceptada y B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados a los autos en este Juzgado, a disposición de los interesados. —Carmelo, Junio 18 de 1943. — Gustavo Aznárez Busck, Juez de Paz.
$34.00 Jl.21-6457-v.ag.12.

ARMANDO TUBINO
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Florida
REMATE

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la décima sección de Florida, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra JUAN PEDRO ZAS o SAZ. Ejecución", se hace saber al público, que el día seis de Agosto próximo, a las catorce horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Armando Tubino, a la venta en remate público sin base y al mejor postor, del bien inmueble siguiente: una fracción de terreno y sus mejoras, situado en la manzana veintitrés de esa villa Sarandí, padrón ciento setenta y siete, con un área de trescientos metros, que lindan: al Norte, con la calle Florida; al Este, con Juana Hernández; al Sur, con sucesión Ramón Pérez, y al Oeste, con sucesión de Servando Correa. Se previene: A) El mejor postor, deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. B) Los gastos de escritura de compraventa y certificados necesarios serán de cuenta del adquirente, y C) Los títulos y demás documentos respectivos, están en este Juzgado a disposición de los interesados; quedando habilitado el feriado menor, a los efectos de la publicación de edictos. — Sarandí, Julio 6 de 1943. — Rafael D. Rodríguez Bonavita, Juez de Paz.
$24.00 Jl.20-6777-v.ag.5.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor Morosinio Vaz Martins, dictado en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con la SOCIEDAD COOPERATIVA DE LECHERIAS DE MINAS SOCIEDAD ANONIMA (Colemi). Medidas preparatorias. (L. 21, F. 851)", se hace saber al público que el día dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público, por precio al mejor postor, por los martilleros "Gomensoro y Castells" presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actuario de este Juzgado, del inmueble, maquinarias y útiles que componen el establecimiento industrial siguiente: una fracción de terreno con los edificios y mejoras de cualquier índole que actualmente contiene, ubicada en la ciudad de Minas, padrón dos mil cuatrocientos setenta y uno, delineada en el plano levantado por el agrimensor don Ricardo Martirena en el mes de Abril de mil novecientos treinta y ocho e inscripto en la oficina respectiva con el número cuarenta y tres, compuesta de trescientos setenta y seis metros cuadrados, sesenta decímetros, que se deslindan así: trece metros de frente al Nordeste, a la calle José Batlle y Ordóñez; catorce metros cuarenta centímetros al Suroeste, de frente a la avenida General Artigas; treinta y dos metros cincuenta centímetros al Sureste, línea divisoria con terrenos de sucesión Carlos Luni y de Pilar Menchaca, y veinticinco metros, cincuenta centímetros al Nordeste, con terrenos de Manrique Espínola: encontrándose comprendidad en la venta todas las maquinarias construcciones y útiles, sin excepción, que integran la Usina Pasteurizadora e Higienizadora de Leche, instalada en el bien deslindado, y que se mencionan por vía simplemente enunciativa en la copia de la escritura de garantía hipotecaria número ciento uno, autorizada en la ciudad de Minas Capital del Departamento de Lavalleja, el veinte de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, autorizada por el escribano Luis Ruy Etcheverrito, que se encuentra agregada en los autos respectivos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada ésta, a los efectos determinados por el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil. B) Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Julio 26 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.
$54.00 Jl.21-6769-v.ag.6.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO — Por [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, en autos: "CLEMENTE VIANA. Incapaz", se hace saber al público que el día dos de Agosto próximo, a las quince horas, en las puertas del Juzgado Letrado, se procederá a la venta en almoneda por el Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario y con el pregonero Felipe N. Rosadilla de los siguientes bienes inmuebles: A) 13|128 avas partes de una propiedad situada en la ciudad de Tacuarembó en la esquina que forman las calles 18 de Julio y Salto, que tiene edificación, que la constituye el solar número 1 de la planta urbana, propiedad empadronada con el número 88, cuya parte en venta le corresponde en común y proindiviso al referido incapaz por herencias de sus padres doña Eduviges Grasés de Vianna y don Ignacio Luis Vianna, la parte que le corresponde será sacada a la venta con la base de $ 802.34. B) Una fracción de campo de pastoreo situada en la sexta sección judicial de Tacuarembó que tiene una superficie de 64 hectáreas 1.080 metros 24 decímetros cuadrados que le corresponde al incapaz en la fracción de campo de mayor área, situada en esa sección que está empadronada con el número 1392, cuya propiedad tiene una superficie total de 597 hectáreas 5.321 metros y 34 decímetros cuadrados. Esa parte que se saca a remate le correspondió al incapaz como heredero de sus padres Eduviges Grasés de Vianna e Ignacio Luis Vianna, cuya fracción del incapaz se encuentra en común y proindiviso. Esa fracción sale a la venta con la base de $ 52.00 la hectárea. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que debe tenerse presente lo pertinente al decreto-ley de 5 de Enero del corriente año; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaria, y D) Que a los efectos de esta publicación se habilitó la feria menor corriente. — Tacuarembó, Julio 5 de 1943. — J. Gualberto Vega Actuario Adjunto.
$40.50 Jl.14-6613-v.jl.30.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que don Alberto Cwajgenbaum ha prometido vender a la sociedad a constituirse "TELECHANSKY y CWAJGENBAUM", el comercio en el ramo de curtiembre establecido en esta Capital, en la calle Santa Lucía número 4815. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en el estudio del escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó número 1309 (apartamento número 6). — Montevideo, Julio 6 de 1943. — Alberto Cwajgenbaum. — José Telechansky — Israel Nemirovsky, escribano.
$5.00 Jl.10-6458-v.jl.29

FRIGORIFICO MODELO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos de la Sociedad Anónima "Frigorífico Modelo", convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Agosto próximo, a las 18 horas, en el local social, calle Porongos número 2192, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación, por el Presidente, de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al décimocuarto ejercicio, terminado el 30 de Junio último. Aprobar u observar esos documentos y resolver la distribución de las utilidades y fecha de pago del dividendo respectivo. 3.o Solicitud de un grupo de accionistas, de acuerdo con el artículo 20, inciso C), de los estatutos. 4.o Remuneración al Síndico. 5.o Elección de tres titulares y suplentes de Directorio, y del Síndico y su suplente. 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, con el Presidente y el Secretario.

Nota.—Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, para formar parte de la asamblea, tendrán que inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes, hasta el día 2 de Agosto próximo, en la Secretaría de la sociedad, calle Porongos número 2192, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. El Directorio.
$14.25 Jl.26-6955-v.jl.30.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
Institución Uruguaya
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda y última convocatoria

Na habiéndose inscripto el número necesario de accionistas que requiere el artículo 37 de los estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 30 del corriente mes, a las diecisiete horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora. 2.o Consideración de la memoria y balance correspondiente al semestre vencido el 30 de Junio último, y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3.o Elección por los señores accionistas tenedores de la emisión del año 1923, de un titular y cuatro suplentes de Directores. 4.o Elección de dos titulares y dos suplentes para la Comisión de Cuentas. 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día martes 27 del corriente a las diecisiete horas. Se previene que según el artículo 37 se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reuna. — Montevideo, 17 de Julio de 1943.
$13.50 Jl.20-6797-v.jl.31.

SOCIEDAD RURAL EXPOSICION FERIA DE PAYSANDU
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

De acuerdo con los artículos 25 y 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 14 de Agosto próximo, a las 19 horas, en la sede social, calle 33 Orientales, número 909, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual y balance general. 2.o Renovación total del Directorio: elección de cinco titulares y cinco suplentes. 3.o Elección de la Comisión Fiscal: 2 titulares y 2 suplentes. — Paysandú, Julio 20 de 1943. — El Directorio.
$7.80 Jl.27-7014-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al público que los señores Julio Serrano y Andrés Libre han prometido vender al señor JACOBO COTTON y este a comprar el establecimiento industrial denominado "Pamplona" sito en la calle Enrique Pouey 2577 de la ciudad de Montevideo. Los acreedores deberán comparecer en el expresado establecimiento dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 14 de 1943. — Julio Serrano. —Andrés Libre.

$5.00 Jl.16-6686-v.ag.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, ha quedado disuelta la Sociedad entre los señores José Villano y José Colace, del negocio que en el ramo de café y bar, tenemos establecido en la calle Andes 1386, quedando a cargo del activo y pasivo el señor JOSE COLACE. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Julio 14 de 1943. — José Colace. — José Villano.

$5.00 Jl.16-6681-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don José Amegeiras prometió vender a don FLORENTINO O. FIERRO libre de activo y pasivo hasta el 31 del corriente mes y año la carnicería sita en esta ciudad calle Uruguaya número 3749 cuyos acreedores podrán ocurrir ante la escribanía Saralegui calle 25 de Mayo número 511 haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 8 de 1943. — José Amegeiras. — Florentino O. Fierro.

$5.00 Jl.14-6637-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al publico en general que he prometido vender al señor JOSE ARBENOIZ, la farmacia de mi propiedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "Farmacia Treinta y Tres". En consecuencia los acreedores deberán presentarse en la citada farmacia con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Treinta y Tres, Julio 14 de 1943. — José Ignacio Olascoaga.

$5.00 Jl.16-6674-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio, y al público, que he prometido vender a don JACOBO SANDERS, la casa de comercio que en el ramo de "fiambrería" tengo instalada en la calle Alzaibar número 1238. Los que se consideren acreedores, deben presentar sus justificativos en el negocio referido. — Montevideo, Julio de 1943. — Siegfried Zellner. — Jacobo Sanders.

$5.00 Jl.16-6673-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los firmantes Eustaquio Rodríguez y Luis A Torena, hemos prometido vender al señor BERNARDO LATEULADE FERREYRA, el establecimiento comercial que, bajo la denominación de "Kiosco Blanco", en el ramo de venta de diarios y revistas, lotería, cigarrillos, etc., tenemos establecido actualmente en la avenida General Artigas, casi esquina Ildemaro Ribas, de la villa de Sarandí, (Departamento de Florida. Los que se consideren acreedores deberán presentarse, con los justificativos de sus créditos, en el escritorio del señor Juan Lateulade, de la misma localidad citada. — Sarandí Grande, Mayo 27 de 1943.—Eustaquio Rodríguez. — Luis A. Torena. — Bernardo Lateulade Ferreyra.

$5.00 Jl.10-6476-v.jl.29.

"LA INMOBILIARIA SANDUCERA" SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Gerencia, avenida Brasil esquina Paz, el 30 de Julio a las 17 horas, con la siguiente orden del día: Relación y balance.

Se previene, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 38 que dentro de los tres días anticipados a la fecha fijada para la asamblea, el accionista deberá presentar sus acciones a la Gerencia, a fin de obtener el boleto, que será personal e intransferible, para su entrada a la reunión. — Paysandú Julio 7 de 1943. — Gerónimo Guidali. Presidente. — César Petrini. Secretario.

$8.78 Jl.14-6602-v.jl.30.

S. A. FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS
1.a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Fábrica Nacional de Vidrios, para la asamblea extraordinaria a efectuarse el día 30 de Julio a las 15 y 30 horas en su local avenida San Martín número 4009 de acuerdo con lo que disponen los artículos 26 y 56 inciso H) de los estatutos, a efecto de considerar el siguiente orden del día: 1.o Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y otros dos para firmar el acta de la asamblea, con el Presidente y Secretario. (Artículo 33). 2.o Capitalización de parte del "Fondo de previsión".

Nota. — Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar, en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al determinado para la convocatoria, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria, y recibirán en cambio el recibo correspondiente y una boleta en la que se hará constar el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho de acuerdo con el monto de sus acciones. — Montevideo, Julio 16 de 1943. — El Secretario.

$12.00 Jl.19-6763-v.jl.29.

S. A. FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS
11.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Fábrica Nacional de Vidrios, para la asamblea general ordinaria correspondiente al 11 ejercicio social, a efectuarse el día 30 de Julio a las 15 horas en su local, avenida San Martín número 4009, de acuerdo con lo que disponen los artículos 25 y 56 inciso D), de los estatutos sociales a efectos de considerar el siguiente orden del día: 1.o Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y otros dos para firmar el acta de la asamblea, con el Presidente y el Secretario. (Artículo 33). 2.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y el informe de la Comisión Fiscal correspondiente al año vencido; aprobar u observar dichos documentos y sancionar o alterar el dividendo propuesto. (Artículo 25). 3.o Elección de dos accionistas como titulares y dos suplentes para ocupar dichos cargos en el Directorio, durante los ejercicios de 1943|1944, en virtud de haber terminado su mandato igual número de accionistas que los desempeñaban. (Artículo 44). 4.o Elección de la Comisión Fiscal y sus suplentes. (Artículo 64). 5.o Remuneración de la Comisión Fiscal. (Artículo 76).

Nota. — Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar, en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al determinado para la convocatoria, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria y recibirán en cambio el recibo correspondiente y una boleta en la que se hará constar el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho de acuerdo con el monto de sus acciones. — Montevideo, Julio 16 de 1943. — El Secretario.

$18.00 Jl.19-6764-v.jl.29.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
AVISO

El 5 de Agosto de 1943, se procederá a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1941.— H. H. Grindley, Administrador General.

$2.93 Jl.19-6734-v.ag.4.

SALA, IRIARTE, BOFILL SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad con el artículo 29 de los estatutos sociales se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Agosto de 1943 a las 18 horas en nuestro local social calle Piedras y Bartolomé Mitre, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Tomar en consideración la memoria, el balance general al 30 de Junio de 1913 correspondiente al ejercicio 1.o de Julio de 1942 al 30 de Junio de 1943; la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico. 2.o Distribución de utilidades. 3.o De acuerdo con el inciso D) del artículo 83 de los estatutos, fijar la remuneración del Directorio para el ejercicio futuro y del Síndico para el ejercicio vencido. 4.o) Designación por la asamblea de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos, de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Directorio.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 35 de los estatutos. — Montevideo, Julio 7 de 1943. — El Directorio.

$12.00 Jl.19-6740-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos determinados por el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que por escritura que el 5 de Julio de 1943 autorizó en esta ciudad el escribano Oscar Sirdin, fué disuelta la Sociedad "Balás y Segués" que para la explotación del ramo de "importación y venta de tiradores, ligas y seda para corbatas" giraba en esta capital, en la calle Colón número 1338; enajenando Salomón Balás a favor de FERNANDO SEGUES, la parte que le correspondía en dicha sociedad. — Montevideo, Julio 14 de 1943. — Salomón Balás. — Fernando Segués.

$5.00 Jl.17-6726-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de la oficina "Latorre Yéregui", calle Nueva Palmira 2126 al 2130 (Ute 4.55.03), don José Pose vende al señor ENRIQUE ICART ANNOOT, el escritorio para contratación de servicios fúnebres, sito en 25 de Mayo número 155. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse en las oficinas del balanceador con los justificativos del caso. — Montevideo, Julio 15 de 1943. — José Pose. — Enrique Icart Annoot.

$5.00 Jl.23-6877-v.ag.12.

FABRICA NACIONAL DE PAPEL SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales, el Directorio de la Sociedad Anónima Fábrica Nacional de Papel convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 5 del mes de Agosto próximo, a la hora 16 y 30 en el local social de la avenida General Rondeau 1799, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual correspondientes al ejercicio que venció el 30 de Junio próximo pasado, y resoluciones pertinentes. 2.o Designación de Síndico titular y suplente para el próximo ejercicio. 3.o Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, deberán no más tarde del día 2 del mes de Agosto próximo, presentar sus acciones a la Gerencia, la que les expedirá un boleto indicando el número de votos que les corresponda. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — El Secretario.

$7.80 Jl.24-6940-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que la sociedad Bustelo y Compañía, integrada por los señores Ramón Bustelo y Benjamín Antonio Bustelo Fassano han prometido enajenar a don MAXIMO IURSEVITZ HURVITZ, el cine Ritz, ubicado en la calle San Quintín número 4276 de esta ciudad, con todos sus muebles, útiles, maquinarias, etc. Y a los efectos determinados en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los que se consideren acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Walter Machado Ribas, calle Sarandí 437. — Montevideo, Julio 17 de 1943. — Bustelo y Compañía. — Ramón Bustelo Caehiro. — Benjamín A. Bustelo Fassano. — Maximo Iursevitz Hurvitz.

$6.00 Jl.20-6767-v.ag.7.

PAPELERIA GALLI SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos números 26 y 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 13 de Agosto próximo, a la hora 17, en el local de la sociedad, calle Rincón número 549, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance anual y distribución de las utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1943. 2.o Renovación del Directorio.

Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, que anticipadamente deberán inscribir sus acciones en el registro de Secretaría, pudiendo hacerlo hasta tres días antes de la reunión. —Montevideo, Julio 21 de 1943. — El Directorio.

$7.50 Jl.27-7020-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que la sociedad Scarone y Compañía prometió vender libre de toda cuenta u obligación a la INSTITUCION COOPERATIVA INDUSTRIAL DE CARNICEROS, las máquinas y demás bienes de pertenencia exclusiva de la sociedad radicada en la misma cuyos acreedores podrán ocurrir con los justificativos de sus créditos al domicilio de la institución compradora calle Lavalleja número 1685, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 14 de 1943. — Scarone y Compañía. — Cooperativa Industrial de Carniceros.

$5.00 Jl.27-7006-v.ag.16.

AUTODROMO NACIONAL S. A.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a los promitentes compradores de solares de la Sociedad Anónima "Autódromo Nacional", o a los sucesores de aquéllos a cualquier título, cuyos nombres y apellidos abajo se expresan, que por encontrarse atrasados en los pagos de las cuotas por más de cuatro años, una vez pasado que sean quince días de la última publicación del presente aviso, caducarán todos los derechos que puedan corresponderles en los respectivos solares ubicados en la sexta sección judicial del departamento de San José, prometidos en venta:

Promitentes compradores cuyos solares corresponden al plano del ingeniero Víctor de Angeli, agrimensor Godofredo Castrillejo e ingeniero Leopoldo Peluffo de 22 de Abril de 1933 inscripto en la Dirección de Topografía con el número 956:

Miguel Kenny, solar 5 de manzana número 7, superficie: 623 metros 7.500 centímetros con 12m.96 al Noreste, frente a carretera a Colonia, parte del padrón número 6581, inscripta en Registro de Promesas con N.o 12 Lo. 14.

Roberto M. Latorre, solar 36 de manzana N.o 102, superficie: 587 mts. 8.750 ctms., con 12m.50 al Noroeste, frente a avenida N.o 2, parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 1057 Lo.9.o.

Rosauro López, solar 38 de manzana N.o 102, superficie: 587 mts. 8.750 ctms., con 12m.50 al Noroeste, frente a avenida N.o 2, parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 731 Lo. 9.o.

Celestino Camian, solar 1 de manzana 181, superficie: 647 mts. 7.954 ctms., con 4m.42 al Noreste, frente a carretera a Colonia y 12m.74 al Norte, desarrollo de curva, parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 951 Lo. 9.o.

José Pedro Dogliotti, solar 3 de manzana N.o 185, superficie: 609 mts 175 ctms., con 13m.423 mms., de frente a carretera a Colonia al Noreste, parte de padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 949 Lo. 9.o.

Francisco Batista, solar 4 de manzana N.o 185, superficie: 735 mts 0.325 ctms., con 13m.423 mms. de frente al Noreste, a carretera a Colonia, parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas N.o 658 Lo. 12.

Sara Fernández de Alvarez, solar 9 manzana N.o 185, superficie: 507 mts., con 13 mts., al Suroeste, frente a calle N.o 4, parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 729 Lo. 9.o.

Juan C. H. Magnone, solar 9 de manzana N.o 187, superficie: 507 mts., con 13 mts., de frente al Sureste, a calle N.o 37, parte padrón 6372, inscripta en Registro de Promesas con N.o 757, Lo. 9.o.

Enrique Laguarda Visillac, solar 28, manzana N.o 187, con 507 mts., con 13 mts., al Noroeste, de frente a calle N.o 35, parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 1055 Lo. 9.o.

Eduardo San Martín, solar 6 manzana N.o 188, superficie: 496 mts. 4.845 ctms., con 6 mts. frente al Noreste, a calle N.o 4, 11 mts. de ochava y 32 mts también al Sureste, frente a calle N.o 39, parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 946 Lo. 9.o.

Salvador Fernández, solar 9 manzana N.o 188 mts., superficie: 507 mts. con 13 mts. al Sureste, de frente a calle N.o 39, parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 700 Lo. 9.o.

Víctor J. Fernández, solar 10 manzana N.o 188 con 13 mts. al Sureste frente a calle N.o 39, superficie: 507 mts., parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 707 Lo. 9.o.

Antonio Delgado, solar 16 de manzana N.o 188, superficie: 650 mts. 650 ctms., con 13 mts. 20 ctms., al Suoeste, frente a avenida N.o 7, parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 212 Lo. 12.

Elbio Pastorino, solar 25 de manzana N.o 188, superficie: 507 mts. con 13 mts. de frente al Noroeste, a calle N.o 37, parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesa N.o 1058 Lo. 9.o.

Alfredo Evaristo Correa, solar 27 de manzana N.o 188, superficie: 507 mts. con 13 mts. al Noroeste de frente a calle N.o 37, parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas N.o 778 Lo. 7.o.

Agustín Lusiardo, solar 21 de la manzana N.o 189, superficie: 507 mts. con 13 mts. de frente al Noroeste, a calle N.o 39, parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 758 Lo. 9.o.

Dionisio Stanger, solar 16 de manzana N.o 191, superficie: 556 mts. 2.375 ctms. con 13 mts. 0.27 mms. al Suroeste frente avenida N.o 7, parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 660 Lo. 12.

Juan M. Ambrosoni, solar 8 de la manzana N.o 192, superficie: 507 mts. con 13 mts. de frente al Sureste a calle N.o 47, parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 615 Lo. 9.o.

Alfredo Banchero, solar 7 de manzana N.o 193, superficie: 507 mts. con 13 mts. al Sureste, de frente a calle N.o 49, parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 617 Lo. 9.o.

Luis Emaury Acosta, solar 7 de la manzana 194, superficie: 592 mts. 4.793 ctms., con 39m.44 al Sureste, de frente a calle Minerva, 11 mts. de desarrollo curva y 5 mts 70 frente avenida N.o 7 al Suroeste, parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 661 Lo. 12.

Esteban Nieto, solar 3 de manzana 197, superficie: 755 mts. 3.000 ctms. con 13 mts. 41 de frente al Noreste a carretera a Colonia, parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 882 Lo. 8.o.

Fructuoso Nieto, solar 4 de la manzana N.o 197, superficie: 738 mts. 4.000 ctms. con 13 mts. 41 al Noreste, frente a carretera a Colonia y 13 mts. 155 mms. también de frente a avenida N.o 7, parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 881 Lo. 8.o.

Promitentes compradores cuyos solares corresponden al plano de ingeniero Víctor de Angeli, agrimensor Godofredo Castrillejo e ingeniero Leopoldo Peluffo de 22 de Abril de 1933, inscripto en Dirección Topografía con N.o 957:

Víctor E. Pelayo, solar 9 de la manzana N.o 7, superficie: 539 mts. 7.245 ctms. con 31 mts. al Sureste de frente a calle N.o 7, al Sur 11 mts. curva ochavada y 7m.48 al Suroeste, frente también a avenida N.o 8, parte padrón N.o 4, inscripta en Registro Promesas con N.o 1060 Lo. 9.o. Y solar 10, manzana 7, superficie: 475 mts. con 12 mts. 50 al Suroeste, a venida N.o 8, inscripta en Registro Promesas N.o 823 del Lo. 8.o, ambas parte padrón No. 4.

María Chiocconi de Pelayo, solar 11, manzana 7, superficie: 475 mts. con 12m.50 al Suroeste, a la avenida N.o 8, y solar 12 de manzana 7, superficie: 475 mts. con 12m.50 al Suroeste frente avenida N.o 8, ambos parte padrón N.o 4, inscriptas respectivamente en Registro Promesas con N.o 703 Lo. 9.o y N.o 825 del Lo. 8.o.

Mario Tomás Pelayo solar 13 manzana N.o 7, superficie: 475 mts. con 12m50 al Suroeste, frente avenida N.o 8, y solar 14, manzana 7, superficie: 521 mts. 4.845 ctms. con 7 mts. frente avenida N.o 8 al Suroeste, curva ochavando esquina de 11 mts. y 31 mts. frente a calle N.o 5 al Noroeste, partes de padrón N.o 4, inscriptas respectivamente en Registro Promesas con N.o 705 Lo. 9.o. y 702 Lo. 9.o.

María Reina y María Isabel Aguirre, solar 17 de manzana N.o 7, superficie: 487 mts. 50 decímetros con 12m.50 al Noroeste, frente a calle N.o 5, parte padrón N.o 4, inscripta en Registro Promesas N.o 540 Lo. 9.o.

José Toledo, solar 5 de la manzana N.o 9, superficie: 582 mts. 3.214 ctms. con 18 metros 53 ctms. de frente a carretera a Colonia al Noreste, 9m.25 al Este, desarrollo curva y 16m.71 al Sureste, frente a calle N.o 11, parte padrón N.o 4, inscripta en Registro Promesas N.o 214 Lo. 12.

Promitentes compradores cuyos solares corresponden al plano del agrimensor Godofredo Castrillejo, de Noviembre de 1933, inscripto en Dirección Topografía con N.o 1904:

Arturo Torres, solar 6 manzana N.o 47, superficie: 476 mts. con 17 mts. al Sur frente avenida N.o 5 (Supervielle), parte padrón N.o 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 1136 Lo. 11.

Juan Martín Laxalde, solar 2 de manzana 103, superficie: 548 mts. 92 dcms. con 14 mts. 26 al Norte frente avenida N.o 5 (Supervielle), parte padrón 6372, inscripta con N.o 16 Lo. 14.

Constancia C. de Ferraro, solar 3 de la manzana N.o 103, superficie: 549 mts 37 con 16m.46 al Norte frente avenida N.o 5 (Supervielle), parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 1133 Lo. 11.

Angel Domínguez y Luis Domínguez, solar 11 de manzana N.o 108, superficie: 440 mts. 37, con 31m.13 frente al Sureste, a calle Buick, 11m.48 desarrollo curva y 5 mts. 59 Suroeste, frente avenida N.o 7, parte padrón 6372, inscripta con N.o 1147 Lo. 11.

Juan Angel Tenaglia, solar 18 de manzana N.o 108, superficie: 516 mts. 72 con 12 mts. 06 frente al Noroeste a calle N.o 29, parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 1150 Lo. 11.

Julia Galpe, solar 15 de manzana N.o 109, superficie: 387 mts. 54 con 10m.04 al Suroeste, frente avenida N.o 7, parte padrón 6372, inscripta en Registro Promesas con N.o 1137 Lo. 11. — Montevideo, Julio de 1943. — "Autódromo Nacional" S. A.

$127.85 Jl.26-6890-v.ag.11.

GENERAL MOTORS URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el 6 de Agosto de 1943, a la hora 11, en el local de la calle Cerro Largo número 751, para considerar una distribución de gratificaciones para el año 1942 y cualquier otro asunto que pudieran presentar los señores accionistas.

$4.38 Jl.17-6729-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto disolver la sociedad que en plaza gira bajo la razón social "COLMAN y COMPAÑIA" y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Vicente J. Echezerreta, Zabala 1318; de 15 a 17 horas dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 16 de 1943. — Félix Colman. — Pedro Sassi.

$5.00 Jl.24-6941-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos declarado disuelta la sociedad de capital e industria que con la firma "MANUEL y ANGEL TATO" teníamos constituída en esta ciudad, calle Arenal Grande número 1450 esquina Coronel Brandzen, con negocio de café, restaurant y billares, constituyéndose otra de carácter colectiva entre los mismos y con la misma razón social con el objeto de continuar la explotación del indicado establecimiento. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — Manuel Tato. — Angel Tato.

$5.00 Jl.24-6953-v.ag.12.

AVISO

Se hace saber que la promesa de compraventa número 1274 del Banco Hip[illegible]rio del Uruguay a favor de CLEOFE [illegible]NO, relativo a un solar de terreno de [illegible] cesión de Antonio Pochintesta: Area de [illegible] 666 50 con frente al camino Casavalle, padrón 123.414, solar número 107 del plano del agrimensor H. Uslenghi, se ha extraviado. De hallarse, devolverlo al Banco Hipotecario, o a Buenos Aires 5[illegible]8. Se efectúan estas publicaciones para obtener un nuevo boleto de la promesa. — Montevideo, Julio 22 de 1943.

$4.50 Jl.24-6958-v.ag.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público, que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituído en la calle República 2180, en el ramo de muebles, sillas y anexos, bajo la firma de "L. Wildbaum y Borochov", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor WILDBAUM, quedando completamente desligado el socio señor Borochov. Para todos los efectos se constituye domicilio en José L. Terra 2535. —Montevideo, Julio 19 de 1943. — L. Wildbaum. — I. Borochov.

v.ag.12.

EXTRAVIO DE UNA LIBRETA DE COMPRAVENTA

EXPEDICION DE DUPLICADO

Habiéndose extraviado la libreta de compraventa número 1231 que se refiere a un solar de terreno propiedad de la sucesión de don Carlos Campanela y a nombre de don AMERICO DEPONTI, ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Veracierto, empadronado con el número 134.421 y señalado con el número 25 según plano del agrimensor L. M. de Mula de Febrero de 1928, se hace saber: Que si en el plazo de 15 días a partir de la última publicación de este aviso, no hubiera quien se opusiera, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, expedirá un duplicado de dicha libreta a favor del nombrado promitente comprador. — Montevideo, Julio de 1943.

$9.75 Jl.26-6972-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público, que he prometido vender a doña MARIA ISABEL y don JOSE LUIS DAMONTE, la casa de comercio que con la designación de "Zapatería Damonte" tengo establecida en la calle Juncal número 1401 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en el domicilio expresado, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 22 de 1943. — Luis José Damonte.

$5.00 Jl.26-6966-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor Osvaldo Derudder (18 de Julio 1954), contraté vender al señor SANTIAGO GABADIAN el comercio que en el ramo de almacén de comestible tengo establecido en la calle Dionisio Coronel número 503 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada oficina con los justificativos de sus créditos de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 22 de 1943. — María del Socorro de Vázquez. — Santiago Gabadián.

$5.00 Jl.26-6965-v.ag.14.

i AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don JUAN J. YROLDI, la cantina del club Montevideo Wanderers, instalada en la calle San Fructuoso número 1070 de esta ciudad. Los que se consideren accreedores deben presentar sus justificativos en la cantina referida, haciéndose cargo del activo y pasivo el vendedor. — Montevideo, 20 de Julio de 1943. — Manuel Pose. — Juan J Yroldi.

$5.00 Jl.23-6913-v.ag.11.

i AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor JUAN ABAL, el comercio en los ramos de bar y bebidas alcohólicas establecido en la calle Magallanes número 1446 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 19 de 1943. — José Benito Costa. — Juan Abal.

$5.00 Jl.23-6919-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera Paraguay número 1259, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída en esta plaza en el ramo de tintorería en avenida 8 de Octubre 2313, bajo la razón social de "Wu y Chuan y Compañía", desligándose de la misma los señores Wu Y. Chuan y Woo You Baih y haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor CHUN SEZPO. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio, dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 19 de Julio de 1943. — Wu Y. Chuan. — Woo You Baih. — Chun Sezpo.

$6.00 Jl.23-6876-v.ag.12.

i AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor RICARDO RIVOIR el taller de herrería y carpintería que bajo la denominación de "Herrería y Carpintería Daniel Rivoir" tengo instalado en Barker, 3.a sección judicial del Departamento de Colonia. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación a fin de que los acreedores se presenten en el taller expresado dentro de treinta días a percibir el importe de sus créditos. — Barker, Julio 9 de 1943. — Daniel Rivoir. — Ricardo Rivoir.

$6 00 Jl.23-6912-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos establecida en la calle Brito del Pino 1093, en el ramo de panadería, quedando a cargo del activo y pasivo los señores FRANCISCO y JOSE PAZ. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal, se presenten con los justificativos de sus créditos en dicho comercio. — Montevideo, Julio 20 de 1943. — Carlos Paz. — Francisco Paz. — José Paz.

$5.00 Jl.23-6900-v.ag.11.

i AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender a los señores JESUS SANTIAGO y MEDARDO ZUBELDIA, el comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en la calle Municipio número 2499 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 20 de 1943. — Enrique Menoni. — Jesús Santiago. — Medardo Zubeldía.

$5.00 Jl.23-6917-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que gira en esta plaza con la denominación "Cine Astor" y firma social "LEAL ROLDAN y COMPAÑIA", sita en la calle 18 de Julio número 773. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el referido local: a las horas 8 a 12 y 14 a 18 todos los días hábiles. — Paysandú, Julio 14 de 1943. — Carlos Leal Roldán. — José A. Quarti. — Angel B. Palazzi.

$5.00 Jl.22-6839-v.ag.10.

VENTA DE COMERCIO

Aviso al comercio y al público en general, que he prometido vender a don BOGOS BEKMEZIAN, el comercio que en el ramo de carnicería y puesto municipal número 106 tengo instalado en la casa número 1497 de la calle 14 de Julio, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en la calle Zabala número 1426 (escribanía del señor Pedro P. Cetrángolo) dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 10 de 1943. — Eugenio Horvath.

$5.00 Jl.13-6560-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y público en general que he prometido vender a don PAZ NOBLE y don ROBERTO ROUX, el comercio de peluquería que tengo instalado en la casa número 35 de la calle Joaquín Suárez de esta ciudad y quedando el pasivo y cuentas a cobrar del referido comercio a mi exclusivo cargo, hago saber a los acreedores de acuerdo con lo establecido en la ley 26 de Setiembre de 1904 que deben presentarse con los justificativos de sus créditos a la "Escribanía Gonçalves" en la calle Artigas número 921 de esta ciudad dentro del término de ley a los efectos pertinentes. — Salto, Julio 5 de 1943. — Santiago D. Invernizzi.

$5.00 Jl 12-6577-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón "Di Landro y González" que gira en esta ciudad avenida Rondeau número 2487 haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor ALFREDO GONZALEZ. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se llama a los acreedores para que presenten los justificativos de los créditos en la calle Sarandí 460 (escribanía Puig y Vianiana) —Alfonso Di Landro. — Alfredo González.

$5.00 Jl.13-6555-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al condómino RENEE JULIO CORVETTO, la parte que nos pertenece en el café "La Opera" instalado en esta ciudad calle Juncal número 1284 que gira bajo la firma "Petronio y Corvetto". En consecuencia, los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Junio 21 de 1943. —María Casiros de Corvetto. — Julio Mario Corvetto. — María Julia Corvetto. — Renée Julio Corvetto.

$5.00 Jl.12-6511-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por escritura que autorizó en Montevideo el 1.o de Julio del corriente año el escribano doctor Julio C. Mourigán se disolvió parcialmente y a contar del 30 de Junio próximo pasado la sociedad que gira en esta plaza con la razón social "INDUSTRIA NACIONAL DE TEJIDOS EN LANA, ALGODON y SEDA" (Intelas), retirándose de la misma el socio industrial señor Francisco Langer y haciéndose cargo del activo y pasivo, la sociedad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días en la calle Andes número 1409 (5.o piso estudio del doctor Mourigán). — Montevideo, Julio 1.o de 1943.

$7.00 Jl.12-6495-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender a los señores DOMINGO PEREZ PEREZ y MANUEL ROMERO PEREZ, el comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en la calle Buenos Aires número 301 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 7 de 1943. — José Romero Ricoy. — Domingo Pérez Pérez. — Manuel Romero Pérez.

$5.00 Jl.12-6519-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a mi hermano y consocio RICARDO NICOLAS COLOTTA, el establecimiento comercial que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo situado en "Las Flores", 9.a sección judicial del Departamento de Colonia. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Carmelo, Julio 7 de 1943. — Roque Eduardo Colotta.

$5.00 Jl.12-6537-v.jl.31.

VENTA DE COMERCIO

Hacemos saber al comercio y al público, que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano señor Carlos E. Schickendantz, el día 26 de Marzo del año en curso, fué vendido a don ALBERTO V. ELENA, el activo líquido del establecimiento comercial en el ramo de barraca de carbón y leña, instalado en esta ciudad en la calle Chaná número 2024, haciendo esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Vicente Elena y Hermanos. — Montevideo, Julio 12 de 1943.

$5.00 Jl.15-6627-v.ag.3.

i AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que hemos prometido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social Karekin Derdmidjian" en el ramo de almacén de comestibles, calle Regimiento 9 número 1648, haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio capitalista KAREKIAN DERMIDJIAN. Los acreedores presentarán los justificativos de suus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Julio 12 de 1943. — Karekian Dermidjian. — Aram Llamgochian. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$5.00 Jl.15-6619-v.ag.3.

i AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, ubicada en esta ciudad, calle Juan Paullier número 2252, a la señora AMELIA GOMEZ DE GONZALEZ. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Julio 12 de 1943. — Aquilino Montes. — Amelia Gómez de González. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$5.00 Jl.15-6620-v.ag.3.

i AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender la casa de comercio en el ramo de café, bar y cancha de bochas, ubicada en esta ciudad calle Yaguarón número 1764 al señor CAYETANO CARPIN. Los sacreedores preesntarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Julio 12 de 1943. — Esteban Durante. — Cayetano Carpín. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$5.00 Jl.15-6621-v.ag.3.

i AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que según escritura de fecha 28 de Junio del corriente año, autorizada por el escribano Osvaldo Boggiano, el señor RAUL EDUARDO BELBUSI se retiró voluntariamente de la sociedad comercial "Alberto Belbussi Suc.", continuando la sociedad con los otros socios. — Montevideo, Julio 12 de 1943. — Catalina Dufau de Belbussi. — Alberto Belbussi. — Héctor J. Belbussi.

$5.00 Jl.15-6617v.ag.3.

i AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don JOSE JANCOK VALAK, la patente de giro y todas las mercaderías del comercio que gira en este pueblo en la calle 18 de Julio esquina Lavalleja, en el ramo de almacén de comestibles, quedando a cargo del pasivo el suscripto. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el domicilio donde está situado el mismo comercio indicado. — José Batlle y Ordóñez, Julio 8 de 1943. — Felipe Salomón.

$5.00 Jl.15-6616-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que por intermedio del escribano Ramón Ricardo Pampín he prometido en venta la cuota-parte social que me correspondía en el negocio de pandilla de Aduana que gira bajo la razón social de "Manuel Varela y Compañía" a favor del Sr. MANUEL SOUTO PAMPIN. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio notifico a los que se consideren con derechos, concurrir a oficinas Panzera, Paraguay número 1259 dentro del término legal. — Montevideo, Julio 1.o de 1943. — Manuel Varela Busto. — Manuel Souto Pampín.

$6.90 Jl.14-6268-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que prometí vender al señor JULIO DANTE MASCHI, el comercio que en el ramo de "Taller de joyería" tengo establecido en la calle Sierra número 2030, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores se presenten con el justificativo de sus créditos en la escribanía de Elio Presa, Ituzaingó 1469, (escritorio número 3), para serles satisfechos. — Montevideo, Julio de 1943. — Adolfo Fidel Calasso.

$5.00 Jl.14-6592-v.ag.2.

AZUCARERA DEL LITORAL S. A.
CONVOCATORIA A ELECCIONES

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos, convócase a los accionistas de la "Azucarera del Litoral S. A.", (Azucarilto), para la asamblea general a verificarse en el local del Centro Comercial e Industrial de Paysandú, casa calle 33 Orientales nú- niero 909, el día 31 de Julio de 1943 a las 17 horas, a fin de elegir el Directorio y Síndico correspondiente al primer período social. La elección de acuerdo con el artícu- lo 12 de los estatutos, será de siete miem- bros titulares y sus suplentes para el Di- rectorio y un Síndico y suplente. El ar- tículo 13 determina que para ser miembro del Directorio, debe ser mayor de edad y accionista de cinco mil pesos ($ 5.000.00) como mínimo. La elección se hará con lista completa y firmada, debiendo las listas ser impresas e inscriptas ante la Presidencia hasta el día 20 de Julio de 1943 a las 17 horas (artículo 22). Para asistir y formar parte en las asambleas deben los accionis- tas registrar sus acciones en Secretaría (artículo 35). — Paysandú, Julio 14 de 1943 — El Directorio provisorio.

$11 25 Jl.20-6785-v.jl.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don TEODOLO S. BENAVIDES, las instalaciones, maquinarias y demás anexos de la panadería "Pons", que giraba en esta localidad de propiedad de mi extinto esposo Alfonso Pons. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal al escribano don Odorico Antúnez, en esta localidad. — Minas de Corrales, Junio 30 de 1943. — Amelia Navarro de Pons.

$5.00 Jl.14-6608-v.ag.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por escritura que autorizó en Montevideo el 1.o de Julio del corriente año el escribano doctor Julio C. Mourigán se disolvió totalmente la sociedad que gira en esta plaza con la razón social "Industria Nacional de Tejidos en Lana, Algodón y Seda", (Intelas), haciéndose cargo del activo y pasivo, el señor ROBERTO SLOWAK. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días en la calle Andes número 1409 (5.o piso estudio del doctor Mourigán). — Montevideo, Julio 1.o de 1943.

$6.00 Jl.12-6494-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido en venta a don JOSE FERNANDEZ Y FERNANDEZ, la casa de comercio que en el ramo de panadería y bajo la razón social de "Burghi Hermanos" tenemos instalada en el pueblo Olimar, 8.a sección de Treinta y Tres. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en la escribanía "Jaume Rosello" de pueblo Olimar. — Pueblo Olimar, Julio 20 de 1943. — Rogelio E Burghi. — Hugo Burghi.

$5.00 Jl.21-6817-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender la parte que nos corresponde en la firma comercial "Leal Roldán y Compañía" denominada "Cine Astor". Los que se consideren acreedores de la sociedad expresada, deberán presentar dentro del término legal, los justificativos de sus créditos en el local calle 18 de Julio número 773 de horas 8 a 12 y 14 a 18 todos los días hábiles. — Paysandú, Julio 14 de 1943. — Carlos Leal Roldán. — José A Quarti.

$5.00 Jl.22-6840-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Palmar número 2550 en el ramo de almacén de comestibles a favor del señor FRANCISCO MACEIRAS (hijo). Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio, dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 13 de 1943. — Valentín José Remorini. — Francisco Maceiras (hijo).

$5.00 Jl.22-6838-v.ag.10.

CAJA POPULAR DE DOLORES
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 53 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 7 de Agosto del corriente año, a las 17 horas en la sede de la Institución, calle Carlos P. Puig para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y suscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas (artículo 47) 2.o Memoria presentada por el Directorio balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dividendo que se debe distribuir a los accionistas correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1943. 3.o Elección de tres titulares y tres suplentes para integrar el Directorio, Síndico y suplente respectivo. 4.o Otros asuntos de interés para la Sociedad. La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra (artículo 40). Los accionistas podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas, debiendo conferirse autorización por escrito. — Dolores Julio de 1943. — I. Santiago Escandell Presidente. — Carlos Bastreri Peffes, Secretario.

$10.50 Jl.23-6910-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" (boulevard Artigas 3678) he prometido vender a favor del señor PABLO AGOBIAN la casa de comercio en el ramo de almacén sita en la calle Gualberto Méndez 1999 notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 23 de 1943. — Jorge y Nerses Kactchadourian. — Pablo Hagobian.

$5.00 Jl.28-7036-v.ag.16.

CEMENTERIO BRITANICO
CONVOCATORIA

Se convoca a los suscriptores del Cementerio Británico para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el próximo martes, 3 de Agosto a las 18.30 horas en el Victoria Hall con el fin de tratar lo siguiente: Tomar en consideración la memoria y balance general correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1943. Nombramiento de dos miembros en la Comisión Directiva para reemplazar los salientes de la Comisión. Consideración de cualquier asunto relacionados con los intereses de la sociedad. Siendo la presente la segunda citación quedará constituída con cualquier número de suscriptores que concurra de acuerdo con el artículo número 31 de los estatutos. — Montevideo, Julio 27 de 1943 — El Secretario interino.

$13.50 Jl. 28-7055-v.ag.3.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS
PAGO DE DIVIDENDOS

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 19 del corriente se pagará el dividendo del 6 o|o correspondiente al semestre vencido el 30 de Junio de 1943. — Montevideo, Julio 17 de 1943.

$3.60 Jl.21-6795-v.jl.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores GUMERSINDO CADAVID y ARGIMIRO ESPOSITO QUIROGA, la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Arrieta número 3347 de este Departamento. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos en la escribanía del señor Francisco Gallego Gago, calle Sarandí número 437, dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 24 de 1943. — Celestina Fernández de Gómez Iglesias.

$5.00 Jl.28-7081-v.ag.16.

VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos que Luis Venditto ha prometido vender a LUISA MORALES CALDAS, la fábrica de envases denominada "Incom", establecida en la aevnida 8 de Octubre número 4812. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en Sarandí 445, escritorio número 1 (estudio escribano Ramón B. Negro), dentro del plazo legal. Y a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1943. —Luis Venditto. — Luisa Morales.

$5.00 Jl.22-6873-v.ag.10.

COMPAÑIA PESQUERA DEL URUGUAY LIMITADA

Por escritura autorizada el 13 de Julio de 1943, por el escribano José Curi Zagia, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Compañía Pesquera del Uruguay Limitada", cuyo extracto es el siguiente: Componentes: CARLOS TRINKLE, CARLOS y GUSTAVO STAPFF, MANUEL DO CAMPO y ALFONSO MARTINEZ. Administración y firma: Los 3 primeros son los socios administradores, con amplias facultades, pudiendo hacer uso indistintamente cualquiera de los 3 de la firma social, para operaciones dentro del objeto de la soicedad, debiendo actuar dos de los 3 conjuntamente, cuando se trate de operaciones fuera del objeto de la sociedad pero que conduzcan a sus fines. La firma equivale a la denominación "Compañía Pesquera del Uruguay Limitada", seguida de la firma del o de los socios que actúen. Domicilio: Ciudad de Rocha, calle Primero de Agosto sin número. Objeto: Lo constituye la pesca, compra y venta de pescado, sus productos y subproductos, así como la fabricación, importación y exportación de los mismos. Capital: $ 25.000.00, aportado así: Carlos Trinkle, $ 6.266.67; Carlos Stapff, $ 6.266.67; Gustavo Stapff, $6.266.66; Manuel do Campo, $ 6.000.00; y Alfonso Martínez $ 200.00. La mitad del capital quedó integrado con un depósito en dinero efectuado en el Banco Español del Uruguay. Plazo: Un año prorrogado automáticamente año a año, si no se denunciare por cualquiera de los socios con 3 meses de anticipación. Ganancias y pérdidas: Corresponderán: El 23 y 1|3 o|o a cada uno de los socios administradores; el 20 o|o al señor Do Campo y el 10 o|o al señor Martínez. Balance: Anual al 31 de Mayo. Asambleas: Se reunirán ordinariamente cada año y tomarán decisiones por mayoría de capitales integrados. Fondo de reserva: 5 o|o de las utilidades. Disolución de la sociedad: A) Por denuncia con 3 meses de anticipación. B) Por la pérdida del 50 o|o del capital integrado. C) Por fallecimiento o inhabilitación permanente de los 3 socios administradores. Inscripción: El contrato fué inscripto con el número 25, folio 95 vuelto tomo 3.o del Registro a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno. — José Curi Zagia, Escribano.

$21.00 Jl.28-7045-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender la fábrica de tejidos, lana y algodón, de mi propiedad que tengo establecida en esta plaza en el camino Maldonado número 5058 que gira bajo la firma "ALDO VERGNANO". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos a la calle Rincón 717, escribanía de Alberto J. Martínez, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 13 de 1943. — Aldo Vergnano.

$5.00 Jl.16-6634-v.ag.4.

SOCIEDAD VITICOLA URUGUAYA S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, convócase a los señores accionistas de la Sociedad Vitícola Uruguaya S. A., para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 31 del corirente, a la hora 10 en el local de dicha Sociedad, avenida Rondeau número 1420, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Balance general e informe de la Comisión de Cuentas. 2.o Informe del Directorio y memoria anual. 3.o Eleción de tres miembros del Directorio que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, cesan en sus mandatos. 4.o Elección de tres señores accionistas para formar la Comisión de cuentas que actuará durante el ejercicio 1943-1944, de acuerdo con el artículo 40 de los estatutos. —Julio Ayala, Presidente. — Adolfo N. Pareja, Secretario.

$4.40 Jl.28-7075-v.jl.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A sus efectos se hace saber que por vencimiento de contrato hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de "Asís Alvez y Compañía", y que en adelante el local de remates ubicado en "Merinos", Departamento de Río Negro será explotado únicamente por el ex socio señor ANTONIO RUBIO. — Mercedes, Julio 20 de 1943. — Asís Alvez. — Antonio Rubio.

$5.00 Jl.28-7072-v.ag.16.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 36
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 36 para adquirir: 1 máquina de escribir de 240 espacios, 1 máquina de sumar y restar, 2 máquinas de escribir de 120 espacios marca "Remington" o similar, con destino a la Inspección de Marina y Subinspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 31 de Julio de 1943 a las 9 horas. — Montevideo, Julio 26 de 1943.

(Cuenta corriente) Jl.29-7151-v.jl.31.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 63
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 63 para adquirir: hebillas de bronce para cinturones de 45 m|m., hebillas de bronce arrolo de 25 m|m., pitones de bronce con arandelas para canana, remaches de cobre con arandelas de 3|8, remaches de cobre con arandelas de 15 m|m., cueros carona avellana engrasados, cera paraguaya, bicromato en piedra, hilo negro pescado número 000, hilo negro de 3, 4 y 6 hebras, remaches tubulares cobreados número 1 5|16 pitones de bronce con arandela cabeza chata, pentágonos de bronce para suspensoras, con destino a Talleres para la confección correajes de Infantería, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 13 de Agosto de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Julio 27 de 1943.

(Cuenta corriente) Jl.29-7152-v.ag.9.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 74
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 74 para adquirir: lápices comunes, tabaco tipo "Amarelinho" tabaco tipo "Amarelhiño Impuesto Frontera" cucharas para despacho, lamparillas eléctricas de 25 y 40 watts, lapiceras comunes, paños para cristales, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 13 de Agosto de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 27 de 1943

(Cuenta corriente) Jl.29-7153-v.ag.9.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

El Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina hace saber a los interesados que este Servicio de Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública N.o 46. Asunto 211|256 Artículos, cabos manila para el R.O.U. Uruguay: Cassarino Hnos.: 200 metros de cabo manila de 180 mm. de mena según muestra a $ 2.20 el kg.; 160 metros de cabo manila de 240 mm. de mena, según muestra a $ 2.20 el kg. — Montevideo, Julio 21 de 1943.

(Cuenta corriente) Jl.29-7150-v.jl.29.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública, para el suministro de los siguientes artículos:

Agosto 2. Hora: 13 y 15, zapatos. 13 y 30, alpargatas y zapatillas. 13 y 45, tejidos. 14. papel de embalaje. 14 y 15, ferretería (2.o llamado). 14 y 45, papas para consumo (6.o llamado).

Agosto 9. Hora: 13, drogas y productos químicos. 13 y 15, material de curaciones artículos de goma, etc.

Setiembre 13. Hora: 13, un aparato de Rayos X Cif.

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la oficina de Adquisiciones de este Ministerio (avenida 18 de Julio número 1892, tercer piso). — Montevideo, Julio 26 de 1943.

(Cuenta corriente) Jl.29-7148-v.ag.2.

A. N. C. A. P.
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o) de la ley de 28 de Marzo de 1912 y artículo 1.o del decreto-ley de fecha 15 de Octubre de 1942, se cita, llama y emplaza a doña RICARDA F. DE FRUTOS o a quien la represente, para que dentro del término de ocho días comparezca en la oficina Jurídica de la Ancap, calle Cerrito 488, Montevideo, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación del predio empadronado con el número 3765, ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en Oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados. Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley 9.723 y decreto de fecha 26 de Febrero de 1943 — Fco. Fdo. Tochetti Lespade, Secretario General.

(Cuenta corriente) Jl.29-7149-v.ag.6.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 1.007

Llámase a licitación pública para la ejecución de una instalación de iluminación mediante tubos fluorescentes, en la estación de servicio ubicada en la avenida Carlos Ma. Ramírez y Grecia.

El pliego de condiciones respectivo, puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará en la Sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 6 de Agosto de 1943, a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 26 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.29-7116-v.ag.6.

A. N. C. A. P.
2.o LLAMADO A LICITACION N.o 1.001

Llámase a licitación pública para la confección de formularios para máquinas teleimpresoras.

El pliego de condiciones respectivo, puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de Agosto de 1943, a las 15 y 30 horas en la Sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417. — Montevideo, Julio 26 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.29-7115-v.ag.3.

A. N. C. A. P.
2.o LLAMADO A LICITACION N.o 1.003

Llámase a licitación pública para la compra de chapas de acero dulce.

El pliego de condiciones respectivo, puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de Julio de 1943, a las 11 horas, en la Sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417 — Montevideo, Julio 26 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.29-7100-v.jl.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 40653

Montevideo, Julio 20 de 1943. — Con esta fecha la señorita Matilde Marquisá, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"INNOVACION"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.29-7135-v.ag.9.

ACTA N.o 40671

Montevideo, Julio 23 de 1943. — Con esta fecha la firma Productos Veterinarios Noli Hermanos Sociedad Anónima, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"THIOMERCAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.29-7089-v.ag.9.

ACTA N.o 40673

Montevideo, Julio 21 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sola Hnos., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

382

para distinguir artículos de la clase 17.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.29-7137-v.ag.9.

ACTA N.o 5842

Montevideo, Julio 26 de 1943. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Cyanamid Campany, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a sulfonilo guanidinas y método para prepararlas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.28-7138-v.ag.9.

ACTA N.o 5841

Montevideo, Julio 24 de 1943. — Con esta fecha, los señores Pedro Santana, Juan José Balbis y Ricardo Fossatti, del Departamento de Paysandú (República Oriental del Uruguay) han solicitado patente de invención por el término de quince años "Nuevo sistema de horno desecador de cartón y similares en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario

$8.00 Jl.29-7088-v.ag.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA N.o 453

Llámase a licitación pública para las obras de derrocamiento a efectuarse en los pasos del arroyo Rosario, desde su desembocadura hasta el puerto de Concordia.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles durante las horas de oficina, (calle 25 de Mayo número 320 Apertura de las propuestas el día 18 de Agosto próximo a las 15 horas en la Dirección de Hidrografía. —Montevideo, Julio 27 de 1943. — Natalio Burghello, Secretario interino.

(Cuenta corriente) Jl.29-7118-v.ag.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 8

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la construcción de las obras comprendidas en el "Proyecto número 13 de aceras" de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes, que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas en los sellados correspondientes, con agregación de copia en foja simple de la misma, deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 11 de Agosto próximo a las 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección. Palacio Municipal 7.o piso. — Montevideo, Julio 19 de 1943. — La Dirección

(Cuenta corriente) Jl.29-7120-v.ag.9.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, del 80 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se trans-

cribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 8.908.)

Montevideo, 29 de Julio de 1943

5.a Sección

HERMAN PUCCIARELLI, 28 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado S. de Chile 1304, y GIOCONDA TERESA BARBETTI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 869.

7.a Sección

CARMELO GALLO, 32 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Galicia 1530, y DIAMELA MONGABURE, 31 años, soltera, profesora de recitado, oriental, domiciliada Galicia 1530.

8.a Sección

WALTER EDISON VARELA, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Isidoro María 1477, y PETRONA CELESTINA RAVECCA, 22 años, soltera, farmacéutica, oriental, domiciliada Isidoro María 1477.

9.a Sección

DONATO GARCIA, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado camino Nacional (Melilla), y JOSEFINA ELIDA PAZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliado camino Nacional (Melilla).

HUGO GERARDO BERNARDINI, 24 años, soltero, aviador, oriental, domiciliado Margarita 5783, y NINON ANGELA MARTIGNONI SANTORO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Margarita 5707.

11.a Sección

ROBERTO LORENZO GAMBA, 30 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado carreras Nacionales 120, y CORINA BENTANCOR, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Gronardo 3662.

12.a Sección

RAFAEL CESAR GUIDET, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado General Flores 2687, y BLANCA ROSA PASCAL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Junta E. Administrativa 1619.

ALFREDO PORTEIRO, 32 años, soltero, zapatero, español, domiciliado Enrique Montes 3327, y DOLORES DISLENA ARAGON, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Montes 3314.

13.a Sección

ENRIQUE BRITOS, 23 años, soltero, jornalero, domiciliado Japón 1633, y CERILDA RODRIGUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Estados Unidos 1622.

RINAALDO ROQUE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Prusia 331, y MARIA CATALINA MINAS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Prusia 331.

JUAN MARIA REGINO BALADON, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dinamarca 3985, y ESMERALDA B. MACHADO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Dinamarca 3985.

LUIS ALBERTO ZANACCHI, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Grecia 891, y BLANCA DELIA DELORRIO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Chile 878.

JUAN JOSE LORENZO TORRES, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Punta Yeguas, e IRMA GROSSO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 580.

VICENTE VAZQUEZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bélgica 2293, y FLORENCIA REINA GARAY, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Turquía 3886.

14.a Sección

CONSTANTINO HIGINIO OGANDO, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Tapes 927, y ESTHER MARTINEZ CANFIELD, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Tapes 1030.

19.a Sección

PEDRO PORCIRES, 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Miguelete 2389, y SARA DELI PAVONE, 23 años, soltera, oriental, domiciliado Nueva Palmira 2134.

24.a Sección

RAFAEL LINARES, 37 años, soltero, empleado, español, domiciliado Rivera 3063, y EMA MARTINEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliado Rivera 3063.

$2.00 P|p.-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiséis de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 24.355 m|a. Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 163. Lo. 9. Fo. 121", padrón número 24.355 m|a (veinticuatro mil trescientos cincuenta y cinco m|a), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 24.355 m|a, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 22 de 1943. — José T. Sosa Dias, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl 29-7121-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiséis de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 24.355. Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 166. Libro 10. Folio 174", padrón número 24.355 m|a (veinticuatro mil trescientos cincuenta y cinco m|a), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 24.355 m|a o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 22 de 1943. — José T. Sosa Dias, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.29-7122-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha dieciocho de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo, con CAMACHO CABRERA (JOSE) y otros. Cobro ejecutivo de pesos Expediente número 215. Libro 9. Folio 302", padrón número 34.396 (treinta y cuatro mil trescientos noventa y seis), se cita, llama y emplaza a los señores don José Camacho Cabrera, y a don Aniceto Camacho Cabrera, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 25 de 1943. — José T. Sosa Dias, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.29-7123-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha doce de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con RISSO (CATALINA). Cobro ejecutivo de pesos. Libro 9. Folio 560", padrón número 78.077 (setenta y ocho mil setenta y siete), se cita, llama y emplaza a doña Emilia Risso y a la sucesión de doña Catalina Risso, o a sus sucesores a título singular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 23 de 1943.— José T. Dias, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.29-7124-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha cinco de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con RISSO (CATALINA) y otra. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 9. Folio 111", padrón número 78.077 (setenta y ocho mil setenta y siete), se cita, llama y emplaza a doña Emilia Risso y a la sucesión de doña Catalina Risso, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 18 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.29-7125-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha cinco de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con RISSO (CATALINA) y otra. Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 237. Libro 9. Folio 110", padrón número 78.078 (setenta y ocho mil setenta y ocho), se cita, llama y emplaza a doña Emilia Risso y a la sucesión de doña Catalina Risso, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 18 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta [illegible] [illegible]-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA LACROIX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Jl.29-7119-v.ag.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de FELICIA ROLON, donde el nombre y apellido de la peticionante como asimismo el nombre y apellido de la madre de ésta y el apellido del abuelo materno aparecen erróneamente, diciendo respectivamente, "Felicitas Rollones", "María Inés Rollones" y "Guillermo Rollones", debiendo decir: Felicia Rolon, Inés Rolon y Guillermo Rolon por ser en todo como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 16 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$5.00 Jl.29-7090-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor FAUSTO VEIGA de apellido materno CARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.29-7139-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SOFIA EUGENIA CALDEIRO DE BADANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.29-7140-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA o RAMONA SIMIONA o RAMONA SIMEONA ARRUTI o ARRUTTI DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y de-

más interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.29-7103-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TEODORO ENRIQUE BASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1943.— C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.29-7104-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DUHALDE o PEDRO GREGORIO DUHALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.29-7108-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA DUBARRY DE LLUVIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.29-7109-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CABRERA Y CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.29-7133-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADRIANA GOMEZ DE MONTORO, citándose a los que se consideren con derecho a heredar a la causante, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Julio 26 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.29-7102-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA PANFILIA MARTINEZ DE ECHEGOYEN, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 28 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$6.00 Jl.29-7107-v.ag.9.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público que ha sido declarada la incapacidad de MAGDALENA DE BENEDETTO, nombrándose curador interino de la misma a don Ramón Alvarez. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Junio 28 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$3.75 Jl.29-7110-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en autos: "MODESTO JULIO REMEDIOS BERMUDEZ. Incapacidad", se hace saber que por sentencia de este Juzgado de fecha nueve de Junio próximo pasado, se ha declarado la incapacidad de don Modesto Julio Remedios Bermúdez, a quien designósele curador, recayendo dicho nombramiento en la persona de don Juan Domingo Perdigón. — Canelones, Julio 21 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Jl.29-7134-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINA NUÑEZ DE LANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 9 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Jl.29-7127-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO MIÑAUR o DE MIÑAUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 30 de 1943. —Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Jl.29-7128-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS LENZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 28 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Jl.29-7129-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR DURAÑONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 31 de 1943. — Julio O. Dieux, Actuario.

$3.30 Jl 29-7111v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALVESELINO o ALVECELINO FERREIRA o ALVESILINO FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Julio 22 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Jl.29-7091-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SEDRASCHI DE SOUTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 24 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Jl.29-7082-v.ag.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado LUISA TOMASA SILVA PANIZZA DE GARCIA DA ROSA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que figura como Tomasa Luisa Silva cuando sus verdaderos nombres y apellidos son: Luisa Tomasa Silva Panizza de García da Rosa. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Julio 24 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$5.25 Jl.29-7083-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MARIA NOCITO DE APA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 21 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Jl.29-7094-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANIBAL DA COSTA LEITES o LEITE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 12 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Jl.29-7096-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MARGARITA PINASCO DE BALMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 30 de 1943. — Vitalino, S. Motta, Actuario.

$3.75 Jl.29-7097-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARMANDO PIEGAS TAVARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 14 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Jl.29-7093-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN VEDOVATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 11 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Jl.29-7095-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HAYDEE o HAYDEE CIRIACA FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para equ comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al solo efecto de la publicación. — Salto, Junio 30 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.20 Jl.29-7098-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANACLETO DOMINGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 28 de 1943.—

$3.75 Jl.29-7112-v.ag.9.

PAULINO BERTIZ

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor don Tomás W. Tadeo dictada en autos "Pantaleón Pellistri contra AGAPITO LASUEN. Ejecución de hipoteca". (L. 32, F. 177), se hace saber al público que el día 16 de Agosto de 1943 a la hora 15 en las puertas de este Juzgado, el martillero señor Paulino Bertiz en presencia del señor Alguacil del Juzgado procederá a la venta en remate sin base al mejor postor del siguiente bien: un terreno con la casa y demás mejoras que contiene, terreno que está formado por todo el solar tres y parte del solar cuatro de la manzana número setenta de la planta urbana de esta ciudad, tiene forma rectangular con una superficie de cuatrocientos setenta y tres metros 7385 centímetros cuadrados y se deslinda así: 11 metros con 3 centímetros de frente sobre la calle Julio Herrera y Obes, igual extensión al Sur lindando con el solar 5 por 42 metros con 95 centímetros al Este lindando con más área del solar 4 e igual extensión al Oeste lindando con el solar 2. Se previene: Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador quien en el acto de aceptarle su oferta deberá consignar el 10 olo de ella a los efectos legales. Que los títulos del bien están glosados al expedienete a disposición de los que intenten hacer posturas. — Rivera, Junio 25 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$ 27.00 Jl 29-7092-v.ag.14.

ALEJANDRO GOENAGA

Juzgado Letrado de Menores de 1.er turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores doctor José Pedro

Achard en autos "IBARRA (MARIA ESTHER). Tutela. L. 5.o F. 425", se hace público que el día 20 del próximo mes de Agosto a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Alejandro Goenaga asistido del señor Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes del valor para el pago de la contribución inmobiliaria del siguiente inmueble: un solar de terreno con el edificio y más mejoras que contenga situado en la manzana número 68-102 del pueblo Victoria, vigésima sección judicial de este Departamento, señalada en el plano respectivo con el número 7, y compuesto de una superficie de 460 metros, 85 decímetros, deslindados así: 10 metros 73 centímetros de frente al Sudeste a la calle Río Negro, hoy Benito Riquet: 42 metros 95 centímetros de fondo, que lindan por el Noreste con el solar número 8, por el Sudoeste con el solar 6 y por el Noroeste con el solar 12, empadronado con el número 93.715. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma. 2.o Que los títulos y demás antecedentes del bien referido se encuentran en esta Actuaría (Colonia 1433) a disposición de los interesados 3.o Que el aforo de la contribución inmobiliaria es setecientos pesos. — Montevideo, Julio 22 de 1943. — Asdrúbal C. Casas, Actuario.
$33.00 Jl.29-7101-v.ag.14.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en el expediente "Félix Acuña. Curador de JUANA ACUÑA y SOFIA ACUÑA DE PALMARIN. Venta de inmueble", se hace saber: que el día 15 de Agosto próximo a las once horas en el lugar de su ubicación y con asistencia del Actuario y Alguacil de este Juzgado, el martillero don Angel Mazziotti, procederá a vender en remate almoneda, y con la base de un mil pesos, un terreno que consta de una superficie, según títulos, de novecientos ochenta y nueve metros veintisiete centímetros, y finca situada en calle Río Branco y Joaquín Suárez, padrón 2648 que linda por el Norte con Nicolás Sisurqui, al Sur calle Río Branco, al Este con M. Bojreibe y al Oeste calle Joaquín Suárez. Se previene: Que los títulos y demás antecedentes respectivos, se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados; y que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 olo y que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo de él o los compradores. — Mercedes, Junio 29 de 1943. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$24.00 Jl.29-6724-v.ag.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que hemos disuelto la Sociedad Comercial "Campañía Cosmos" que bajo la razón social Billig y Perera Limitada, giraba en el ramo de benzocinol y productos químicos anexos, situada en la calle Canelones 1336 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor HERBERT BILLY LOWY y desligándose de la misma los señores Luis A. Perera y Luis A. Arnábal A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 se hace la presente publicación, debiendo presentarse quienes se consideren con derechos, en el domicilio indicado dentro del término legal. — Montevideo, Julio 27 de 1943 — Herbert Billy Lowy. — Luis A. Perera. — Luis E. Arnábal.
$5.00 Jl.29-7105-v.ag.18.

SINDICATO AGRICOLA IDEAL S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo asistido a la asamblea general extraordinaria convocada para el día de hoy, el número de accionistas requerido por la ley, se convoca nuevamente a los señores accionistas del "Sindicato Agrícola Ideal" para la que se realizará el día 4 de Agosto próximo, a las 14 horas, en el local del Sindicato, calle Ignacio Barrios número 260, con el fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos personas para aprobar los poderes, verificar los quórums legales y firmar el acta. 2.o Prórroga del "Sindicato Agrícola Ideal" por 30 años más 3.o Reforma parcial de los estatutos. 4.o Designación de una persona para solicitar del Poder Ejecutivo la prórroga de la personería jurídica del "Sindicato Agrícola Ideal" y la aprobación de las modificaciones introducidas a sus estatutos, así como su inscripción y demás gestiones relativas a lo mismo. — Carmelo. Julio 23 de 1943. — El Directorio.
$9.00 Jl.29-7085-v.ag.3.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL J. R. WILLIAMS (Montevideo)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Sociedad Anónima Financiera y Comercial J. R. Williams (Montevideo)" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Agosto de 1943 a las 10 horas en el local social calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1943. 2.o Considerar la distribución de utilidades que proyecta el Directorio. 3.o Fijar la remuneración que les corresponde a los miembros del Directorio y Síndico. 4.o Elección de Síndico y Síndico suplente. 5.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Julio 27 de 1943.
$9.75 Jl.29-7147-v.ag.14.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE HORMIGON S. A.
CONVOCATAORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Compañía Industrial de Productos de Hormigón S. A." para que concurran a la asamblea general ordinaria, que se reunirá el dí 14 de Agosto de 1943 en el local social, calle Capurro 884, a la hora 10, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria anual e informe de la Sindicatura 3.o Proyecto de distribución de las utilidades presentado por el Directorio. 4.o Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán, en cumplimiento de lo mandado por el artículo 32 de los estatutos, depositar sus acciones con tres días de anticipación a la asamblea o en su defecto certificado de depósito en Bancos o instituciones a satisfacción del Directorio, y que además el accionistas que no pueda concurrir podrá hacerse representar por otra persona mediante una carta-poder. — Montevideo, Julio 20 de 1943. — La Secretaría.
$10.50 Jl.29-6961-v.ag.3.

CLUB URUGUAYO DE PESCA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 63 de los estatutos sociales, tendrá lugar el próximo sábado 31 del corriente, la asamblea general ordinaria de la institución en el local social, calle Lindolfo Cuestas 1042 esquina Wáshington, a las 21 horas a cuyo acto se invita a los señores socios. Orden del día: 1.o Lectura de las actas anteriores. 2.o Considerar la memoria anual y balance general correspondientes al ejercicio 1942-1943 y el informe de la Comisión Fiscal. 3.o Elecciones.

Nota. — Artículo 60 Las asambleas podrán ser constituídas únicamente por socios honorarios, fundadores, vitalicios, protectores y activos, debiendo los que abonan cuotas, hallarse al día en el pago de las mismas y presentar el carnet social. Deberán firmar el libro de asistencia al concurrir al acto. — Artículo 61. Para la realización de la asamblea será necesaria la presencia de la mitad más uno de los socios que tengan derecho, pero transcurrida una hora de la indicada en la convocatoria, se podrá resolver válidamente cualquiera sea el número de socios presentes, con excepción de los convocados de acuerdo al artículo 80 y 81. Después de iniciadas las asambleas podrán continuar con cualquier número de socios salvo el caso de lo que disponen los artículos 80 y 81 mencionados. — Montevideo, Julio de 1943. — El Secretario.
$4.20 Jl.29-7136-v.jl.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" (boulevard Artigas 3678), he prometido vender a favor del señor JUSTINIANO ROSA PRESSA la casa de comercio en el ramo de café y billar sita en la calle Ramón Anador 3794 notificando a los acreedores que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 26 de 1943.— Francisco González Martínez. — Justiniano Rosa Pressa.
$5.00 Jl.29-7141-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de café y bar y con la denominación de "Café Venecia" tengo establecido en esta ciudad avenida Italia número 3902, al señor MANUEL GARCIA FRIGERIO. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos por duplicado en el estudio del doctor José M. Durán Guani, calle 25 de Mayo número 477. — Montevideo, Julio 26 de 1943. — Antonio Salvia.
$5.00 Jl.29-7131-v.ag.18.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber que con esta fecha he prometido vender a EMILIO PUIME MANZANARES, la casa de comercio en el ramo de carnicería, denominado "Mercadito El Mundo", instalado en esta ciudad en el camino Propios número 4249. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la calle Treinta y Tres número 1405, a cuyo efecto se hacen estas publicaciones conforme a la ley 26 de Setiembre de 1904. —Montevideo, Julio 26 de 1943. — Emilio Puime. — Manuel Pino.
$5.00 Jl.29-7132-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a los señores JOSE y HELIBERTO LLUBERAS las existencias de mercaderías y útiles de mi casa de comercio situada en Constitución, (Departamento de Salto), quedando a mi cargo las cuentas a cobrar y pagar. — Salto, Julio 22 de 1943. — Jacinto Rehermann. — José y Heliberto Lluberas.
$5.00 Jl.29-7599-v.ag.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos proyectado disolver la sociedad "ELIAS y ROBERTO SOSA", que giraba en esta ciudad explotando el comercio empadronado con el número 142746 en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace la presente publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en la escribanía de Anselmo I. Gauto de esta ciudad, calle Dr. Juan Zorrilla de San Martín número 269. — Carmelo, Julio 23 de 1943. — Elías Sosa. — Roberto Sosa.
$5.00 Jl.29-7087-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que el señor José María Blanco Brenlla me ha transferido los derechos que le correspondían de acuerdo con el compromiso de compraventa que suscribimos con el señor CARLOS CAPUCCATTI, respecto de la compra del negocio de panadería que gira en esta plaza bajo la denominación "Panadería Belgrano", ubicada en la calle Las Heras número 2170, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos a percibir el importe de los mismos. — Agustín Mato Basalo.
$6.00 Jl.29-7113-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público, que los señores LUIS SORRENTINO, RICARDO DODERA y CARLOS MARIA CHIRINGHELLI, han resuelto liquidar, terminar y disolver, en su calidad de únicos socios, la sociedad de responsabilidad limitada, denominada "Cortinas Plumas. Sociedad de Responsabilidad Limitada", que habían constituído en escritura que extendida el 10 de Setiembre de 1942, autorizó en esta capital, el escribano Raúl Mongastón el once del mismo mes y año, y cuya primera copia fué inscripta en el Registro de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número cuarenta y cuatro al folio ciento noventa y nueve vuelto y siguientes del tomo 5 del Registro de Contratos. A los efectos de la ley de veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro, se hace esta publicación a fin de que los que se consideren acreedores o con derechos, se presenten con los justificativos de los mismos en la escribanía del señor Rafael Howard Fuller, calle 25 de Mayo número 544, a los efectos legales. — Montevideo Julio 23 de 1943. — Ricardo Dodera. — Carlos María Ghiringhelli. — Luis Sorrentino.
$8.00 Jl.29-7106-v.ag.18.

BAFICO Y COMPAÑIA LIMITADA

De acuerdo con el artículo sexto de la ley sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada, se hace saber que por escritura autorizada el 7 de Julio de 1943 por el escribano Juan C. Viapana, cuya copia fué inscripta el 17 del mismo mes en el Registro de Comercio del Juzgado de lo Civil de 6.o turno con el número 42 del libro 2.o, los señores Alberto Mañé, Cyro Giambruno, Santiago Turcio y Horacio Hilario Bafico, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, que bajo la firma del epígrafe girará en esta ciudad en los siguientes ramos: A) Fletes marítimos y fluviales y sus derivados, ya sea con buques propios o arrendados. B) Explotación de industrias marítimas y fluviales y sus derivados. C) Industrias agropecuarias en general y D) Cualquier negocio lícito en que el Directorio decidiese intervenir o explotar Capital $ 5.000.00: aportado por partes iguales en bienes muebles, útiles y demás enseres, avaluados en forma. Plazo: 2 años con prórrogas automáticas de iguales períodos no mediando aviso en contrario con tres meses de anticipación. Administración a cargo del señor Bafico, con amplias facultades en obli-

gaciones en general no mayores de quinientos pesos; para obligaciones mayores y para comprar, enajenar o hipotecar inmuebles se necesitará el consentimiento del Directorio. Balances: 31 de Diciembre. Utilidades 15 o|o al fondo de reserva hasta integrar el 50 o|o del capital social; el resto por partes iguales entre los socios. — Montevideo, 27 de Julio de 1943. — Horacio H. Bafico.

$15.00 Jl.29-7130-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y amigablemente ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Francisco Ottonello y Hermano constituída por Francisco y Andrés Ottonello y establecida con comercio de comestibles, etc., al detalle, en el camino Cuchilla Grande número 4900 localidad de Piedras Blancas, Montevideo; haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el socio ANDRES OTTONELLO, quien continuará en el mismo comercio y desligado totalmente de ella, el socio Francisco Ottonello. A los efectos consiguientes se emplaza a todos los que se consideren con derechos inherentes a esta sociedad, para que dentro del término reglamentario, se presenten con los recaudos correspondientes. — Montevideo, Julio 27 de 1943. — Francisco Ottonello. — Andres Ottonello.

$6.00 Jl.29-7117-v.ag.18.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos S. A.

Balance general de esta sucursal al 30 de Noviembre de 1942

Activo —

Activo fijo.

Inmuebles:

Terreno	$	50.754.02
Edificio	"	64.371.55
Maquinarias	"	46.869.45
Herramientas	"	1.050.99
Instalaciones	"	2.031.20
Muebles y útiles	"	5.739.37
Autos y camiones	"	14.964.60
Jardineras	"	3.620.93
Caballos	"	2.525.55
	$	191.927.66

Activo circulante.

Materias primas	"	96.926.03
Materiales	"	103.033.43
Mercaderías en elaboración	"	28.402.98
Mercaderías elaboradas	"	97.416.00
Mercaderías en tránsito	"	102.890.99
Diversos títulos y accs. de otras Soc.	"	1.00

Activo disponible.

Fondo fijo y Cajas Sucursales	"	10.399.84
Remesas en tránsito	"	27.499.31
Bancos	"	4.695.75

Activo exigible.

Deudores por ventas (Cuenta corriente Capital, Sucursales e Interior)	$ 148.993.19		
Deudores varios	" 3.281.27		
	$ 152.274.46		
Menos reserva para deudores morosos	" 17.088.74	"	135.185.72

Activo transitorio.

Adelantos para ejercicios futuros	"	5.315.73

Activo nominal.

Marcas de fábrica y comercio	"	7.211.02
	$	810.855.46

Cuentas de orden.

Bancos por depósito en Garantía	"	33.989.37
	$	844.844.83

Pasivo —

Pasivo no exigible.

Capital	$	570.000.00

Pasivo exigible.

Acreedores varios	"	48.755.59
Cuenta corriente con Buenos Aires	"	63.611.84
Cuentas a pagar	"	21.865.80
Reserva para gratificaciones al personal	"	5.221.20
Bancos	"	79.522.67

Pasivo transitorio.

Impuestos, gastos, etc. pendientes	"	21.878.36
	$	810.855.46

Cuentas de orden.

Depositantes por garantías Bancos	"	33.989.37
	$	844.844.83

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 11.70 — 6170.

Fanamé S. A.

Balance general hasta el 30 de Junio de 1941

Activo —

Acciones	$	19.500.00
Caja y Bancos	"	105.772.80
Inmuebles	"	60.000.00
Máquinas y útiles	"	43.358.62
Cuentas deudoras	"	262.461.12
	$	491.092.54
Valores depositados	"	15.000.00
	$	506.092.54

Pasivo —

Capital	$	350.000.00
Cuentas acreedoras	"	141.092.54
	$	491.092.54
Depositantes de valores	"	15.000.00
	$	506.092.54

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.45 — 6570.

Fanamé S. A.

Resumen de saldos hasta el 30 de Setiembre 1941

Activo —

Acciones	$	19.500.00
Caja y Bancos	"	83.338.96
Inmuebles	"	60.000.00
Máquinas y útiles	"	54.447.09
Cuentas deudoras	"	233.877.17
	$	451.163.22
Valores depositados	"	15.000.00
	$	466.163.22

Pasivo —

Capital	$	350.000.00
Cuentas acreedoras	"	101.163.22
	$	451.163.22
Depositantes de valores	"	15.000.00
	$	466.163.22

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.45 — 6571.

Fanamé S. A.

Resumen de saldos hasta el 31 de Diciembre de 1941

Activo —

Acciones	$	19.500.00
Caja y Bancos	"	125.403.20
Inmuebles	"	60.000.00
Máquinas y útiles	"	54.447.09
Cuentas deudoras	"	231.348.51
	$	490.698.80
Valores depositados	"	15.000.00
	$	505.698.80

Pasivo —

Capital	$	350.000.00
Cuentas acreedoras	"	140.698.80
	$	490.698.80
Depositantes de valores	"	15.000.00
	$	505.698.80

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.45 — 6572.

Fanamé S. A.

Resumen de saldos hasta el 31 de Marzo de 1942

Activo —

Acciones	$	19.500.00
Caja y Bancos	"	178.280.80
Inmuebles	"	60.000.00
Máquinas y útiles	"	54.447.09
Cuentas deudoras	"	217.470.30
	$	529.698.19
Valores depositados	"	15.000.00
	$	544.698.19

Pasivo —

Capital	$	350.000.00
Cuentas acreedoras	"	179.698.19
	$	529.698.19
Depositantes de valores	"	15.000.00
	$	544.698.19

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.45 — 6573.

Fanamé S. A.

Balance general hasta el 30 de Junio de 1942

Activo —

Acciones	$	19.500.00
Caja y Bancos	"	215.897.95
Inmuebles	"	40.000.00
Máquinas y útiles	"	28.381.54
Cuentas deudoras	"	214.286.46
	$	518.065.95
Valores depositados	"	15.000.00
	$	533.065.95

Pasivo —

Capital	$	350.000.00
Cuentas acreedoras	"	168.065.95
	$	518.065.95
Depositantes de valores	"	15.000.00
	$	533.065.95

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.45 — 6574.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 3150 AL 3169

Solicitudes despachadas el día 15 de Julio de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|20022, Sedería Paris Soc. en Com., C, Estados Unidos de Norte América, Medias de rayón, 300.
7|19614, Juan Carlos Costa, C, Estados Unidos de Norte América, Corsetería, etc., 250.
7|19510, Juan Carlos Costa, C, Estados Unidos de Norte América, Confecciones para vestir, 400.
7|19631, Tapié y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Corsetería, etc., 5000.
7|20373, S. A. Fábrica Urug. de Alpargatas, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para máqs. industriales, 485.
7|20372, S. A. Fábrica Urug. de Alpargatas, A, Estados Unidos de Norte América, Motores eléctr. para máqs. hilandería, 1.713.
7|20186, Fábrica Nal. de Papel S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Telas de bronce (seguro), 297.
7|20363, Maletría Nacional S. A., A, Argentina, Cebada cervecera para industrializar, 356.
7|20322, Abraham Sirota, A, Argentina, Hilados de algodón para uso de bobinados, 230.
7|20321, Abraham Sirota, A, Argentina, Carreteles de madera, 98.
7|20298, Sociedad Uruguaya de C. y Sal A, Argentina, Sal marina a granel, 3.318.
7|20300, Sociedad Uruguaya de C. y Sal A, Argentina, Sal marina a granel, 2,758.
7|20311, "Gramón S. A." Grandes Molinos Nacionales, A, Argentina, Marcos de repuestos para prensas, 480.
7|20299, Sociedad Uruguaya de C. y Sal A, Argentina, Sal marina a granel, 1.827.
7|20320, Servicio O. de Semillas, C, Argentina, Papa para semilla, 142.677.
7|20255, M. González y Cía., C, Argentina, Maíz para consumo, 16.265.
7|20254, M. González y Cía., C, Argentina, Maíz para consumo, 8.485.
7|20262, Droguería Soc. Ltda., C, Argentina, Peptona de carne común, 215
7|20199, Mateo Brunet S. A. C., C, Argentina, Ciruelas, 1.430.
7|20217, Colombino Hnos. Ltda., C, Argentina, Papel hidrográfico para transportes, 47.
7|20239, Banco de la Rep. O. del Uruguay, C, Argentina, Alfalfa (fletes), 689
7|20283, Enrique Siri, C, Argentina, Matrices para forrar botones, etc., 126.
7|20287, Enrique Siri, C, Argentina, Hilo de algodón para coser, etc., 2.197.
7|20284, Enrique Siri, C, Argentina, Tejidos de algodón, 606.
7|20306, West India Oil Co. S. A. U., C, VArgentina, Globos de vidrio para surtidores, 258.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

7|20374, S. A. Fca. Uruguaya de Alpargatas, A, Argentina, Bolsas para playa (para muestras), 13.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|19101, G. Garrido, y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Pimienta negra, 364.
7|20317, Ind. Quím. Urug. "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Papel celofán, 3.338.
7|20227, Henderson y Cía., Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Tijeras para costura, 42.
7|20225, Henderson y Cía. Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Cepillos de dientes, 105.
7|20316, Ind. Quím. Urug. "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Papel celofán, 2.346.
7|20220, Dentalia Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Espejos dentales, 565.
7|19826, Ind. y Com. de Cueros Calzados y Anexos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Cápsulas de metal para tapar botellas, 161.
7|20174, Turcatti y Casalia, C, Estados Unidos de Norte América, Cápsulas para botellas (gastos y seg.), 22.
7|18417, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América, Papel higiénico, "Waldorf", 775.
7|19475, Roidolfo Picardo, A, Estados Unidos de Norte América, Artículos de escritorio, 361.
7|19476, Rodolfo Picardo, A, Estados Unidos de Norte América, Papel y sobres, 276.
7|20256, Gessner y Erlanger, A, Estados Unidos de Norte América, Artículos de vidrio, 14.
7|19914, Pablo Ferrando S. A., B, Estados Unidos de Norte América, Material de escritorios y dibujo, 520.
7|18973, Gago y Pesce, C, Estados Unidos de Norte América, Tiradores para hombres, 45.
7|19207, Linn y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Papel higiénico, 2.100.
7|19450, Marcial Toupet y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Tul de rayón, 100.
7|19462, Beisso y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Perfumería "Gbourgois", 300.
7|19599, Cassarino Hermanos, C, Estados Unidos de Norte América, Artículos de ferretería, 200.
7|19705, Marcial Toupet y Compañía, C, Estados Unidos de Norte América, Detalles y adornos para vestidos, 100.
7|19707, Marcial Toupet y Compañía, C, Estados Unidos de Norte América, Juegos de cuello y puños para señoras, 100.
7|1908, Marcial Toupet y Compañía, C, Estados Unidos de Norte América, Adornos para fiestas para cab. señoras, 50.
7|19709, Marcial Toupet y Compañía, C, Estados Unidos de Norte América, Petacas para fiestas, 30.
7|19187, Domingo R. Lorenzo, C, Estados Unidos de Norte América, Cadenitas enchapadas para cuello, 150.
7|19930, Will L Smith S. A. Uruguaya, A, Estados Unidos de Norte América, Alfombras y caminero, 396.
7|20107, Droguería Surraco S. L., C, Estados Unidos de Norte América, Guantes decorautes con talco adentro para usarse desp. del baño, 130.
7|20286, Enrique Siri, C, Estados Unidos de Norte América, Lentejuelas de mat. plástico, 150.
7|20285, Enrique Siri, C, Estados Unidos de Norte América, Mostacilla de vidrio, 110.
7|19612, Juan Carlos Costa, C, Estados Unidos de Norte América, Corsetería, etc., 310.
7|20345, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Inglaterra, Pañuelos de lana, 16.
7|19035, Henderson y Cía. Ltda., C, Inglaterra, Naipes, 121.
7|19098, Ernesto Ferro, C, Inglaterra, Artículos de loza y porcelana, 484.
7|19495, Jokl y Soffer, C, Inglaterra, Tules para sombreros de seda artificial, 403.
7|19606, Carrau y Cía., C, Inglaterra, Whisky, 4.836.
7|19638, Carrau y Cía., C, Inglaterra, Pomada para calzado Nugget, 2.821.
7|19638, Henderson y Cía. Ltda., C, Argentina, Artículos de perfumería y tocador, 153.
7|19948, Ricardo y Rodolfo Gioscia, C, Inglaterra, Parches para instrumentos de Percus., 375.
7|20128, Ponseti Hnos., C, Inglaterra, Alfombras de lana, 1.410.
7|20129, Ponseti Hnos., B, Inglaterra, Alfombras de lana (fletes), 185.
7|20184, Nochimas Stolovas, A, Inglaterra, Redecillas de seda artificial, 238.
7|20134, Marcial Toupet y Cía., C, Inglaterra, Tienda y mercería, 3.627.
7|19282, Marcos Pscheniurca Suc., C, Inglaterra, Puntillas surtidas para confec., 403.
7|19928, Marcos Pschepiurca Suc., C, Inglaterra, Puntillas y encajes de algodón, 121.
7|19358, Salomón Sabán, C, Inglaterra, Encajes y puntillas, 201.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|20327, Edith L. Kenyón, A, Estados Unidos de Norte América, Botas y postes de crema para uso pers., 21.

N. B. — Las rectificaciones que hubieren serán publicadas oportunamente al pie de próximas planillas.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

La Suprema Corte de Justicia, con fecha 8 de Marzo de 1935, dispuso que los pagos previos de edictos se hagan en todos los casos, con estas únicas excepciones contenidas en la vista del señor Fiscal:

"Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).